



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL Y ACTOS
CONTRA EL PUDOR DE MENOR, EN EL EXPEDIENTE N°
0303-2014-32-1308-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
HUAURA – LIMA, 2019.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

**AUTOR
GAMANIEL FLORENCIO PORTILLA YLLESCAS
ORCID: 0000-0001-5032-3383**

**ASESORA
Mgtr. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE
Código ORCID: 0000-0001-9176-6033**

LIMA – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

GAMANIEL FLORENCIO PORTILLA YLLESCAS

ORCID: 0000-0001-5032-3383

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Lima – Perú

ASESORA

Mgtr. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE

Código ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas. Escuela profesional de Derecho, Lima, Perú

JURADO

Dr. PAULETT HAUYON, DAVID SAUL

ORCID: 00000003-4670-8410

Mgtr. ASPAJO GUERRA, MARCIAL

ORCID: 0000-0001-6241-221X

Mgtr. PIMENTEL MORENO, EDGAR

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR

Dr. PAULETT HAUYON, DAVID SAUL
ORCID: 00000003-4670-8410
PRESIDENTE

Mgtr. ASPAJO GUERRA, MARCIAL
ORCID: 0000-0001-6241-221X
MIEMBRO

Mgtr. PIMENTEL MORENO, EDGAR
ORCID: 0000-0002-7151-0433
MIEMBRO

Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES
ORCID: 0000-0001-9176-6033
ASESORA

AGRADECIMIENTO

A Dios

Por bendecirme todos los días de mi vida y darme una nueva oportunidad al permitirme superarme a nivel profesional y de servirle conforme a su voluntad

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional.

Gamaniel Florencio Portilla Yllescas

DEDICATORIA

A mi familia

Quienes motivan mis días, los llenan de alegría y me ayudan en todo momento en cada circunstancia.

Gamaniel Florencio Portilla Yllescas

RESUMEN

La presente investigación titulada Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación sexual y actos contra el pudor de menor, en el Expediente N° 0303-2014-32-1308-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura - Lima. 2019 tuvo el objetivo determinar la calidad de las sentencia en estudio. Es de tipo cuantitativo y cualitativo de nivel exploratorio descriptivo, no experimental, retrospectivo y diseño transversal. La unidad de muestreo fue un expediente judicial, seleccionados por muestreo de conveniencia; para recoger las técnicas y análisis de contenido se utilizó de observación de datos; y como instrumento de una lista de control validado por juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la exposición, la parte considerativa y parte dispositiva relacionada con: la sentencia de primera instancia fueron rango: muy alta, mediana y muy alta calidad; mientras que, en la sentencia de segunda instancia: alta, alta y alta calidad. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fue de alta y alta calidad respectivamente.

Palabras clave: actos contra el pudor la calidad, la motivación, rango, sentencia, violación sexual

ABSTRACT

The present investigation entitled Quality of sentences of first and second instance on Rape and acts against minor modesty, in File No. 0303-2014-32-1308-JR-PE-01, of the Judicial District of Huaura - Lima. 2019 aimed to determine the quality of the sentences under study. It is of quantitative and qualitative type of descriptive, non-experimental, retrospective and transversal design exploratory level. The sampling unit was a judicial file, selected by convenience sampling; To collect the techniques and content analysis, data observation was used; and as an instrument of a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exposure, the part considered and the operative part related to: the judgment of first instance were range: very high, medium and very high quality; while, in the second instance ruling: high, high and high quality. In conclusion, the quality of the first and second instance sentences was of high and high quality respectively.

Keywords: acts against modesty, quality, motivation, rank, sentence, sexual violation

CONTENIDO

Pág.

| | |
|--|-------------|
| EQUIPO DE TRABAJO | ii |
| JURADO EVALUADOR..... | iii |
| AGRADECIMIENTO | iv |
| DEDICATORIA..... | v |
| RESUMEN | vi |
| ABSTRACT..... | vii |
| ÍNDICE DE CUADROS..... | xiii |
| I. INTRODUCCIÓN..... | 1 |
| II. REVISIÓN DE LA LITERATURA..... | 8 |
| 2.1. Antecedentes..... | 8 |
| 2.2. Bases teóricas..... | 10 |
| 2.2.1. Bases teóricas procesales | 10 |
| 2.2.1.1. El proceso penal | 10 |
| 2.2.1.1.1. Concepto | 10 |
| 2.2.1.1.2. Características | 10 |
| 2.2.1.1.3. Principios aplicables | 11 |
| 2.2.1.1.3.1. La exclusividad y obligatoriedad de la función jurisdiccional | 11 |
| 2.2.1.1.3.2. Principio de obligatoriedad de los procedimientos establecidos en la ley 11 | |
| 2.2.1.1.3.4. Principio de imparcialidad de los órganos jurisdiccionales..... | 12 |
| 2.2.1.1.3.5. Principio de motivación de las resoluciones judiciales | 12 |
| 2.2.1.1.3.6. Principio de la doble instancia o pluralidad de instancias | 12 |
| 2.2.1.1.3.7. Principio de la cosa juzgada..... | 12 |
| 2.2.1.2. El proceso penal común..... | 13 |
| 2.2.1.2.1. Concepto. | 13 |
| 2.2.1.2.2. Etapas del proceso | 13 |
| 2.2.1.2.2.1. Etapa de investigación preparatoria | 13 |
| 2.2.1.2.2.2. La etapa intermedia..... | 16 |
| 2.2.1.2.2.3. La etapa de juzgamiento | 18 |
| 2.2.2.2.3.3. Funciones del proceso penal | 19 |
| 2.2.2.2.3.4. La jurisdicción | 19 |

| | |
|--|-----------|
| 2.2.2.2.3.5. La competencia | 20 |
| 2.2.1.3. Sujetos del proceso penal | 20 |
| 2.2.1.3.1. El juez penal..... | 20 |
| 2.2.1.3.2. Ministerio Público..... | 21 |
| 2.2.1.3.3. El imputado..... | 22 |
| 2.2.1.3.4. Abogado defensor | 22 |
| 2.2.1.3.5. El agraviado | 23 |
| 2.2.1.3. 6. El testigo | 23 |
| 2.2.1.3.7. El actor civil..... | 23 |
| 2.2.1.4. Medidas coercitivas personales..... | 23 |
| 2.2.1.4.1. Concepto | 23 |
| 2.2.1.4.2. Clases | 24 |
| 2.2.1.4.2.1. La detención o prisión preventiva..... | 24 |
| 2.2.1.4.2.2. La comparecencia | 25 |
| 2.2.1.5. La prueba..... | 25 |
| 2.2.1.5.1. Concepto | 25 |
| 2.2.1.5.2. El objeto de la prueba | 26 |
| 2.2.1.5.3. La valoración de la prueba..... | 26 |
| 2.2.1.5.4. Los medios de prueba examinados en la sentencia..... | 27 |
| 2.2.1.5.4.1. Documentos | 27 |
| 2.2.1.5.4.1.1. Concepto | 27 |
| 2.2.1.5.4.1.2. Regulación | 27 |
| 2.2.1.5.4.1.3. Documentos valorados en las sentencias en estudio..... | 27 |
| 2.2.1.5.4.2. Pericia | 30 |
| 2.2.1.5.4.2.1. Concepto | 30 |
| 2.2.1.5.4.2.2. Regulación | 30 |
| 2.2.1.5.4.2.3. Pericia valorada en las sentencias en estudio..... | 30 |
| 2.2.1.5.4.3. La prueba testimonial..... | 34 |
| 2.2.1.5.4.3.1. Concepto | 34 |
| 2.2.1.5.4.3.2. Regulación | 35 |
| 2.2.1.5.4.3.3. La testimonial valorada en las sentencias en estudio..... | 35 |
| 2.2.1.5.4. Los alegatos en el proceso judicial en estudio | 41 |

| | |
|---|-----------|
| 2.2.1.6. La sentencia | 42 |
| 2.2.1.6.1. Concepto | 42 |
| 2.2.1.6.2. Estructura de la sentencia | 42 |
| 2.2.1.6.2.1. Expositiva | 42 |
| 2.2.1.6.2.2. Considerativa | 43 |
| 2.2.1.6.2.3. Resolutiva | 43 |
| 2.2.1.6.3. Principios aplicables a la sentencia..... | 44 |
| 2.2.1.6.3.1. El principio de motivación..... | 44 |
| 2.2.1.6.3.2. El principio de Correlación..... | 46 |
| 2.2.1.6.4. La claridad en la sentencia..... | 47 |
| 2.2.1.6.5. La sana crítica en la sentencia | 47 |
| 2.2.1.6.6. Las máximas de la experiencia en la sentencia..... | 47 |
| 2.2.1.7. Los medios impugnatorios | 48 |
| 2.2.1.7.1. Concepto | 48 |
| 2.2.1.7.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal | 48 |
| 2.2.1.7.2.1. El recurso de apelación | 48 |
| 2.2.1.7.2.2. Recurso de casación..... | 48 |
| 2.2.1.7.2.3. Recurso de reposición..... | 49 |
| 2.2.1.7.2.4. Recurso de queja..... | 49 |
| 2.2.1.7.2.5. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio | 49 |
| 2.2.2. Bases teóricas sustantivas | 50 |
| 2.2.2.1. La teoría del delito | 50 |
| 2.2.2.2. El delito..... | 50 |
| 2.2.2.2.1. Concepto | 50 |
| 2.2.2.2.2. Elementos del delito..... | 50 |
| 2.2.2.2.2.1. La tipicidad | 50 |
| 2.2.2.2.2.2. La antijuricidad | 52 |
| 2.2.2.2.2.3. La culpabilidad | 52 |
| 2.2.2.2.3. Consecuencias jurídicas del delito | 53 |
| 2.2.2.2.3.1. La pena..... | 53 |
| 2.2.2.2.3.1.1. Concepto | 53 |
| 2.2.2.2.3.1.2. Clases de pena..... | 53 |

| | |
|---|-----------|
| 2.2.2.2.3.1.2.1. La pena privativa de la libertad..... | 53 |
| 2.2.2.2.3.2. La reparación civil | 53 |
| 2.2.2.2.3.2.1. Concepto | 53 |
| 2.2.2.3. El delito de violación sexual de menor | 54 |
| 2.2.2.3.1. Concepto | 54 |
| 2.2.2.3.2. Regulación | 54 |
| 2.2.2.3.3. Elementos..... | 55 |
| 2.2.2.3.3.1. Tipicidad | 55 |
| 2.2.2.3.3.1.1. Elementos de la tipicidad objetiva | 55 |
| 2.2.2.3.3.1.2. Elementos de la tipicidad subjetiva | 57 |
| 2.2.2.3.3.2. Antijuricidad | 57 |
| 2.2.2.3.3.3. Culpabilidad..... | 58 |
| 2.2.2.3.3.4. Grados de desarrollo del delito | 58 |
| 2.2.2.3.3.5. La pena en el delito de Violación Sexual de Menor | 58 |
| 2.2.2.4. Delito de actos contra el pudor en menor | 59 |
| 2.2.2.4.1. Concepto | 59 |
| 2.2.2.4.2. Regulación | 59 |
| 2.2.2.4.3. Bien jurídico | 59 |
| 2.2.2.4.4. Consumación | 59 |
| 2.2.2.4.5. Tipo objetivo..... | 59 |
| 2.2.2.4.6. Tipo subjetivo | 60 |
| 2.2.2.4.7. Penalidad..... | 60 |
| 2.2.2.4.8. Circunstancias agravantes..... | 60 |
| 2.2.2.5. Delito de violación sexual y acto contra el pudor de menor en la sentencia en estudio | 61 |
| 2.2.2.5.1. Breve descripción de los hechos | 61 |
| 2.2.2.5.2. La pena fijada en la sentencia en estudio..... | 62 |
| 2.2.2.5.3. La reparación civil fijada en la sentencia en estudio | 62 |
| 2.2.3. Jurisprudencia relacionada con el tema en estudio | 62 |
| 2.3. Marco conceptual..... | 64 |
| 2.4. Hipótesis..... | 64 |
| III. METODOLOGÍA | 65 |

| | |
|--|------------|
| 3.1. Tipo y nivel de la investigación | 65 |
| 3.1.2. Nivel de investigación | 65 |
| 3.2. Diseño de la investigación | 66 |
| 3.3. Unidad de análisis | 67 |
| 3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores | 68 |
| 3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos | 69 |
| 3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos..... | 69 |
| 3.7. Matriz de consistencia lógica..... | 71 |
| 3.8. Principios éticos..... | 73 |
| IV. RESULTADOS..... | 74 |
| 4.1. Resultados..... | 74 |
| 4.2. Análisis de los resultados..... | 134 |
| V. CONCLUSIONES..... | 136 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS..... | 138 |
| ANEXOS..... | 145 |
| Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio | 145 |
| Anexo 2: Definición y operacionalización de la Variable e indicadores – Primera Instancia..... | 192 |
| Anexo 3: Instrumento de recolección de datos | 198 |
| Anexo 4: procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable | 210 |
| Anexo 5: Declaración de compromiso ético..... | 223 |

ÍNDICE DE CUADROS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

| | |
|--|-----|
| Cuadro N° 1. Calidad de la parte expositiva..... | 74 |
| Cuadro N° 2. Calidad de la parte considerativa | 94 |
| Cuadro N° 3. Calidad de la parte resolutive..... | 105 |

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

| | |
|--|-----|
| Cuadro N° 4. Calidad de la parte expositiva | 107 |
| Cuadro N° 5. Calidad de la parte considerativa | 118 |
| Cuadro N° 6. Calidad de la parte resolutive..... | 128 |

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

| | |
|--|-----|
| Cuadro N° 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia | 130 |
| Cuadro N° 8. Calidad de la sentencia de 2ra. Instancia | 132 |

I. INTRODUCCIÓN

La necesidad de encontrar una explicación sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque la realidad las sentencias como producto del hombre se constituyen en un producto de su actividad que obra a nombre y en representación del Estado.

En el contexto internacional:

En Italia, Alvazzi (2011), sostiene que existe un marcado conflicto entre el poder judicial y los poderes políticos; lo que produce una crisis social que causa una tremenda preocupación causada por la deslegitimación del poder judicial que este conflicto puede causar. Un tema preocupante es el la independencia del juez que siempre ha caracterizado la historia de la justicia, este es un problemas de que merece una particular atención por su difícil solución ya que queda unido a él siempre visible contraste entre la política y la justicia. Este conflicto entre justicia y política está contrapuesto a los valores de la independencia y los de representación en la política del juez. Si se tiene en cuenta que es indispensable la independencia del juez, las políticas democráticas radicales consideran necesaria la conformidad de la jurisdicción a los ordenamientos que comúnmente tiene la sociedad.

Ceberio (2016), manifiesta que España tiene la mitad de los jueces que la Unión Europea, su organización es decimonónica y sus sistemas informáticos son obsoletos, no se entienden. La justicia en este país es lenta, sobre todo en algunas jurisdicciones, Al 2016 había juicios programados para el 2020; y la ciudadanía piensa que la justicia está politizada. El 56% de ciudadanos españoles, según un informe sobre los indicadores de justicia en la Unión Europea, son de la opinión que esta justicia es mala o muy mala sobre la independencia de los jueces, esta desconfianza se explica por las supuestas presiones políticas y económicas. La ineficacia y la apariencia de una justicia politizada son dos de los grandes problemas en torno a los cuales giran todos los demás problemas.

En el contexto latinoamericano

En Costa Rica, Palacios (2015) expresó que el poder judicial sigue siendo una institución cerrada y opaca. Las decisiones que se toman son arbitrarias y permite que existe un tráfico de influencias y corrupción, las cuales dañan la muy alicaída confianza de la ciudadanía en la judicatura. Es preciso reconocer que existe la corrupción judicial. Nadie puede ocultar esta realidad. Pero también es cierto que bajo este reconocimiento se pueden organizar mecanismos de prevención y de represión. La consecuencia de la corrupción judicial la encontramos en los altos niveles de impunidad que existe: la impunidad significa en forma simple que los delitos cometidos no son sancionados por una u otra razón. En buena medida, la impunidad se genera y ampara por la corrupción de los distintos agentes involucrados en el sistema de justicia, llámese policía, ministerio público a través de los fiscales, los jueces y los responsables de los establecimientos penitenciarios. Una parte de la corrupción que existe en el sistema judicial es consecuencia de la falta de una ética pública que evite que los operadores del Estado incurran en actos de deshonestidad. Pero asimismo hay muchos actos de corrupción que tienen su origen en una mala política legislativa, es decir, a veces son las propias leyes las que generan o inducen a la corrupción.

En Colombia, Cuervo (2015) expresó que los jueces son como la sal de la Tierra en el Estado de Derecho, que representan los estándares éticos que deben ser acatados por toda la sociedad, la administración de justicia en este contexto está caracterizada por fenómenos como la congestión, la morosidad y el incumplimiento de los términos procesales, que sí afectan al ciudadano. Situaciones como la del paro judicial (motivado principalmente por un pulso de poder entre la Asociación Nacional de Empleados de la Rama Judicial -ASONAL Judicial- y otro sindicato) afectan gravemente la prestación del servicio, cientos de trámites están represados en los juzgados civiles, laborales, administrativos o penales y en los tribunales de restitución de tierras, y cientos de solicitudes de legalización de capturas en los juzgados de garantías han sido aplazadas, con la consecuente liberación de los capturados.

En Ecuador, la administración de justicia es un sistema jurídico neo romanista y positivista y; esta forma tradicional de entender las fuentes del derecho implica que los jueces aplican la Ley, sin crearla; los pronunciamientos judiciales ilustran las normas positivas sólo cuando estas son oscuras o ambiguas; la obligación de fallar se cumple preferente o exclusivamente por la obediencia a las reglas establecidas. Bien por el constituyente, bien por el legislador; los jueces están atados a la ley pero son independientes frente a las sentencias judiciales con las que se fallaron casos anteriores, porque la jurisprudencia es considerada como una fuente secundaria o auxiliar del derecho, que sólo opera en casos de silencio de la fuente primaria; y, finalmente el derecho se concibe como un complejo de reglas primordialmente establecidas en normas jurídicas positivas de origen legislativo y codificadas (Castro, 2013).

En relación al Perú:

Según W. Gutiérrez (2015) concluyo en el informe denominado "La Justicia en el Perú: cinco grandes problemas", que existe hasta cinco principales dificultades que enfrenta nuestro sistema judicial: el problema de la provisionalidad de los jueces, la carga y descarga procesal en el Poder Judicial, la demora en los procesos judiciales, el presupuesto en el PJ, y las sanciones a los jueces.

Así mismo, según el diario el comercio (2016) en su editorial "sálvese quien pueda" resalto que en nuestro país, el Poder Judicial, sigue siendo sinónimo de corrupción. Ello basado en los resultados de la Encuesta Nacional sobre Corrupción del 2015 de Proética e Ipsos, donde el Poder Judicial es percibido como la institución más corrupta del país (47%). Por lo que, en una democracia, la calidad de la administración de justicia es un factor determinante tanto en el desarrollo humano como en el crecimiento del país. Según resultados de prestigiosas encuestadoras internacionales, aquellos países percibidos como menos corruptos son, coincidentemente, los que tienen un mayor nivel de ingresos per cápita e, inversamente; mientras que los más corruptos son aquellos con menores ingresos. Asimismo, los 25 países más ricos del mundo son también de los mejor evaluados en cuanto a independencia del Poder Judicial. Uno de los problemas que la sociedad

ha identificado en el Poder Judicial es su falta de confianza en dicha institución, ya que es considerada como una de las instituciones más propensas a la corrupción de parte de sus miembros; lo cual no muchas veces difiere de la realidad, ya que siempre se pueden comprobar a través de los diversos medios de prensa, las constantes detenciones de jueces, secretarios, asistentes, etc., que han sido sorprendidos recibiendo dádivas de los litigantes con el fin de obtener un beneficio en sus procesos. (Caballero, 2009)

En el ámbito local

Los procesos judiciales peruanos son uno de los más aletargados y costosos dentro de la administración de justicia en el ámbito internacional. Siguiendo nuevamente las cifras recogidas por el Instituto Apoyo, en su informe sobre: “reforma del Poder Judicial” (2000), este preciso que la duración promedio de un proceso judicial en el Perú es de cuatro años, incluso podemos afirmar que dentro de la historia jurídica del país, han existido y existen procesos judiciales, cuya duración han llegado a los diez años o más sin resolverse.

Efectos de la problemática de la administración de justicia, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote problemática que comprende a la administración de justicia, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote

En la Universidad, la investigación es una actividad inherente al proceso enseñanza aprendizaje y comprenden temas de fundamental importancia; en esta oportunidad existe interés por profundizar el conocimiento sobre aspectos relacionados con la administración de justicia por este motivo el abordaje se realiza mediante una línea de investigación.

Por lo expuesto, efectuada la observación sobre asuntos de la administración de justicia surgió, la Línea de Investigación de la Escuela Profesional de Derecho que se denomina “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2013) y su ejecución comprende a docentes y estudiantes; asimismo, la base documental de cada uno de los trabajos de investigación derivados de la línea de investigación, es un expediente judicial de proceso concluido.

Por estas razones y dentro del marco normativo institucional, en el presente informe se utilizó el expediente judicial N° 0303-2014-32-1308-JR-PE-01, perteneciente al Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaura, del Distrito Judicial de Huaura, que comprende un proceso penal sobre el delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor; donde se resolvió: 1) Condenar a D como autor de los delitos de: i) Violación Sexual de Menor, en agravio de A, cuya identidad se mantiene en reserva; ii) Actos contra el Pudor de Menor, en agravio de B, cuya identidad se mantiene en reserva; imponiéndole treinta años de pena privativa de libertad, con el carácter de efectiva, que computada desde el 12 de marzo del 2014, vencerá el 11 de marzo del 2044. 2) Se dispone el tratamiento terapéutico al sentenciado, a fin de facilitar su readaptación social, previo examen médico o psicológico que determine su aplicación. 3) Se fija en seis mil nuevos soles el monto de la reparación civil a pagar por el sentenciado a favor de la menor agraviada A en la forma legal correspondiente y de cinco mil nuevos soles a favor de la menor agraviada B a ser pagada en la forma legal correspondiente.- Con costas.- 4) Cúrsese Los boletines de condena y demás oficios a RENIEC, RENIPROS, Penal de Carquín, INPE, inscribiéndose donde corresponda, consentida o ejecutoriada la presente sentencia; cumplido sea, pasen los actuados al Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huaura para la ejecución de sentencia. 5) Absolver a D como autor del delito de Actos contra el Pudor de Menor, en agravio de C.; disponiéndose el archivamiento definitivo de los actuados en este extremo, una vez consentida o ejecutoriada sea la presente resolución- Sin costas

Esta sentencia fue apelada por el abogado del acusado siendo resuelta por la Sala Penal de Apelaciones y Liquidación, quien resolvió: 1) Confirmar la resolución número dieciocho, de fecha 05 de Febrero de 2015, que condena a D, como autor del delito de Violación Sexual de menor en agravio de A. cuya identidad se mantiene en reserva, por actos contra el pudor de menor en agravio de B, imponiéndole treinta años de pena privativa de libertad, con el carácter de efectiva, que computada desde el 12 de marzo de 2014, vencerá el 11 de marzo de 2044, con lo demás que contiene, Con costas. 2) Ordena que la presente sentencia escrita sea leída en su integridad, el 13 de agosto del 2015, a las dos y treinta de la tarde, lectura que se hará intermedio del Especialista de audiencias, conforme al contenido del rubro V, de la sentencia.

Asimismo, computando el plazo desde la fecha de la denuncia penal, que fue el 9 de febrero de 2014 fecha de la denuncia penal hasta el 31 de julio del 2015 fecha en que se resolvió en segunda instancia, ha transcurrido 1 año y 5 meses

Al término de la descripción precedente surgió el problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia Violación sexual y actos contra el pudor de menor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0303-2014-32-1308-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura – Lima.2019?

Para resolver el problema se traza un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación sexual y actos contra el pudor de menor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0303-2014-32-1308-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura - Lima. 2019.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en el principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y la pena.
6. Determinar, la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en el principio de correlación y la descripción de la decisión.

Justificación de la investigación

El trabajo se justifica; porque emerge de las evidencias existentes en el ámbito internacional, nacional y local, donde la administración de justicia no goza de la confianza de la población, más por el contrario, existe insatisfacción, por las situaciones críticas que atraviesa, por lo que urge mitigarlo; ya que, en el orden socio económico de una nación la justicia es un componente importante.

Es por eso, que desde años atrás, una de las labores más complicadas que enfrentan los jueces en la administración de justicia, es precisamente la redacción de las sentencias que culmina un proceso de cualquier índole, dado ello por la complejidad de la correcta aplicación del Derecho a los casos concretos.

Si bien no se puede poner fin a toda esta problemática, pues se trata de un proceso complejo, pero por lo menos se busca la forma de aunar criterios a la hora de la redacción del documento sentencial, que no es una quimera para los jueces y el sistema de justicia, sino que solo se logra con perseverancia, empeño y el apoyo de todos.

Para que, de este trabajo; se justifica porque los resultados proporcionaran aspectos en los cuales los operadores de la justicia han puesto mayor empeño, y muy probablemente, también, omisiones o insuficiencias, los cuales deben de tomarse en cuenta para poder motivar y fundamentar correctamente las sentencias, incentivando el adecuado ejercicio de la función jurisdiccional responsable, el cual contribuirá de algún modo a mejorar la calidad de la administración de justicia y por ende a mejorar la imagen del Poder Judicial.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Naranjo (2016) en su investigación “La motivación como garantía constitucional y su incidencia en las resoluciones judiciales emitidas por los Jueces de Garantías Penales de la Unidad Judicial de Flagrancia en el año 2016”, realizada en la Universidad Central de Ecuador concluyó: 1) Las resoluciones que se emiten en la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en Infracciones Flagrantes, por lo general son carentes de motivación, ocasionando inseguridad jurídica en el sistema de justicia y la vulneración a los derechos de los procesados y actores. 2) Se establece en la Constitución la obligación de que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivados, enunciando las normas o principios jurídicos en que se fundamentan y explicando la pertinencia de su aplicación a lo antecedente de hecho. En caso de incumplimiento el servidor responsable será sancionado y la resolución será anulada. 3) Entre los principales problemas que se genera cuando las resoluciones, sentencia, fallos de llamamiento entre otros, no son debidamente motivados es su nulidad, porque a su vez los procesos penales se retraen a su sentido original, teniendo que instaurarse un nuevo proceso, aspecto que significa la erogación de ingentes recursos económicos por parte del Estado y de las partes involucradas. 4) Los jueces son responsables de motivar debidamente las resoluciones exponiendo sus puntos de vista siempre que se ajusten a los antecedentes de hecho y la correcta aplicación de los fundamentos de derechos, dictando resoluciones que se enmarquen en lo razonable, lógico y comprensible, para que los procesos sean resueltos satisfactoriamente y brinden seguridad jurídica y confianza en el sistema de justicia. 5) Las razones por las cuales se determina una resolución, es que no solo se motiva por simple interpretación del derecho, sino por un proceso mental que exterioriza un proceso intelectual del juez, por lo cual esto no solo hace la garantía de la defensa de un juicio, sino la esencia del régimen democrático, toda vez que a los sujetos de derecho no se les pueden privar de conocer las razones por las cuales determinaron dicha resolución

Moreno (2014) en la ponencia "Problemas de convicción, valoración de la prueba y fundamentación: Su impacto en el error judicial", presentada en las XXVI Jornadas Nacionales de los Ministerios Públicos, Villa La Angostura, Argentina, concluye que: Pareciera que el cambio de sistema de valoración de la prueba y la modificación en el estándar, con la llegada de las reformas procesales a nuestro continente, han tenido por efecto que hoy los jueces hayan trasladado la responsabilidad de sus resoluciones. Si antes el confesante, en los sistemas más inquisitivos, era la prueba por antonomasia, y ante lo dicho por el confesante, nada tenía el juez que aportar, criticar o justificar, hoy lo son los declarantes. Sólo en la prueba indiciaria el juez asume toda la responsabilidad de la fundamentación.

Escobar y Vallejo (2013) en la investigación "La Motivación de la sentencia" realizada en la Universidad EAFIT, Medellín Colombia, concluyen: A pesar de que en Colombia no existe una consagración expresa en la constitución sobre la obligación de motivación de la sentencia, es evidente que ésta es concebida como una garantía de los derechos fundamentales de los justiciables, y se ha entendido cómo un requisito inherente a los derechos fundamentales al debido proceso y a la tutela judicial efectiva.

Se ha impuesto como requisitos a las sentencias judiciales la concreción, la claridad, la coherencia, la congruencia y la suficiencia sobre todos los puntos del proceso, sin embargo cuando alguno de estos elementos falta en la resolución, se entiende configurado un vicio sobre la motivación de la misma.

Así, se identifican como vicios de la motivación: la falta o ausencia de motivación; la defectuosa motivación que puede darse por apariencia en la motivación, insuficiencia en la motivación, y defectos en la motivación; y por último el exceso en la motivación, el cual no es considerado realmente un vicio desde el punto de vista formal, ya que hay presencia de motivación, si no que ésta resulta superflua. El problema práctico que trae este último vicio es respecto a la identificación de la ratio decidendi en la sentencia, lo cual resulta fundamental para un sistema de precedentes, como el que existe en Colombia.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. El proceso penal

2.2.1.1.1. Concepto

El proceso común es el proceso rector que regula el nuevo Código Procesal Penal, el cual está articulado en tres etapas marcadas, investigación preparatoria, control de acusación, juicio oral; prevaleciendo el principio de oralidad e inmediación generando un mejor contacto de los sujetos procesales (Cáceres y Iparraguirre, 2018).

Melgarejo (2011) señala que el proceso penal es, fundamentalmente, una relación jurídica, esto es, una o más relaciones entre personas (también juristas, en el sentido amplio de que sus poderes, derechos, obligaciones y facultades surgen de la ley), que producen efectos jurídicos (efectos interpersonales o sociales reconocidos por el orden jurídico).

2.2.1.1.2. Características

- a) Los actos del proceso son realizados por los órganos jurisdiccionales preestablecidos en la ley: estos órganos acogen la pretensión punitiva del Estado (que no puede juzgar y sancionar directamente sin un proceso previo) y aplican la ley penal al caso concreto.
- b) Tiene un carácter instrumental: a través de él se aplica la norma del derecho penal sustantivo al caso concreto.
- c) Tiene la naturaleza de un proceso de cognición: puesto que el juez penal parte de la incertidumbre sobre la comisión del delito y la responsabilidad, y a través de la actividad probatoria puede llegar a la certeza o convicción sobre dichos aspectos.
- d) El proceso penal genera derechos y obligaciones entre los sujetos procesales: se reconocen diversos intereses y pretensiones que se enfrentan, en algunos casos, y en otros, coadyuvan (Juez, Ministerio Público, Imputado, Parte Civil y Tercero Civilmente Responsable).

- e) La indisponibilidad del proceso penal: este proceso no puede desaparecer ni adquirir una fisonomía distinta por voluntad de las partes
- f) El objeto principal del proceso penal, es investigar el acto cometido, el cual debe ser confrontado con los tipos penales.
- g) Para que se dé el proceso penal, es necesario que exista un hecho o acto humano que se encuentre en un tipo penal y, además, que pueda ser atribuido a una persona física en el grado que sea, como autor coautor, instigador o cómplice.

2.2.1.1.3. Principios aplicables

2.2.1.1.3.1. La exclusividad y obligatoriedad de la función jurisdiccional

La unidad y la exclusividad del ejercicio de la función jurisdiccional por el Poder Judicial es uno de sus principios básicos. No existe ni puede establecerse –dice la carta magna– jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral (art. 139, inc. 1, Const.). Asimismo, las comunidades campesinas y nativas pueden administrar justicia en el ámbito de su jurisdicción y con base en sus costumbres, en tanto, no vulneren derechos fundamentales (art. 149, Const.). (Salas, 2017, p. 30)

2.2.1.1.3.2. Principio de obligatoriedad de los procedimientos establecidos en la ley

Casi todas las normas procesales contienen prescripciones de obligatorio cumplimiento, pero este rasgo no es absoluto. Hay algunas normas procesales que regulan opciones a fin de que los interesados decidan la actuación más conveniente para sus intereses (Salas, 2017, p. 31)

2.2.1.1.3.3. Principio de la independencia de los órganos jurisdiccionales

Si el juez no fuera soberano en la decisión que toma para resolver un caso concreto, entonces el proceso judicial solo sería un pretexto para protocolizar una injusticia obtenida con base en un factor externo que pervierte la voluntad del juzgador (Salas, 2017, p. 31)

2.2.1.1.3.4. Principio de imparcialidad de los órganos jurisdiccionales

El término “imparcialidad” proviene del vocablo imparcial que significa “que no es parte”. La imparcialidad no solo debe ser entendida como una calidad del órgano jurisdiccional, sino también como el deber de todos los que participan en la actividad judicial de proteger tal estado, compromiso que alcanza a las partes interesadas en el conflicto contenido en el proceso judicial (Salas, 2017, p. 32)

2.2.1.1.3.5. Principio de motivación de las resoluciones judiciales

El juzgador debe fundamentar todas y cada una de sus decisiones, salvo aquellas que por su propia naturaleza son simplemente impulsivas del tránsito procesal o “de mero trámite” (Salas, 2017, p. 32)

2.2.1.1.3.6. Principio de la doble instancia o pluralidad de instancias

En primer lugar, debemos de tener en cuenta que existen dos definiciones de relieve jurídico acerca de la instancia. La primera se conecta de modo directo con el impulso del procedimiento, ya que a los tribunales no les corresponde la iniciación de la administración de justicia, que se confía a los interesados o a los perjudicados. En este aspecto instancia equivale a iniciativa procesal y a la posterior actividad mediante solicitudes, peticiones o súplicas, de carácter escrito o verbal, esto último en el curso de diligencias, audiencias o vistas (Salas, 2017, p. 34)

2.2.1.1.3.7. Principio de la cosa juzgada

Inspirado en la Constitución Política, el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Penal establece la interdicción de la persecución penal múltiple, señalando que: “Nadie podrá ser procesado, ni sancionado más de una vez por un mismo hecho, siempre que se trate del mismo sujeto y fundamento. Este principio rige para las sanciones penales y administrativas. El Derecho Penal tiene preeminencia sobre el Derecho Administrativo” (Salas, 2017, p. 35)

2.2.1.2. El proceso penal común.

2.2.1.2.1. Concepto.

Robles (2009) manifiesta que: -el proceso común es el proceso modelo o tipo del sistema acusatorio, que está constituido por tres etapas procesales debidamente sistematizadas cada una de ellas en el que los sujetos del proceso cumplen roles específicos.

El Ministerio Público como director de la investigación preparatoria con absoluta independencia del órgano jurisdiccional y como titular de la acción penal pública con pretensión punitiva objetivada mediante la acusación. El órgano jurisdiccional como control y saneamiento de la acusación y sobreseimiento fiscal en la etapa intermedia; y, como juzgador en la tercera etapa con plena autonomía y sujeto a los principios de oralidad, publicidad, contradicción e inmediación para condenar o absolver al acusado a través de una sentencia con categoría de cosa juzgada (Robles, 2009).

2.2.1.2.2. Etapas del proceso.

2.2.1.2.2.1. Etapa de investigación preparatoria.

La primera etapa de investigación preparatoria, -es la etapa de búsqueda de los elementos de convicción sobre la incriminación del delito y responsabilidad del imputado, tomado en conocimiento por el fiscal o PNP por denuncia o noticia criminal directamente. (Robles, 2009).

El fiscal como titular de la acción penal, y responsable de la investigación, debe reunir todos los elementos probatorios suficiente, a fin de poder sustentar su acusación no solo ante el juez de investigación preparatoria, si no también ante el juez unipersonal o colegiado. (Cáceres & Iparraguirre, 2018, p. 828).

Según Rosas, (2013), sostiene que es necesario precisar que la investigación preparatoria como primera etapa del proceso común tiene dos fases : la investigación preliminar (diligencias preliminares), y la investigación preparatoria

propia mente dicha o formalizada. El fiscal, si lo cree necesario puede recurrir a las diligencias preliminares.

Por otro lado, el mismo autor sostiene que: -la investigación Policial es el proceso metodológico, continuo, organizado, especializado y preciso de análisis y síntesis que la pesquisa policial desarrolla respecto a los diversos aspectos que expliquen la perpetración de un delito a fin de lograr su esclarecimiento.

Esta etapa se caracteriza por una etapa reservada, tiene un plazo de 120 días calendarios prorrogables por 60 días adicionales. Participa en esta etapa el Juez de la Investigación Preparatoria, que resuelve las cuestiones de fondo que se pudieran presentar durante esta etapa, por ejemplo requerimiento de prisión preventiva, actuación de prueba anticipada, el control de los plazos, entre otros. (Aguila & Calderón, s/f, p.44)

En esta etapa se realizan:

a) La denuncia.

Es el acto procesal consistente en una declaración de conocimiento (verbal o escrita), emitido por una persona determinada, en virtud del cual proporciona al titular del órgano competente la noticia de la existencia de un hecho que reviste los caracteres de delito. (Rosas, 2013, p. 585)

b) Diligencias preliminares.

Luego de la denuncia comienza una serie de actos tendientes a determinar si se formaliza investigación preparatoria y una vez formalizada esta, se continúan con los actos tendientes a preparar la acusación fiscal, mediante la búsqueda de todos aquellos medios que puedan aportar la información que acabe con la incertidumbre.

Por otro lado, la importancia de las diligencias preliminares, radica en que a través de ellas el fiscal realiza actos de investigación inmediata, y en algunos casos inaplazables a fin de redactar pruebas que le permitan afirmar sus presunciones, aquí

se da inicio al pronunciamiento de construcción de la verdad procesal cuyo fin es la recolección de información suficiente para el inicio de la investigación preparatoria. (Cáceres & Iparraguirre, 2018, p. 844).

c) La actuación policial.

La policía como institución del estado además de velar por el orden interno, también tiene como finalidad el esclarecimiento de los hechos, ello conlleva a que tan pronto tenga conocimiento de un hecho calificado como delito, intervenga en salvaguarda de los medios de prueba que se generan como producto del delito. (Cáceres & Iparraguirre, 2018, p. 847)

d) La detención por flagrancia

Rosas (2013), manifiesta que: La flagrancia es una situación fáctica cuando el agente es visto o sorprendido en el momento que perpetra el delito (flagrancia stricto sensu), en las circunstancias inmediatas a su realización, o cuando el agente tiene en su poder los objetos o huellas que nos permite inferir que viene de cometer un delito. (p. 479).

La detención Policial se puede realizar por 24 horas o el término de la distancia si es un delito común y hasta 15 días en los delitos de terrorismo, tráfico ilícito de drogas y espionaje. Se debe dar cuenta al Ministerio Publico y al Juez Penal. Tal como afirma Aguila & Calderón (s.f.). Cabe indicar que por un procedimiento vinculante del tribunal constitucional estos plazos constituyen marcos generales y abstractos y máximos. Debiendo considerarse el plazo estrictamente necesario (STC. N°06423.2007-PHC/TC).

e) Clases de flagrancia

Según Rosas (2013) considera que:

i. Flagrancia real. Esto es cuando el hecho punible es actual y en esas circunstancias el autor es descubierto, comúnmente conocido como -las manos en la masall.

ii. Cuasi flagrancia. Cuando el autor es perseguido y capturado inmediatamente de haber cometido el hecho punible.

iii. Flagrancia presunta. Se presenta cuando el autor es sorprendido con los objetos o huellas que revelan que acaba de ejecutarlo. El caso de que se encuentra al agente llevando en su poder un aparato electrodoméstico que acaba de sustraerlo de una vivienda. (p. 479)

f) Formulación de la investigación preparatoria

Una vez terminado el plazo para la realización de las diligencias preliminares, el fiscal si considera que se dan, tanto los elementos objetivos como subjetivos, dicta un acto de disposición, con el cual se da inicio a la investigación preparatoria (instrucción o sumaria), el mismo que debe ser comunicado al juez de investigación preparatoria.

Lo que se busca con la investigación preparatoria es los elementos de prueba necesarios para sustentar la acusación del fiscal en el juicio oral. Pero si esta se hace innecesaria porque en las diligencias preliminares se recopiló toda la información y los elementos de prueba suficientes como para sustentar la acusación del Ministerio Público, este, puede prescindir de dicha etapa investigatoria y proceder a formular directamente la acusación. (Cáceres & Iparraguirre, 2018, p. 852)

2.2.1.2.2.2. La etapa intermedia

Puede definirse como aquella etapa en la que tras el examen de los resultados de investigación se decide sobre la denegación o reconocimiento de la pretensión penal mediante un examen de sus presupuestos materiales y procesales, ordenando en consecuencia la apertura del juicio o el sobreseimiento de la causa (San Martín, 2015, p. 367)

Concluido la etapa de investigación preparatoria y formulada la acusación, el juez de Investigación Preparatoria llevara a cabo una Audiencia Preliminar o de –control de la acusación donde se debatirán sobre la procedencia o admisibilidad de las cuestiones planteadas y de la pertinencia de la prueba ofrecida. En esta

audiencia se puede realizar los -acuerdos o convenciones probatorias. (Aguila & Calderón, s/f, p.45)

En esta etapa se realizan:

a) El sobreseimiento

Se entiende por sobreseimiento, la resolución firme, emanada del órgano jurisdiccional competente en la fase intermedia, mediante el cual se pone fin a un procedimiento penal incoado con una decisión que, sin actuar el ius puniendi, goza de la totalidad o de la mayoría de la cosa juzgada.

También afirma que, el sobreseimiento procede, debido a que el fiscal no encuentra los elementos suficientes para acusar o debido a que ha comprobado que la persona imputada no ha sido autor, ni cómplice del hecho. O con mayor razón si se llegó a comprobar que el hecho no se realizó. (Cáceres & Iparraguirre, 2018, pp. 876-877).

b) La acusación

La acusación es toda una consecuencia de toda una etapa de investigación., en donde se han recopilado todos los elementos probatorios sufrientes que le ha permitido al fiscal llegar a la determinación de formalizar el pedido de apertura de juicio.

Como se ha manifestado, la acusación del fiscal necesariamente deberá ser una acusación, fundada, respaldada en suficientes elementos de prueba. (Cáceres & Iparraguirre, 2018, p. 885)

c) La audiencia preliminar

La audiencia de investigación preliminar es de suma importancia, pues en ella se acumulará toda la información recogida en la fase de investigación, así como del debate preliminar sobre los actos conclusivos de la investigación que podrán ser los sujetos procesales, necesaria esta para que el juez califique si la denuncia cumple con los requisitos formales, o en su caso si aquella requiere de alguna corrección. (Cáceres & Iparraguirre, 2018, p. 885).

La etapa intermedia concluye con la decisión del juez de investigación preparatoria, sobre si procede o no la acusación. Como ya se mencionó, la decisión en uno u otro sentido va a depender del grado de información que se haya manejado, y sobre todo del debate preliminar sobre los actos o requerimientos conclusivos de investigación. (Cáceres & Iparraguirre, 2018, p.894).

2.2.1.2.2.3. La etapa de juzgamiento

Es la etapa principal del proceso que se realiza en base a la acusación, que estará a cargo de Juzgados Penales Unipersonales o Colegiados. Luego de examinar la prueba y el debate se expedirá sentencia. (Aguila & Calderón, s/f, p.45)

Es el procedimiento principal, el Art. 356.1. NCPP-. Está constituido como un conjunto de actuaciones que tiene como eje fundamental la celebración del juicio, que, como acto concentrado, es la máxima expresión del proceso penal. Se enjuicia la conducta del acusado para condenarlo o absorberlo en la sentencia que pone fin al proceso. No cabe absolución de la instancia. Como núcleo del proceso penal tiene lugar la práctica de la prueba y, sobre ella, y su resultado se fundamentaría la sentencia. Art. 393.1 NCPP. (San Martín, 2015, p. 390)

En esta etapa se realizan:

a) La audiencia

Esta viene a ser la expresión objetiva del juicio oral, en el que se lleva a cabo la discusión de la prueba reunida en el proceso, y que tiene las características de ser compleja y unitaria, llevada a cabo por parte del juez penal en forma individual o colegiada, partiendo de una acusación y según los parámetros del debate contradictorio, la publicidad, la oralidad, la inmediación y la continuidad, y cuya culminación se da en una sentencia, bien sea condenatoria o absolutoria o si no con la imposición de una medida de seguridad. ((Cáceres & Iparraguirre, 2018, p. 958)

b) El juicio oral

Instalada por el juez de conocimiento la audiencia de juicio oral, en ella se realizan una o más sesiones continuas y públicas, en las cuales el fiscal, de manera oral, con

el interrogatorio y contrainterrogatorio de los testigos de los hechos, y la introducción de la evidencia física a través de testigos de acreditación, sustenta su acusación; a su vez, la defensa está facultada para ejercer la refutación, y el juez valora y decide sobre los hechos que estima probados a través de los medios introducidos, practicados y controvertidos en la audiencia por las partes (Montes,2009).

2.2.2.2.3.3. Funciones del proceso penal

- a) En el actual sistema el juez penal en el proceso ordinario cumple función persecutoria, pues la instrucción por él dirigida, tiene por objeto reunir las pruebas acerca del delito cometido y sobre la responsabilidad de sus agentes; en el proceso sumario el problema se agrava porque el mismo juez que investiga es quien decide el caso.
- b) En el nuevo modelo procesal penal (acusatorio), los actos de investigación que realiza el Ministerio Público y en general la investigación conducida por el fiscal- tienen como objetivo la preparación del juicio.
- c) Va tener la calidad de *prueba* aquella evidencia que, luego de ser admitida en la fase intermedia por el Juez de la Investigación Preparatoria, se actúa ante el Juez Penal encargado del juicio.
- d) Las atribuciones policiales en lo que a investigación del delito se refiere, se encuentran delimitadas; asimismo, se establece que la conducción jurídica de dicha investigación está a cargo del Ministerio Público.

2.2.2.2.3.4. La jurisdicción

Para Echandía citado por Pastor (2015), se entiende por jurisdicción la función pública de administrar justicia, emanado de la soberanía del Estado y ejercida por un órgano especiall. Agrega al citado autor que la jurisdicción tiene por fin la realización o la declaración del derecho y la tutela de la libertad individual y del orden jurídico, mediante la aplicación de la ley en los casos concretos para obtener la armonía y la paz social (p. 397).

2.2.2.2.3.5. La competencia

La competencia constituye la facultad que tiene los jueces para el ejercicio de la jurisdicción en determinados casos. Se trata de un presupuesto procesal, relativo al órgano jurisdiccional, pues exige de este la competencia para conocer de un caso y dictar sentencia, en el mismo contexto para Rada citado por el mismo autor afirma –es el ámbito dentro del cual el juez tiene y puede ejercer válidamente la jurisdicción (Echandía citado por Pastor, 2015, p. 399).

La competencia es la medida o límite de la jurisdicción. Se puede decir que la jurisdicción es el género y la competencia la especie, y que todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos poseen competencia. (Calderón, 2011, p. 106).

2.2.1.3. Sujetos del proceso penal

2.2.1.3.1. El juez penal

2.2.1.3.1.1. Concepto

Según Aguila & Calderón (s/f) sostiene que –el Juez Penal, es el órgano instituido por el Estado con la potestad para conocer y sentenciar un litigio o un conflicto de intereses sometidos a su decisión (p. 34)

Por otro lado, en el modelo acusatorio adversarial que recoge el nuevo Código Procesal Penal – Decreto Legislativo N°957, tenemos el Juez de la Investigación Preparatoria, que se encarga de resolver asuntos de fondo que se presenten en esa etapa del proceso, además de realizar una labor de control de la legalidad (previa y posterior) y de la tutela de los derechos fundamentales del imputado; y el Juez de conocimiento (Juez unipersonal o que integra un juzgado colegiado), que se encargará de la etapa del juicio oral. (Aguila & Calderón, s/f, p. 34)

Rosas (2013), sostiene que etimológicamente, la palabra juez proviene de las voces latinas: ius (derecho) y dex, que deriva de la expresión (vinculador). De ahí que juez equivale a –vinculador de derecho (…). En sentido estrictamente jurídico, juez es el órgano instituido por el Estado para conocer y sentenciar un litigio o un conflicto de intereses sometido a una decisión. El juez penal es el órgano

jurisdiccional que tiene la potestad de administrar justicia en asuntos penales, es decir aplicar la ley a los hechos calificados como delitos o faltas (pp. 279-290)

Sáez (2016) expresa que el juez penal es quien preside el juicio oral, también es función del juez admitir o denegar una demanda de actuación judicial, es decir, en determinadas circunstancias puede ser el primer obstáculo que hay que salvar para que se pueda llegar a celebrar un juicio. El Juez tiene la potestad de juzgar y sentenciar.

2.2.1.3.2. Ministerio Público

2.2.1.3.2.1. Concepto

La Constitución vigente recoge la concepción moderna del Ministerio Público, ente que debe llevar a cabo una función persecutoria y que consiste en buscar, analizar y presentar los medios de prueba que acrediten la responsabilidad o irresponsabilidad de los imputados, así como solicitar la aplicación de las penas correspondientes. Dentro de esta concepción se encuentra también el Código Procesal Penal de 1991 y el Código Procesal Penal, que al adoptar el sistema acusatorio conciben al fiscal como director de la investigación con una autonomía funcional relativa. (Aguila & Calderón, s/f, p. 34).

San Martín (2015), Considera que conforme al art. 158 de la constitución, el órgano autónomo del derecho constitucional, es de naturaleza pública, encargado de promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses del estado tutelados por el derecho. Provoca el ejercicio de la potestad jurisdiccional, el NCPP, considera al Ministerio Público como una institución clave para formalizar la etapa de investigación, asimismo el rol del ministerio público como titular del ejercicio de la acción penal se encarga de: a) conducir la investigación preparatoria, b) acusador en el juicio oral c) y parte recursal en sede de impugnación, se pronuncia a través disposiciones providencias requerimientos y conclusiones. (pp. 202-207).

2.2.1.3.2.2. Funciones

Según Aguila & Calderón, (s/f.) indica que las funciones son las siguientes:

- a) El ejercicio de la acción pública.
- b) Intervenir en la investigación del delito desde la etapa policial hasta su culminación en la Sala Penal
- c) Es el titular de la carga de la prueba.
- d) Garantizar el derecho de defensa y demás derechos del detenido. e) Cautelar la legalidad.
- f) Representar a la sociedad en juicio, para efectos de defender a la familia, a los menores incapaces y priorizar y priorizar el interés social. Debe velar por la moral pública.
- h) Velar por la independencia del Poder Judicial y la recta administración de justicia.

2.2.1.3.3. El imputado

El imputado es la parte principal positiva y necesaria del proceso penal, sometido al mismo y amenazado en perder el derecho a la libertad, o en gozar de otros derechos cuando la pena sea restrictiva de libertad bajo reglas de conducta. Para ser considerado -imputado o -encausado se constituye a partir de cuatro niveles de conocimiento que son a) Posibilidad b) Probabilidad c) Verisimilitud y d) Certeza, en orden al primero de los niveles corresponde con el implicado o sospechoso, al segundo nivel el indiciado, al tercero el inculcado, al cuarto nivel el acusado y un último nivel que sería el condenado. (San Martín, 2015, pp. 232-233).

-Es la persona física contra quien se dirige la imputación sindicándolo como partícipe en la comisión de un delito. Con el nombre de procesado o imputado se designa desde que se abre una investigación judicial, hasta su finalización. (Quiroz, 2010).

2.2.1.3.4. Abogado defensor

Según la Real Academia española, -el abogado defensor, es el licenciado o doctor en derecho que ejerce profesionalmente la dirección o defensa de las partes, en toda clase de proceso o del asesoramiento y consejo jurídico profesional. (San Martín, 2015, p.242)

2.2.1.3.5. El agraviado

Goicochea (2014) expresa que es agraviado todo aquel que resulte directamente ofendido o perjudicado por las consecuencias del ilícito cometido. Se debe afirmar que agraviado es quien resulta titular del bien jurídico protegido, en otras palabras, podría decirse que es considerado el sujeto pasivo del delito.

2.2.1.3. 6. El testigo

Según Jauchen citado en Pastor (2015), sostiene que el concepto de testigo, en un concepto muy amplio, es la persona que por medio de sus sentidos ha percibido una cosa o suceso determinado, (...). El testimonio transmitirá al juez el –conocimiento que tenga sobre una determinada circunstancia, pues como expresa Canelutti, no es –narrador de un hecho, sino –narrador de una experiencia, la cual constituye además del presupuesto, el contenido mismo de la narración. (p. 542)

2.2.1.3.7. El actor civil

Cáceres & Iparraguirre (2009), sostiene que, el actor civil es cualquier persona que, en un proceso penal ejercita la acción civil; en sentido estricto, el titular de la acción civil es la persona física o jurídica ofendida, distinta del acusador, que ejercita únicamente la acción civil, dentro del proceso penal, quien pretenda la restitución de la cosa, la reparación del daño o la indemnización de perjuicios materiales y morales.

Para San Martín (2015), es la persona contra quien se dirige el ejercicio de la acción civil dentro del proceso penal, es decir que, la persona en su caso, deberá hacer frente a la restitución de la cosa, la restitución del daño o la indemnización de los perjuicios. (p. 249)

2.2.1.4. Medidas coercitivas personales

2.2.1.4.1. Concepto

Son aquellas medidas que puede restringir el derecho a la libertad personal o privar de otros derechos en el proceso penal, siempre y cuando reúna las condiciones que emane de la ley. Las medidas de coerción personales, son aquellas medidas

plasmadas normalmente en resoluciones judiciales, y en el curso del proceso penal, que tiene como consecuencia la de limitar la libertad ambulatoria del imputado, con la finalidad de asegurar, la celebración del juicio oral, y eventualmente la sentencia final. (San Martín, 2015).

2.2.1.4.2. Clases

2.2.1.4.2.1. La detención o prisión preventiva

De la Cruz (2007), conceptualiza como aquella medida dictada solo por la autoridad jurisdiccional competente, de carácter personal, excepcional y limitada en el tiempo, por lo cual a una persona sujeta a proceso se limita o restringe su libertad ambulatoria, en el entendido que se efectúa solo para los efectos de asegurar los fines del proceso. (p. 361).

-Es una medida provisionalísima y personal, que puede adoptar la autoridad policial o judicial, e incluso los particulares por la comisión de un ilícito penal, consistente en la privación de la libertad, y puesta a disposición de la autoridad competente. (San Martín, 2015, p. 447).

Cáceres & Iparraguirre (2009), define como aquella medida cautelar personal, que podrá adoptar el juez de la investigación preparatoria, consistente en la total privación del inculcado de su derecho fundamental a la libertad ambulatoria, mediante su ingreso a un centro penitenciario durante la sustentación a un proceso penal, impuesta por necesidad y a efectos de cautelar (prever, resguardar, preservar) el correcto descubrimiento, desarrollo, procedimiento y aplicación de la ley al caso concreto. (p. 331).

-la Constitución Política de 1993, en su art. 2.24.f, establece que ninguna persona puede ser detenido o privado de su libertad sin antes haber una resolución escrita y motivado por el juez penal, o cuando la policía lo intervenga en flagrante delito. ||

2.2.1.4.2.1.1. Duración del mandato de detención

De la Cruz (2007), refiere que, la detención no podrá exceder más de nueve meses en el proceso de trámite común y de dieciocho meses en el procedimiento complejo. A su vencimiento, sin haberse dictado sentencia en primer grado, se deberá dictar la inmediata libertad del imputado, debiendo el juez de la causa, dictar las medidas necesarias para asegurar su presencia en las diligencias a señalarse. (p. 367).

2.2.1.4.2.2. La comparecencia

Para San Martín, (2015) —es una medida restrictiva de la libertad menos intensa que se define negativamente, comporta una mínima limitación a la libertad personal, convocatoria imperativa que se dirige al imputado para que comparezca a intervenir en el proceso. (p. 471).

Refiere San Martín, (2015), que existen dos modalidades la comparecencia simple y la restrictiva.

a) La comparecencia simple: Que se da cuando se trata de un hecho punible leve ya sea (por su sanción) o cuando (no cubren las exigencias de los presupuestos materiales de la prisión) en el cual el imputado tiene que cumplir con asistir a las diligencias procesales, de lo contrario se hará compulsivamente empleando la fuerza pública.

b) La comparecencia restrictiva: Que está en función a al presupuesto material del peligrosísimo procesal, en el cual se aplican restricciones de limitación de la libertad personal, de tránsito o de propiedad o sistema electrónico que permita el control del imputado (p. 472).

2.2.1.5. La prueba

2.2.1.5.1. Concepto

Para Rosas (2016), la prueba es cualquier elemento que pueda ser usado siendo así utilizado para establecer la verdad acerca de los hechos de la causa. La prueba es la parte nuclear de todo sistema penal, y en particular de la oratoria judicial, quien puede probar tiene más posibilidades de éxito. (p. 26)

La prueba es el instrumento que utilizan las partes desde hace siglos para demostrar la veracidad de sus afirmaciones, y del cual se sirve el juez para decidir respecto a la veracidad o falsedad de los enunciados facticos. En términos muy generales, se entiende como prueba cualquier instrumento, método, persona, cosa o circunstancia que puede proporcionar información útil para resolver cierta incertidumbre. (Rosas, 2016, p. 26)

Según Cubas citado por Rosas (2016), afirma, la prueba como la necesidad de comprobar, de verificar todo objeto de conocimiento, por tanto, es también una actividad de verificación de la exactitud de las afirmaciones por las distintas partes procesales, es decir, que dichas afirmaciones coinciden con la realidad.(p. 28).

2.2.1.5.2. El objeto de la prueba

Para De la Cruz (2007), certifica que, ante la comisión de un hecho delictivo, el objeto de la prueba es todo aquello susceptible de ser probado y sobre lo que debe o puede recaer la prueba, sirviendo todo ello para el fiscal y el juez se forma la convicción pertinente. (p. 418).

Para Olmedo, citado por Pastor (2015), El objeto de la prueba es la materialidad sobre el cual recae la actividad, lo que se puede o debe probar, no se trata propiamente del objeto procesal si no de los datos materiales que, introducidos como elementos de convicción en el proceso, tiene capacidad de producir un conocimiento relacionado con la conducta incriminada. (pp. 439-440).

2.2.1.5.3. La valoración de la prueba

Neyra (2018) refiere que la valoración de la prueba, es el momento culminante del desarrollo procesal en el que el órgano jurisdiccional debe hacer un análisis crítico y razonado sobre el valor acreditante que los elementos probatorios introducidos tengan. Asimismo, la valoración de la prueba es la actividad de percepción por parte del juez de los resultados de la actividad probatoria que se realiza en un proceso.

2.2.1.5.4. Los medios de prueba examinados en la sentencia

2.2.1.5.4.1. Documentos

2.2.1.5.4.1.1. Concepto

-Documento es toda cosa que tiene algo escrito con sentido restringido, o sea la actividad mediante la cual el hombre expresa sus ideas, su sentimiento mediante la palabra escrital. (Jiménez, 2008).

San Martín, (2015) afirma es aquel medio de prueba de carácter material, se trata de un soporte u objeto material, es la prueba real y efectiva que refleja un contenido de ideas: datos, hechos o narraciones, con eficacia probatoria que se introduce al juicio oral. (p. 549).

2.2.1.5.4.1.2. Regulación

Se encuentra regulado en el artículo 184- del código procesal penal

2.2.1.5.4.1.3. Documentos valorados en las sentencias en estudio

a) Acta de entrevista única practicada a la menor agraviada B.

- Referida al video de entrevista en Cámara Gesell, en cuya visualización se aprecia todo su desarrollo

b) Video de entrevista en Cámara Gesell practicada a la menor B. (12)

Cuyo audio está transcrito en su integridad en el Protocolo de Pericia W 1167 -2014-PSC, quien respondiera a las preguntas formuladas por la psicóloga T, siendo lo más resaltante: " ... nos pasó algo ... un señor me manoseó... mi parte íntima ... se llama D ... varias veces .. .lo ha hecho desde hace años, desde el 2012 ... lo hacía en su casaen su cocina ... en Campo Alegre ... de su casa de él yo vivo al fondo ... me dijo que entre a su casa.....me estaba obligando ... yo estaba jugando con su hijo afuerita ... R ... estaba jugando a las chapadas ... es cuando seguimos jugando, pero jugamos con su hijo y su papá, jugamos al cucú... eso fue la noche ... su pene me metió en su poto ... él estaba afuera, su papá, su hijo te decía ya, ya y su papá le decía no, todavía hijo así le decía su papá y R decía varias veces así y su hijo dijo todavía, todavía hijo sigue dijo así.....me estaba haciendo bastantes

cosas ... (estaban afuera) La Mayra ...la Rosalia ... yo ... y su papále botó a los demás afuera ... me metió su pene atrás en mi poto... no le digas a nadie me dijo yo demoré de avisarle a mi mamá porque tenía miedo ... antes me hizo de chiquita ... de siete (años). .. me hizo de los diez ... a los ocho no a los once sí ... en su cocina no más ... (es) chiquita no más ... de dos (hornillas) .. paredes sin pintasde ladrillo.....su puerta color rojo

- La menor indica al acusado, describiendo la forma y circunstancias de los hechos.

c) Acta de entrevista única practicada a la menor agraviada A

- Referida al video de entrevista en Cámara Gesell, en cuya visualización se aprecia todo su desarrollo.

d) Video de entrevista en Cámara Gesell practicada a la menor A (08)

Cuyo audio está transcrito en su integridad en el Protocolo de Pericia No. 1168-2014-PSC, quien respondiera a las preguntas formuladas por la psicóloga T, siendo lo más resaltante: " ... PARA QUE HAS VENIDO ACA? Para decir toda la verdad ... del hombre que me tocó ... D... me tocó y me metió el dedo ... me comenzó a tocar, yo era pequeñita todavía ... la primera vez creo que a los cuatro añitos y después también último comenzando el año también me hizo jugar al cuco, cuando yo estaba en su casa de él. yo estaba afuera pasando y por la casa de su hermana, ahí, acá está su casa y después acá está la casa de su mamá y acá está la casa de su hermana Irma ... yo estuve pasando y me llamó y me jaló ... comenzando enero y ahí mismo mi tía denunció ... de su hermana Irma (la casa) ... de ahí comenzó a jugar al cuco y apagó la luz, ahí estaba su hijo jugando play station ... así me hizo cosquillas en mi parte ... a mí me tocó mi parte y después también cuando yo era bebida ahí me metió el ahora me ha estado haciendo con tocamientos últimos ... A DONDE TE MEDIO EL DEDO? A mi trasero... cuando me estuvo haciendo tocamientos y después me metió el dedo .. cuando yo tenía como cuatro añitos ... yo era bien pequeñita, no me acuerdo muy bien pero sí sé que era a los cuatro años, no me acuerdo ni qué día ni qué semana ... cuando fui creciendo, creciendo, ahí me di cuenta de eso ... ahí él me hizo entrar, como yo vi

que tenía una tele plasma y después como a mí me gustaba a tele plasma no tenía, y ahora mi mamá ya me compró mi tele plasma y entonces yo entré a su casa quiero ver tele plasma y cuando no estaba Isabel ahí fue, yo no sabía que no estaba la Isabel, yo pensé que ahí estaba la Isabel, me dijo ahí está el R ... como yo tenía confianza con su hijo yo jugaba ahí con sus primos .. QUE SIENTE ADRIANA POR ESTE SEÑOR? Miedo ... en su cuarto es un cuarto chiquito ... él estaba parado y yo estaba hada... así me tocaba .. mi parte ... mí vagina O SEA TU ESTABAS MIRANDO HACIA QUE? La tele ... así para arriba....echada ... en su cama....AJA, ECHADA HACIA ARRIBA O BOCA ABAJO? Hacia arribaél me alzó mi pierna hacia arriba, así después él me metió el dedo, nada más.....(siente) miedo y que lo metan a la cárcel porque tengo miedo que haga algo ... había unos hermanos de la iglesia ... nos preguntaron a nosotros después les dijimos toda la verdad ... había un hermano que se llama L

- La menor indica al acusado, describiendo la forma y circunstancias de los hechos.

e) Acta de entrevista única practicada a la menor agraviada B.

- Referida al video de entrevista en Cámara Gesell, en cuya visualización se aprecia todo su desarrollo

f) Video de entrevista en Cámara Gesell practicada a la menor C (09)

Cuyo audio está transcrito en su integridad en el Protocolo de Pericia No. 1169-2014-PSC, quien no responde a la gran mayoría de preguntas, sólo a la pregunta *¿Cómo se llama la persona que te ha tocado tu cuerpo? Jesús,* y más adelante señala que *él le metía el pene en la vagina ... en su cocina,* sin brindar mayores detalles ni elementos sobre la forma y circunstancias como habrían sucedido los hechos,

- La menor guarda prolongados silencios. no aportando mayor información, ni detalles, denotando afectación e inseguridad sin poder establecer el origen

g) Acta de inspección fiscal de fecha 13 de marzo del 2014

- Describe el lugar de los hechos.

h) Paneaux fotográfico de fs, 126/131

- Permite apreciar el lugar de los hechos

2.2.1.5.4.2. Pericia

2.2.1.5.4.2.1. Concepto

-La pericia o prueba pericial son los informes que han de rendir ante la autoridad judicial, personas con especiales conocimientos en alguna materia, que analiza los hechos que el juez pone a disposición para dar su parecer ante ellos. (Cáceres y Iparraguirre, 2009).

Rosas (2016), explica que, la pericia es el medio probatorio con el cual se intenta obtener, para el proceso, un dictamen fundado en especial conocimiento científico (identificación de matrículas identificadoras de armas vehículos, etc.), útil para el descubrimiento o valoración de un elemento de prueba. Así como para fundar la necesidad del testimonio se ha dicho que el juez -no puedo verlo todol, con igual o mayor razón -tampoco puede saberlo todol (p. 621).

2.2.1.5.4.2.2. Regulación

Se encuentra regulado en el artículo 172 del Código Procesal Penal

2.2.1.5.4.2.3. Pericia valorada en las sentencias en estudio

a) Perito T (Psicóloga de Medicina Legal)

Examinada respecto a:

- i) Protocolo de Pericia Psicológica 1167·2014 practicada a la menor B (12) con fecha 12 y 13 de marzo del 2014, en Cámara Gesell, concluye que la menor clínicamente presente nivel de conciencia en desarrollo, comprende y valora su realidad, de la observación de conducta actitud tranquila, proceso de afectación, miedo, odio, movimientos de manos, de cabeza con mirada hacia abajo, deseos de llorar, silencios, rechazo asociado al motivo de denuncia; del análisis del relato, refiere tocamientos indebidos de parte de vecino hacia su persona,

probable violación de tipo sexual de parte de vecino; refiere que los hechos ocurrieron en el interior de casa de presunto agresor; indicadores de consistencia, relato coherente, con secuencia lógica de los hechos, en forma espontánea, natural; expresiva en sus emociones, con estado de ánimo triste, con deseos de llorar durante el relato de los hechos; refiere detalles en cuanto a elementos, forma y circunstancias, se acompaña de respuesta emocional ; desarrollo psicosexual inadecuado, exposición de revistas pornográficas, tocamientos indebidos de parte de vecino probable violación de tipo sexual, forma anal; de las pruebas psicológicas, indicadores de inmadurez, inseguridad, egocentrismo, dificultad en relaciones interpersonales; familia extensa, identificación con los miembros de la familia, . apego afectivo a los padres, déficit en el control, orientación y supervisión de la conducta de la adolescente. Utilizó la observación de conducta, Machover Derivado, Multifuncional, Tamay; todas las pruebas empleadas están validadas a nuestra realidad, la prueba de Machover está estandarizada; la menor muestra una actitud tranquila, no se desespera pero también expresa miedo; la perito le otorga una credibilidad de 97 a 98% al relato de la menor, pero no efectúa valoración, le relató que por el juego del "cucú" el señor la llamaba, apagaba las luces y le hacía tocamientos, que la llevó a la cocina y le metió su pene por atrás, por adelante no, le bajó el pantalón y el calzón, siente odio por lo que le ha hecho, no refiere fechas, no recuerda exactamente, pero sí se ha dado; tiene identificación con la familia, la menor señala que su madre es comprensiva, pero no le contó por temor a que la castigue, asistió con ella a la entrevista, en Cámara Gesell no se puede determinar una influencia parental.

- Aporta respecto a la afectación emocional de esta menor, así como sobre la consistencia y credibilidad de su relato sindicante.

ii) Protocolo de Pericia Psicológica 1168-2014 practicada a la menor A (08) con fecha 12 y 13 de marzo del 2014, en Cámara Gesell, concluye que la menor clínicamente presenta nivel de inteligencia normal, capacidad de entender su realidad, proceso de afectación emocional, tristeza, rechazo, miedo, movimientos de cabeza, por momento guarda silencio, recuerdo de los acontecimientos,

sensación de revivir los hechos, expresiones de inseguridad durante el relato de los hechos, asociado a experiencia negativa por parte de persona conocida; del análisis del relato, refiere tocamientos indebidos de tipo sexual por parte de persona conocida en el interior de la casa del presunto agresor; indicadores de consistencia, relato coherente, con secuencia lógica de los hechos, en forma espontánea, natural; expresiva en sus emociones, con estado de ánimo triste, en oportunidades con deseos de llorar cuando relata los hechos; refiere detalles en cuanto a elementos, forma y circunstancias, se acompaña de respuesta emocional, denotando miedo, temor; probable violación de tipo sexual por vecino; presenta rasgos de inseguridad, inestabilidad, dependencia carencia de afecto, dificultad en las relaciones interpersonales; familia extensa, identificación con los miembros de la familia, apego afectivo a los padres, déficit en el control, orientación y supervisión de la conducta de la menor.

Utilizó la observación de conducta, Machover Derivado, Multifuncional, Tamay; todas las pruebas empleadas están validadas a nuestra realidad, la prueba de Machover está estandarizada; la menor muestra una actitud tranquila, no se desespera pero también expresa miedo, Afirma la perito que la menor identifica al autor: D, relatándole que él le tocó sus partes íntimas, le bajó el pantalón, que lo hizo desde los cuatro años, la última vez el año pasado, le hacía jugar al "Cuco" afuera, le hacía cosquillas en su parte, le bajó el pantalón y le metió el dedo' e hizo tocamientos, no recordando la fecha la menor, no se evidencia manipulación en la menor, la entrevista fue en Cámara Gesell; respecto a que una niña de esa edad diga que el acusado tenía una requisitoria y demás, señala la perito que es natural que la niña repita lo que escucha; le aplicó el test de Bender para determinar su inteligencia, que está entre los límites, pero entiende la realidad.

- Aporta respecto a la afectación emocional de esta menor, así como la consistencia y credibilidad de su relato sindicante

iii) Protocolo de Pericia Psicológica 1169-2014 practicada a la menor C (09) con fecha 12 y 13 de marzo del 2014, en Cámara Gesell, concluye que la menor

entiende su realidad, proceso de afectación emocional, miedo, temor, tristeza, rechazo, incomodidad, deseos de llorar, movimientos de ambas manos girando entre sí o sobre la mesa, actitud de intranquilidad que se evidenciaba en el constante movimiento de silla, miradas hacia abajo o a las paredes del ambiente guardando prolongados silencios, sensación de revivir los hechos, por momentos lenguaje despacio en tono entrecortado, expresiones de inseguridad durante el relato asociado a motivo de denuncia; refiere tocamientos indebidos de tipo sexual por parte de persona conocida e identificable con quien mantenía vínculo afectivo filial y de autoridad, de quien observó su cuerpo desnudo; relato espontáneo, coherente, con secuencia lógica de los hechos, detalla forma y circunstancias, acompaña respuesta emocional; desarrollo psicosexual inadecuado, precoz por los tocamientos: rasgos de inseguridad, sentimientos de culpa, carencia de afecto dificultad de las relaciones interpersonales, características de sensibilidad, familia extensa, identificación de los miembros de la familia, apego afectivo a los padres, déficit en el control, orientación y supervisión de la conducta del menor. Utilizó la entrevista psicológica, observación de conducta, Machover Derivado, test de la Familia, Bender, Análisis del Relato; la menor identifica al agresor D; en la primera entrevista guardaba demasiados silencios, no podía expresarse, sólo hacía movimientos de mano y juego de dedos sobre la mesa, muy evidentes; la perito considera que la menor revivía los hechos pero no podía expresarlos y si tiene afectación emocional, otorgándole un 97% de credibilidad; como no estaba satisfecha con la entrevista en Cámara Gesell, la perito la citó para otra oportunidad y ahí tuvo un lenguaje más fluido, relatándole que el acusado le tocó la vagina con su pene que él estaba con calzoncillo azul, le vio su pene porque se sacó la ropa, ella estaba calata, parada, el la jalo con la mano y le puso el pene en la vagina, que la volteó y le puso el pene en su pote, ella sentía miedo, la otras entrevista fue fuera de la cámara Gesell, en privado, solo con la menor, le dijo que los hechos fueron en la cocina del presunto agresor, que es chiquita.

- Aporta respecto a la afectación emocional de esta menor y corrobora sus silencios prolongados a las preguntas de la psicóloga en la Cámara Gessell.

b) Perito N (Médico Legista)

Examinado respecto al:

i) Certificado Médico Legal No. 006134·LS practicado a la menor C. (09) con fecha 09.02.2014 a las 10:29 horas, el cual concluye que la agraviada no presenta signos de desfloración y tampoco signos de acto contra natura; conforme a la data, la madre de la menor le refiere que su hija fue agredida por persona conocida; no encontró alteración alguna, quedaron fotos en el archivo.

- Acredita que la menor agraviada C. no ha sido víctima de violación sexual.

ii) Certificado Médico Legal N° 00614·LS practicado a la menor A (08) con fecha 09.02.2014 a las 10:41 horas, el cual concluye que la agraviada no presenta signos de desfloración reciente ni antigua, mas sí presenta signos de acto contra natura antiguo; se trata de un ano de forma circular, con tono hipotónico, pliegues perianales con cicatriz lineal hipercrómica marrón a horas VI y borramiento de pliegues total a horas VI, XII; explica que en la data consigna que la madre le refiere que 'persona conocida, robusta, de 1.60 m. de estatura agrede a su menor hija, dice que le metió su dedo y le realizó tocamientos, esto hace un mes; ilustra el perito que un acto contra natura es antiguo cuando ha pasado entre 05 y 15 días del hecho, según los autores; no es posible determinar el agente en el acto contra natura, puede ser dedo, lapicero, miembro viril, sólo se puede establecer que se trata de un objeto duro y contundente, ya que la cicatrización no deja la forma del objeto agresor; quedaron fotografías en el archivo.

Acredita que la menor agraviada S.VAR presenta acto contra natura antiguo

2.2.1.5.4.3. La prueba testimonial

2.2.1.5.4.3.1. Concepto

Jiménez (2008) indica que: -La prueba testimonial consiste en la declaración de personas que saben y les conste algunos hechos que las partes pretendan aclarar||.

Según Cáceres & Iparraguirre (2009), define al testimonio como la declaración de un tercero ajeno al proceso, es decir es un medio de prueba que favorece al

imputado que puede favorecer o contradecir al imputado, este medio de prueba se caracteriza que los datos brindados por el testigo son datos que han sido percibidos por sus sentidos.

2.2.1.5.4.3.2. Regulación

De acuerdo al Artículo 162° Del Código Procesal Penal comentado la capacidad para rendir testimonio comprende a lo siguiente.

- Toda persona es, en principio, hábil para prestar testimonio, excepto el inhábil por razones naturales o el impedido por la ley.

- Si para valorar el testimonio es necesario verificar la idoneidad física o psíquica del testigo, se realizarán las indagaciones necesarias y, en especial, la realización de las pericias que correspondan. Esta última prueba podrá ser ordenada de oficio por el juez.

2.2.1.5.4.3.3. La testimonial valorada en las sentencias en estudio

Prueba de cargo del Ministerio Público

Testimoniales y careos

a) Examen de K (madre de la menor A)

Dice que vive en Pasaje Campo Alegre número 08 - Hualmay, en un callejón sin salida que tiene ocho casas, el acusado vive por la mitad, ella al fondo, a más o menos a tres o cuatro casas o unos veinte a treinta pasos; él tiene un hijo de 11 años, se llama Jósué, la hija de ella es A, tiene 09 años, se conoce con R, como niños que son juegan a la "chapada", con su sobrina también juegan en el callejón; su hija le decía que iba a ver TV a la casa de la señora Isabel, que es la esposa del *señor que está presente*, iba cuando estaba su esposa, su casa es chiquita, hasta de afuera veían TV; las menores B (13) y C (10) se juntaban con el hijo del señor, quien manejaba moto y llegaba en la tarde a descansar, supone, pues veía su moto cuadrada, a veces la veía bastante tiempo. Su hija A (08) le contó que el señor la manoseó en la casa de la señora Irma, en su casa y afuera cuando jugaba con su sobrinita Ashly, que cuando era chiquita la hizo entrar con engaños que juegue con R, pero al entrar estaba solo, la hizo echar, le bajó el pantalón y la trusa, diciéndole que mire la tele, agarrándole la

vagina, ella sintió un dolor en su potito, pero no lo ha visto desnudo porque él le dijo que mire la TV; cuando era chiquita sólo una vez entró a esa casa, ya no volvió a entrar, pero más grande la ha manoseado, metiéndole la mano dentro del pantalón, tocándole la vagina, en la casa de la señora Irma cuando jugaba al "Cuco" con otros niños, con la luz apagada, la manoseaba pero ella ya no se ha dejado, la última vez ha sido en enero del 2014, habrá sido en la tarde, casi para la noche; cuando su hija le contó ella fue a reclamarle al señor que justo llegaba con su moto, parece que su esposa estaba en Canta, ella le dijo "*Tú has estado tocando a mi hija*", y él le respondió que no, hasta lo juró por Dios y quería llorar, hasta ahí ella no sabía el resultado de la prueba, no se imaginaba que había llegado a tanto este señor; él le dijo que de repente ha sido un juego. de repente lo ha mal interpretado, estaba todo nervioso, hasta por su hijo cree que juró, es capaz de vender su alma al diablo; le reclamó sólo una vez porque después desapareció, eso fue entre febrero y marzo porque ahí no más hicieron la denuncia; de esos hechos le comunicó a su hermana; las niñas ya le habían contado al señor L, un hermano de la iglesia, su apellido no recuerda, es amigo del señor que está presente, sino que ellas no sabían; su hija a su manera le dijo que a sus primas también las había tocado; el señor L también le dijo al señor que está presente que lo iba a denunciar, quien dice que reconoció que sí las había tocado mas no las había violado y que se iba a ir a la selva, después que ella le reclamó ya no se le vio, estuvo escondido, sabe lo que ha hecho; su hija le comentó que las menores B y C también le contaron al pastor que el señor las ha tocado. A la pregunta de la defensa respecto a cómo toma conocimiento de los hechos le responde que su hija primero le cuenta y le dice que ya habían hablado con el hermano, en el camino ya se sabe todo; ella no sabía el nombre del hermano porque no tiene amistad con él, ya que no es del barrio, cuando hacia n los cultos llegaba a la vuelta de la casa, no sabe cada cuánto tiempo, ya que ella no es de la iglesia, lo conoce de vista desde hace unos dos años, no sabe: vive junto con sus sobrinas, en la misma casa, la mamá de ellas es su hermana; la declarante vive con sus padres, su hermana y los hijos de ambas; su hermana no vive con su esposo P su papá, un anciano de 80 años es el único varón que vive en su casa.

- Aporta respecto al contexto en el que se produjeron los hechos, la forma espontánea cómo toma conocimiento de ellos y lo que al respecto le contara

su menor hija.

CAREO entre el acusado y la testigo K

Respecto a si la testigo le increpó o no al acusado los hechos en agravio de su menor hija.

- Cada uno se mantuvo en su dicho.

b) Examen de la testigo M (madre de las menores agraviadas B y C)

Dice que su casa dista del domicilio del acusado 30 metros a lo sumo, es su vecino, viven en un callejón, entran y salen y todos los días se ven la cara; ella es madre de las agraviadas NLHM (13) y GMLHM (10), la menor ARSV es su sobrina (09), quienes se ven todo el día porque están en el mismo colegio y viven en la misma casa, las tres niñas tienen amistad con la esposa del acusado y con él, ya que su hijo R estudiaba con la hija de la declarante, jugaba con sus dos hijas y con su sobrina a las "escondidas", al "cuco", a la "chapada", a veces ella llegaba de trabajar' y los encontraba jugando; las menores ingresaban al domicilio del acusado desde muy niñas, a cualquier hora, más en el día, a veces el acusado estaba presente, cuando no trabajaba o alquilaba su moto; de su hija mayor tenia sospechas, ya que le decía: "Mamá. quiero morir' y cuando le preguntaba por qué se callaba, sabe que no ha sido una buena madre porque trabajaba, a sus hijas les faltaba confianza en ella; en febrero del 2014 sus hijas se le acercaron y le dijeron "Mamá, vamos a decirte la verdad; los hermanos dicen que digamos la verdad, Jesús nos ha estado tocando", se referían a D, quien está presente, a quien 18 llamaban de cariño "Bay"; su sobrina empezó a hablar y le dijo a su mamá que el pastor iba a venir a hablar; en su vivienda la declarante tenía un TV grande, no es plasma, lo compró en diciembre del 2012, es de condición económica baja, pero quiso darles a sus hijos un TV porque su salario ahora le permite; sus hijas iban a la casa del acusado a jugar, su señora es cariñosa con sus hijas, les invitaba algo, ella más paraba en su casa; las niñas iban solas por la tarea, a preguntar temas del colegio, el hijo del acusado las llamaba, casi a diario él jugaba con su pequeño hijo; sus dos hijas le han dicho que les ha manoseado su anito, su vagina, más se refieren a eso; su sobrina refiere que le ha tocado su potito y metido su dedo, tocándole la parte de adelante ; los días previos a enterarse, ella

sospechó porque su sabina habló que el imputado la había tocado y su hermana le comunicó un sábado por la noche cuando ella regresó de trabajar, contándole que le reclamó y él le respondió que estaban jugando, entonces su hermana le dijo "No sé si haya tocado a tus hijas", entonces les preguntó y una se puso a llorar, al día siguiente fue con uno de sus choferes y estaba en pijama, ella lo miró de frente y le dijo: "Yo te dije, mi hermana ha visto salir a mi hija de tu casa, no ha sido juego, no me quiero enterar, no sé qué te haría, te meto preso o te mato", él se puso nervioso, molesto le dijo, él le respondió que ya no iba a dejar entrar a nadie más y quiso darle cosas; pasaron los días y entonces sus hijas le contaron la verdad, lo que les hizo y a su sobrina también; su hermana lloraba y le dijo no saber qué hacer, ella le manifestó que lo iba a denunciar, que por vergüenza no se iba a salir con la suya; ellas no han pedido dinero; con el acusado han tenido dos roces, pero no han llegado a discutir ni pelear, una vez fue porque él maltrataba verbalmente a su suegro, le decía "burro, bestia, animal", otra vez porque hizo un charco y su mamá casi se resbala, le reclamó, burlonamente se ofendió, hubo un cruce de palabras, ahí quedó todo; a sus hijas las lleva a tratamiento psicológico; el acusado las molesta, diciéndoles a una "*cuerpo cagado*", a la mayor, que es flaquita "*esquelética*", "*piojosa*", sus hijas reniegan, ella les dice que no hagan caso; la señora la amenaza, la insulta, está cansada, si tiene que hablar va a hablar porque dicen que él va a salir en libertad. A la defensa técnica le responde que vive con sus cuatro hijos, su hermana con su hija y sus padres; a P si lo conoce; actualmente no vive con el padre de su hijo por respeto a sus hijas y porque ambos tienen un carácter especial, antes que la declarante entre a trabajar a Redondos, él se comportó magníficamente con sus hijas, entraba pocas veces a su casa cuando estaba ella o su hermana, tiene mucho respeto hacia las niñas, pero están separados, él es mototaxista, no podría decir si consume alcohol o drogas; cuando ella se enteró se encontró casi por la mitad del callejón con el hermano L; con el hermano S y la señora K escucharon a las niñas; ella no es evangélica, a los hermanos los conoce por sus hijas que iban a la escuela evangélica que queda a la vuelta de su casa; allí jugaban con las nietas de la señora Constantina, iban los sábados y domingos, no recuerda la hora; ella trabaja en Redondos, en campañas sábados y domingo y a veces de noche; las menores estudian en la mañana de 7.50 a.m. a 1 p.m. de ellas se encargan su hermana o su mamá que trabaja reciclando de 4

o 5 de la mañana a 7 a.m. y todo el día está con ellas, su hermana trabaja en Agroindustrial Supe.

- Corrobora el contexto en el que se produjeron los hechos, la forma espontánea cómo toma conocimiento de ellos y lo que al respecto le contaran sus menores hijas.

CAREO entre el acusado y la testigo M

Respecto a si la testigo le increpó o no al acusado los hechos en agravio de su menor hija.

- Cada uno se mantuvo en su dicho,

c) Examen del testigo L (pastor de iglesia)

Dice que conoce al acusado porque estuvo liderando una iglesia en Campo Alegre, arios atrás pudo verlo en el penal intentando predicar, lo encontró en la calle diciéndole que tenía un encargo, estaba con una joven que es su esposa y estaba embarazada; el declarante trabaja como maestro pintor y predica la palabra para corregir errores, para la salvación de la humanidad. en la iglesia no inscrita Roca Eterna, de la que el acusado y su esposa estuvieron participando pero no al cien por ciento por problemas en su hogar, él intervenía para reconciliarlos, ya que él es pastor de la iglesia; no tiene ninguna hija agraviada por violación , ha venido a declarar por el intento de abuso sexual en Campo Alegre del que se entera por un jovencito, S ,quien llega a su casa en la tarde a eso de las cuatro, diciéndole que había un problema con H y las niñas, como él no fue, el joven S volvió a las 5 p.m., diciéndole que tenía que ir con urgencia, ante tanta exigencia fue a la casa de la señora Constantina donde encontró a las menores, una lloraba y la otra estaba asustada, S les dijo que le cuenten, ellas dijeron que las habían manoseado, las dos dijeron igual, él les preguntó si las habían abusado y le respondieron que no, que las habían manoseado, entonces fue a casa del acusado y le preguntó ¿qué has hecho?, el declarante dice sentirse mal, ya que el acusado se había recuperado y que caiga en este problema le dolió, llorando se lo dijo, le respondió que no las había violado sino manoseado, ajo que él dijo que eso no se hace, el acusado le pidió que no denuncie por su papá y sus hijos, respondiéndole porque no había pensado en ello antes y salió llorando, se fue donde las niñas que le volvieron a manifestar igual, estaba la señora

Constantina; el acusado no quiso ir a hablar con las niñas, a las 6 o 6.30 p.m., le dijo a S que había que hablar con la madre de las menores ya que de por medio estaba la dignidad de la iglesia, a las 7p.m. le preguntó a la mamá de las dos chiquitas si sabe lo que está pasando con sus dos hijas, hasta qué punto sabe y por qué no actúa, que a ella le competía actuar y si no podía él lo haría, no iba a ser cómplice, quedaba en ella y se retiró, otro día fue donde la señora Constantina, le dijeron que el acusado había salido con su maleta, su moto no estaba; el hermano S congrega en la iglesia, al costado de la casa de la señora Constantina y conoce de los hechos porque escucha hablar a una niña con la otra, entonces S las llama y les saca información, a la otra niña la llama y después le avisa a él, quien encuentra a dos niñas, una más alta, no sabe sus nombres, ahora sabe que dos son hijas de la señora Dana; antes el acusado intentó abusar de una niña en la misma casa de la señora Constantina, se le amonestó fuertemente para que se corrija; S les preguntaba a las niñas, les decía que más, hay cosas que ellas hablaban que son muy cochinas, a él le partió el alma, S preguntaba y él escuchaba hasta que ya no quiso escuchar más, le causó indignación, por eso molesto salió a hablar con el acusado; la niña flaquita decía que le agarraba su parte íntima y la más pequeña que la manoseaba, ellas decían que eso sucedía en la casa de Jesús Leyva, más detalles no sabe; contrastado con su declaración fiscal del 26 de Marzo del 2,014, respuesta a la pregunta 4, parte final, dijo que él sólo llevó la información que le dieron las niñas, lo que está en el documento es lo ellas le informaron; una niña hablaba de una tercera niña que no conoce porque sólo estaban las dos; han ido una señora y la esposa del acusado a amenazado, diciéndole que es malo, esto le perjudica; con el acusado no ha tenido pleitos, pero sí le llamaba la atención y del día que conversó con él ya no lo hicieron más, eso fue el mismo día que se descubrió el asunto, no recuerda el día ni el mes, pero fue en el 2014, en la tarde, 20 o 30 minutos duró el diálogo durante el cual estuvieron solos en su casa, él parado en la puerta y el acusado adentro; antes se le había perdonado un acontecimiento con la nieta de Constantina.

- Aporta respecto a la forma espontánea cómo salieron a la luz los hechos

CAREO entre el acusado y el testigo L

Respecto a si el testigo le increpó o no al acusado los hechos en perjuicio de las menores agraviadas y si él aceptó haberlas manoseado.

- Cada uno se mantuvo en su dicho.

Testimoniales presentadas por la defensa del acusado

a) K

Dice que son dos hermanos de la iglesia que informaron sobre los hechos, el hermano L y el hermano S, no sabe su apellido, que no quiere meterse porque la familia del señor presente lo ha estado presionando, amenazando, no sabe por qué, ese señor sabe la verdad pero no quiere declarar; ella no conoce la casa del señor S, otras personas le han informado que van a la casa del señor S, no sabe los nombres de esas personas, Las niñas son amiguitas del hijo del señor que está presente y la señora Isabel, su esposa, siempre los llevaba porque los domingos había actividades para niños, como una catequesis, entonces a las niñas les gustaba ir a la iglesia porque les hacían cantar, ahí conocen al señor L, iban seguido, desde hace dio año o un año.

- No enerva la vinculación del acusado con los hechos, más bien aporta mayor información respecto a las circunstancias cómo salieron a la luz.

b) M

- Prueba actuada en los términos descritos en el punto 4.1. i.3.

2.2.1.5.4. Los alegatos en el proceso judicial en estudio

De la defensa del acusado

La defensa cuestiona las versiones de las menores, señalando que discrepan ° incurrir en contradicciones sobre el lugar donde ocurrieron los hechos y su descripción; al respecto el Colegiado analiza que conforme a la tesis fiscal y las entrevistas a las menores en Cámara Gesell, no se trata un solo hecho producido en un solo lugar y en un mismo acto, sino en diversas ocasiones - véase Teoría del Caso del MP, punto 1.1 - en el devenir del tiempo, sea en la vivienda del acusado como en la de su hermana Irma, ubicada al costado izquierdo según él mismo declarara; por lo

que, la apreciación de esos hechos según las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia nos indican que esos ambientes donde se perpetraron los ilícitos fueron sufriendo cambios, máxime considerando el progreso económico que fue alcanzando el acusado de acuerdo a su propia declaración en juicio. Respecto a que las niñas no precisen las fechas exactas en que ocurrieron los hechos, es de analizar esos testimonios no es de la perspectiva del adulto - profesional - que los evalúa sino desde la minoría de edad de cada una de ellas y su diferente nivel cognoscitivo que fluye de la visualización de los videos, en que se ha podido apreciar como la menor A es mucho más despierta que las otras dos niñas, pese a ser menor que ellas. En lo relativo a que la perito habría inducido las respuestas, no se aprecia que ello haya sido así respecto a las agraviadas, a quienes por su minoría de edad aparece que en algunos casos les señalaba un abanico de opciones para facilitar la comprensión de la pregunta y la respuesta

2.2.1.6. La sentencia

2.2.1.6.1. Concepto

San Martín (2015), la sentencia, es la resolución judicial definitiva por la que se pone fin al proceso, tras su tramitación ordinaria en todas y cada uno de sus instancias y en la que se condena o absuelve al acusado con todos sus efectos materiales de la cosa juzgada. (p. 416)

Para, De la Cruz (2007), la sentencia, –está considerada como aquel medio normal de poner fin a todo proceso penal, y en ella esta encarnada la decisión definitiva que tuvo el Juez o la Sala Penal, sobre los cargos recogidos en la acusación fiscal. (p. 770).

2.2.1.6.2. Estructura de la sentencia

2.2.1.6.2.1. Expositiva

Según Cubas citado por De la Cruz (2007), nos expresa que. La parte expositiva es el relato del hecho o hechos que hubieron dado lugar a la formación de la causa y que son materia de la acusación, además contiene los nombres y alias de los procesados y los nombres de los agraviados. (p. 789).

-Es la que contiene el relato de los hechos y sus pormenores sin tener en consideración la responsabilidad ni la pena. (San Martín, 2015),

San Martín Castro citado por De la Cruz (2007), hace alusión al encabezamiento, de quien refiere que en esta parte debe constar:

- a) Lugar y fecha del fallo
- b) El número de orden de la resolución
- c) Los hechos objeto del proceso, indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir sus nombre y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.
- d) El nombre del magistrado ponente o director de debates y de los demás jueces.

2.2.1.6.2.2. Considerativa

De la Cruz (2007), sostiene, es la parte donde se debe desarrollar a plenitud los fundamentos claros y precisos del pronunciamiento y, por ende, es la que requiere mayor cuidado en su redacción. Aquí es donde, sin otra mayor exigencia que la de apoyarse en el mérito del proceso, los juzgadores se encuentran en plena libertad para exponer, demostrar y sostener con argumentos doctrinarios y legales su criterio, es aquí donde el juez expresa su apreciación de las pruebas actuadas, dándoles el valor que cree pertinente y como consecuencia de esta, encuentra que el acusado es responsable o inocente de los cargos que le han imputado. (p. 790).

-Considerativa: Viene a ser la parte constructiva de la sentencia, el juez hace una apreciación de la prueba actuada, y de su valoración de la misma, encuentra si el acusado es responsable o inocente del delito imputado. (San Martín, 2015).

2.2.1.6.2.3. Resolutiva

De la Cruz (2007), manifiesta que en esta parte de la sentencia, -se expresa la decisión judicial frente a los cargos de la acusación fiscal, y las consecuencias

legales que de ella se derivan, es decir, contendrá la resolución o decisión última a la que la sala ha llegado. (p. 792)

Por otro lado contiene lo que el órgano jurisdiccional resuelve o decide, tiene una finalidad especialmente práctica la cual como finalidad tiene a restablecer el orden social, donde para ello sanciona al transgresor con pena y reparación civil a favor de la víctima del delito. (San Martín, 2015).

2.2.1.6.3. Principios aplicables a la sentencia

2.2.1.6.3.1. El principio de motivación

2.2.1.6.3.1.1. Concepto

La motivación en una sentencia no solo se encarga del ámbito formal o estético que se deben cumplir en una decisión judicial, sino también con el orden cronológico de fondo, con el que el juzgador ha construido una película mental de los hechos a través de todo lo aportado, y con ello basarse en una buena decisión; es decir, la motivación va más allá de la mera explicación, la motivación busca el sustento base para manifestar las razones utilizadas y así fundar una decisión cuerda (Vaca, 2017).

Parma (2014) señala que, la motivación de la sentencia es una garantía de defensa de las partes frente al posible arbitrio judicial, y al mismo tiempo, una consecuencia lógica de un sistema político basado en la publicidad de los actos de gobierno y la responsabilidad de los funcionarios públicos que los cumplen. Esto exige que se puedan conocer las razones de las decisiones que se toman. Cumplir este requisito es rendir culto al principio de razonabilidad constitucional, postulado opuesto a la arbitrariedad, pues lo arbitrario es lo no razonable.

2.2.1.6.3.1.2. La motivación de los hechos

Motivar los hechos implica justificar el proceso de valoración de las pruebas, operación que es analítica y compleja. Para poder dictar un relato de hechos probados, el juez debe realizar previamente diversas operaciones (valorar la

fiabilidad probatoria del medio de prueba practicada, etc.), las cuales se suministran para la valoración final de la prueba. (De la Cruz, 2007, p. 50).

2.2.1.6.3.1.3. La motivación del derecho

Según sostiene Igartua citado por Talavera, (2010), la motivación de la sentencia penal comprende la justificación de un conjunto de decisiones:

- 1) decisión de validez (relativa a si, la disposición aplicable al caso es o no jurídicamente válida),
- 2) decisión de interpretación (que gira en torno al significado de la disposición que se estima aplicable);
- 3) decisión de evidencia (que se refiere a los hechos declarados como probados);
- 4) decisión de subsunción (relativo a si los hechos probados entran o no en el supuesto de hecho que la norma aplicable contempla); y
- 5) decisión de consecuencias (los cuales han de seguir a los hechos probados y calificados judicialmente) (p. 67).

2.2.1.6.3.1.4. La motivación para la determinación de la pena

La función de la determinación judicial de la pena radica en identificar y medir las dimensiones cualitativas y cuantitativas de las consecuencias jurídicas que corresponde aplicar al autor o partícipe de un delito. Se trata por lo tanto de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales. (Talavera, 2010, p. 85).

2.2.1.6.3.1.5. La motivación para la determinación de la reparación civil

Talavera, (2010), afirma que, de acuerdo a la lectura literal del art. 92 del código penal: la reparación civil se determina conjuntamente con la pena, ha llevado a que la jurisprudencia nacional sostenga erróneamente que toda condena penal necesariamente implica fijar una reparación civil, convirtiendo está en una derivación del delito , cuando en realidad cuando viene a señalar tal norma es que no es necesario recurrir a la vía extrapenal para ejercitar la acción preparatoria, si no que esta

2.2.1.6.3.2. El principio de Correlación

2.2.1.6.3.2.1. Concepto

El principio de correlación imputación-sentencia guarda una indisoluble vinculación con el derecho de defensa, esto significa que el hecho relatado en la acusación no puede ser variado por el Tribunal en modo alguno, si ello implica una mayor responsabilidad para el acusado (Pérez, 2011)

Asimismo, Acevedo (2009), manifiesta las sentencias deben tener correlación, es decir deben resolver acerca de todas las cuestiones objeto de debate en el proceso. El fallo no debe contener más, ni algo distinto de lo pedido por las partes. Cuando se trata de sentencias penales, la congruencia significa mediar una relación entre la sentencia y la acusación, es decir el tribunal no podrá dar por acreditados otros hechos y otras circunstancias a los descritos en la acusación y en el auto de apertura a juicio, salvo cuando favorezca al acusado.

2.2.1.6.3.2.2. La correlación entre la acusación y la sentencia

Díaz (2014) indica que: Cuando existe un desajuste entre el fallo judicial y los términos en que el ministerio público ha planteado el debate procesal o cuando no se deciden todos los puntos objeto del debate, ni se da respuesta a las alegaciones de las partes.

Según Rosas (2013), la sentencia no podrá acreditar hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación y, en su caso, en la ampliación acusatoria, salvo cuando favorezca al imputado. Por otro lado, el juez no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el fiscal, salvo que se solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación. (p. 701)

Gimeno citado por Rosas (2013), sostiene que el sistema acusatorio determina una correlación objetiva y subjetiva, subjetiva porque el acusado no puede ser considerado como objeto si no como sujeto por asistirle a plenitud el derecho a la defensa, y objetiva porque el derecho del acusado es conocer la imputación formulada, el hecho punible para así, ejercer su defensa.

2.2.1.6.4. La claridad en la sentencia

Sánchez (2008) explica que, –todas las personas tienen derecho a que las sentencias y demás resoluciones judiciales se redacten de tal forma que sean comprensibles por sus destinatarios, empleando una sintaxis y estructura sencillas, sin perjuicio de su rigor técnico.

2.2.1.6.5. La sana crítica en la sentencia

Se caracteriza por dar respuesta a una serie de directrices que deben ser coherentes y conforme la lógica, derivarse de los presupuestos que se plantean. De ahí, la existencia de las reglas de la coherencia y derivación, que dan paso a otros importantes elementos o principios que deben considerarse por parte del juzgador cuando de valoración de pruebas se trata (Medina, 2016).

Henaó (2004) señala que es un sistema intermedio entre la prueba legal y la de libre convicción sin la excesiva rigidez de la primera y sin la excesiva incertidumbre de la segunda e indica que son reglas de correcto entendimiento humano en las que intervienen las reglas de la lógica y las de la experiencia del juez.

2.2.1.6.6. Las máximas de la experiencia en la sentencia

Las máximas de experiencia no son, en principio, objeto de prueba, desde que tampoco son objeto determinativo de la demanda. Prestan su concurso a los silogismos que el juez desarrolla en su actuación. En su naturaleza, por tanto, son una generalización lógica fundada en la observación de los hechos que, por la regularidad o normalidad con que se producen, obligan a creer en la existencia de un juicio lógico, una regla empírica, una relación causal. El juez puede adoptar, entonces, las máximas que juzgue oportunas, sin necesidad de prueba, mediante su ciencia privada, transportándolas directamente de la vida práctica y en mérito sólo del normal andamiaje de los hechos a cuya categoría pertenece también el hecho que se discute (Hoyl, 2018).

Es decir, son patrones o directrices que han sido adquiridos a lo largo de la experiencia común y que orienta o es la base de la lógica humana

2.2.1.7. Los medios impugnatorios

2.2.1.7.1. Concepto

Los medios impugnatorios son actos procesales de la parte que se estima agraviada por un acto de resolución del juez o tribunal, por lo que acude al mismo o a otro superior, pidiendo que revoque o anule el o los actos gravosos, siguiendo el procedimiento previsto en las leyes (Culqui, 2016).

2.2.1.7.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

2.2.1.7.2.1. El recurso de apelación

Según Frisancho (2012), define como, –aquella petición que se le hace a una instancia superior, a fin de reexaminar la resolución alegada por los órganos inferiores, también se considera como un recurso amplio que conduce al examen de carácter factico y jurídico

El tribunal o sala superior que conoce dicha impugnación, reexaminará si confirma, revoca o modifica la misma.; asimismo este recurso se impone ante un auto o resolución expedido por un el juez de investigación preparatoria, como el auto de prisión preventiva que procede el recurso de apelación dentro del plazo de tres días con efecto devolutivo conforme al (art.278 CPP). (Sánchez, citado por Frisancho, 2012).

2.2.1.7.2.2. Recurso de casación

La casación, es un recurso devolutivo que constituye un juicio sobre el juicio, a decir de la doctrina más autorizada, es el juicio técnico de impugnación valorativo, preciso, en orden a examinar determinado tipo de resoluciones dictadas por el tribunal superior, con vicios relativos al juzgamiento (casación por infracción de la ley) o por procedimiento (casación por quebrantamiento de forma), vale decir violación de la ley penal sustantiva o violación de la ley procesal, a fin de que se anulen dichas resoluciones (en general sentencias definitivas). En definitiva, ella

constituye enjuiciar el juicio jurídico del juez. (Cáceres & Iparraguirre, 2018, p.1127).

2.2.1.7.2.3. Recurso de reposición

-La reposición, es un recurso ordinario, no devolutivo, por el cual, en el proceso penal, se pide a la misma instancia que dictó un auto o una providencia que la sustituya por otra favorable al recurrente. (Cáceres & Iparraguirre, 2018, p.1100).

Lo define como un medio impugnatorio que tiene por objeto que el mismo órgano que dictó la providencia la revoque. La revocatoria suplica, reforma o reconsideración, constituye un remedio procesal tendiente a obtener que en la misma instancia se subsanen los agravios que ocasiona la resolución recurrida. (Vescovi citado en Cáceres & Iparraguirre, 2018, p.1100).

2.2.1.7.2.4. Recurso de queja

Recurso ordinario y devolutivo, por el cual se pide al tribunal superior de aquel que dictó una resolución, que la revoque, sustituyéndola por otra que favorezca al recurrente. En general procede contra resoluciones en las que el tribunal inferior no admite la interposición de un recurso devolutivo (apelación, casación), frente a sus propias resoluciones (Cáceres & Iparraguirre, 2018, p.1100).

2.2.1.7.2.5. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

Conforme a lo observado en el proceso judicial el abogado del sentenciado presentó recurso de apelación, contra la sentencia contenida en la resolución número dieciocho, de fecha 05 de febrero de 2015, resolución emitida por el Juzgado Penal Colegiado "A" de Huaura, que falla CONDENANDO a D, como autor del delito de Votación Sexual de menor en agravio de A cuya Identidad se mantiene en reserva, actos contra el pudor de menor en agravio de B, imponiéndole TREINTA AÑOS de pena privativa de libertad, con el carácter de efectiva, (Exp. No. 03335-2014-87-1301-JR-PE-02)

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. La teoría del delito

La teoría del no obstante su carácter abstracto persigue que se precie de tal una finalidad práctica consistente en facilitar la determinación precisa del universo de conductas que son cierta e inconfundiblemente contrarias al orden jurídico social, cuantificar la intensidad de contrariedad y aplicar con energía prudencia la contingencia sancionadora que el estado liberal y democrático de derecho, tribunales de justicia mediante, considere político criminal (Villa, 2014).

2.2.2.2. El delito

2.2.2.2.1. Concepto

Muñoz (citado por Peña y Almanza 2010) sostiene que la teoría del delito es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuales son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana.

Asimismo el Código Penal en el artículo 11 expresa que “son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por ley”. Si bien esta sucinta descripción no expone taxativamente las características que se aceptan para la definición del delito, están implícitas.

El Delito es una conducta humana que afecta o hace peligrar bienes de trascendencia social que el Estado protege. Esta acción debe realizarse mediante una comisión u omisión, dolosa o culposa, estar previamente descrita en la ley penal, contrario al orden jurídico, de carácter censurable al agente; es decir es una comisión u omisión típica, antijurídica y culpable.

2.2.2.2.2. Elementos del delito

2.2.2.2.2.1. La tipicidad

La tipicidad es el producto, la consecuencia de verificar si es que una determinada conducta encaja en el tipo penal. A esta verificación se denomina juicio de tipicidad y consiste en verificar si los hechos descritos como conductas a sancionar se relaciona con el contenido del tipo penal (Villavicencio, 2013).

Estructura de la tipicidad objetiva

Villavicencio (2013) esta tipicidad tiene como elementos al autor y a la acción

1. Elementos referentes al autor

En la imputación penal es necesario identificar al autor o al sujeto activo y también es necesario identificar a la persona afectada o sujeto pasivo y para eso en la estructura del tipo se emplea los antónimos “el que” para identificar al sujeto activo y “al que” para identificar al sujeto pasivo.

2. Elementos referente a la acción

Para Reátegui (2014) las formas básicas del hecho punible son las siguientes:

- a) el delito de comisión se caracteriza porque describe la conducta prohibida.
- b) el delito de omisión implica el no haber realizado la conducta debida que hubiera evitado el resultado producido. Puede ser omisión propia y omisión impropia.
- c) el delito doloso cuando el sujeto activo realiza una conducta penada en forma intencional.
- d) el delito culposo, cuando el sujeto activo realiza una conducta penada por la ley violando un deber a tener en cuenta produciendo un resultado afectando un bien jurídico.

3. Elementos descriptivos y elementos normativos

- a) elementos descriptivos, son los que el sujeto activo es capaz de percibir y asimismo es capaz de comprender por medio de los sentidos
- b) elementos normativos son los que se requiere mediante un juicio o un proceso valorativo aludiendo a una realidad derivada de una relación jurídica, por lo tanto no son perceptibles utilizando solo los sentidos (Reátegui, 2014).

- Tipicidad subjetiva - aspectos subjetivos

El dolo

El maestro Carrara (citado por Reátegui, 2014) define al dolo “(...) como la intención más o menos perfecta de efectuar un acto que se sabe que es contrario a la ley.

Elementos del dolo

Villavicencio (2006) considera:

- a) El elemento cognitivo o intelectual que abarca el conocer la realización de la totalidad de los elementos estructurales de la imputación objetiva. Es decir que es de suponer que se conoce los aspectos descriptivos, también los normativos y asimismo conocimiento de autoría, causalidad y resultado.
- b) El elemento volitivo que se refiera a la voluntad de la realización de todos los elementos del tipo objetivos: es decir el sujeto activo quiere realizar el tipo.

Clases de dolo

Según Chaparro (2011) la imputación subjetiva de la conducta se puede expresar mediante el dolo directo, indirecto o eventual: *Dolo directo* es la plena intención del autor que persigue la realización del resultado típico; *dolo indirecto* el autor sin perseguir el resultado, se lo representa como inevitable o como una consecuencia necesaria; en tanto que el *dolo eventual* el autor se representa el resultado como posible o probable, y pese a ello continua, ya que está decidido a obtener el objetivo por él perseguido, (pp. 82-83).

2.2.2.2.2. La antijuricidad

Para que una conducta enmarcada en un tipo o típica sea imputable a una persona es necesario que esta conducta sea antijurídica es decir que la conducta no se justifique (Villavicencio, 2013).

1. Antijuricidad formal y antijuricidad material

Según el autor Chaparro (2011) señala que la antijuricidad formal consiste en la relación de confrontación de una conducta típica con todo el derecho, en tanto que la antijuricidad material comprende la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico penal por medio de una infracción de norma jurídico-penal.

2.2.2.2.3. La culpabilidad

C.2.3. Teoría de la culpabilidad.

Chaparro (2011) sostiene que la culpabilidad es la formulación de reprochabilidad del injusto al autor, porque este no se motivó en la norma y a su vez le era exigible

que lo hiciera en las circunstancias en que actuó. Por lo que el autor del injusto, demuestra una disposición contraria al derecho.

2.2.2.2.3. Consecuencias jurídicas del delito

2.2.2.2.3.1. La pena

2.2.2.2.3.1.1. Concepto

La pena es el producto o resultado de la comisión de un delito; La pena tiene como presupuesto fundamental

Que se impute una conducta, una acción o un hecho a una persona y en consecuencia esta acción debe ser castigada por una sanción o una pena (García, 2012).

2.2.2.2.3.1.2. Clases de pena

Peña (2011) las penas en nuestro corpus punitivo, pueden clasificarse de la siguiente forma:

2.2.2.2.3.1.2.1. La pena privativa de la libertad

Suponen la privación de la libertad personal del afectado con la medida, consistentes en el internamiento efectivo del condenado en un establecimiento penitenciario. Conforme lo establecido en el artículo 29° del CP, la pena privativa de libertad puede ser temporal o de cadena perpetua; en la primer caso tendrá una duración mínima de dos años y una máxima de treinta y cinco (Peña, 2011, p. 200).

2.2.2.2.3.2. La reparación civil

2.2.2.2.3.2.1. Concepto

La reparación civil no es una pena y se aplica sobre sujetos que han cometido delitos donde se ha ocasionado daños y perjuicios con la finalidad de reparar el bien jurídico lesionado (García, 2012).

2.2.2.3. El delito de violación sexual de menor.

2.2.2.3.1. Concepto

La violación es un tipo de acceso carnal sin consentimiento de una persona para ejecutar este acto y como producto de este acto sufre un menoscabo de su integridad física y mental. En el caso en estudio se trata de un caso de violación sexual de menor.

2.2.2.3.2. Regulación

Referente; al delito de Violación sexual de menor de edad, se encuentra regulado en el Título IV Delitos contra la libertad, Capítulo IX Violación de la libertad sexual, artículo 173º Violación sexual de menor de edad del acotado Cuerpo de Leyes, el cual señala:

El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:

1. Si la víctima tiene menos de diez años de edad la pena será de cadena perpetua.
2. Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de treinta, ni mayor de treinta y cinco años^{109.49}

En el caso del numeral 2, la pena será de cadena perpetua si el agente tiene cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza.

2.2.2.3.2.1. Fundamento de la incriminación

Para Peña (2009) señala lo siguiente en cuanto al caso de menores, el ejercicio de la sexualidad con ellos se prohíbe en la medida en que puede afectar el desarrollo de su personalidad y producir en ella alteraciones importantes que incidan en su vida o su equilibrio psíquico en el futuro, en cuanto la perturbación del normal desenvolvimiento de su sexualidad (...).

2.2.2.3.3.2. Fundamento de la indemnidad sexual o intangibilidad sexual

El ordenamiento jurídico al proteger la indemnidad sexual trata de personas indicadas, consideradas especialmente vulnerables por condiciones personales o

situacionales, queden exentas de cualquier daño que pueda derivar de una injerencia de terceros en el ámbito de su sexualidad o de una experiencia sexual traumática, con lo que busca mantenerlas, de manera total o parcial al margen del ejercicio de la sexualidad. En el caso de menores de edad se alude a que, en ellos, el ejercicio de la sexualidad puede afectar la evolución y desarrollo de su personalidad y producirles alteraciones importantes que incidan su vida o en su equilibrio psíquico en el futuro (Gálvez, 2012).

Según Salinas (2013) la idea de indemnidad sexual se relaciona directamente con la necesidad de proteger y garantizar el desarrollo normal en el ámbito sexual de quienes aún no han alcanzado el grado de madurez suficiente para ello, como sucede en el caso de menores, así como con la protección de quienes, debido a anomalías psíquicas, carecen a priori de plena capacidad para llegar a tomar conciencia del alcance del significado de una relación sexual (pp. 688- 689).

2.2.2.3.3. Elementos

2.2.2.3.3.1. Tipicidad

2.2.2.3.3.1.1. Elementos de la tipicidad objetiva

a. Sujeto activo

Para Logoz (citado por Peña, 2015) precisa que comúnmente lo es el hombre, pero, también la mujer puede serlo, una que dispensa sus favores a un muchacho de catorce años es punible con el mismo título que el hombre que abusa de una menor de edad, la libertad sexual es privativa tanto del hombre como de la mujer sin interesar su opción sexual (p.357).

b. Sujeto pasivo

Puede serlo tanto el hombre como la mujer, menores de catorce años de edad, ahora menores de dieciocho, luego de la sanción de la Ley N° 28704. Puede ser también una persona sometida a la prostitución siempre y cuando sea menor de catorce años, pues si es mayor de catorce y menos de dieciocho , la conducta será reprimida según los alcances del artículo 179°- A; si el sujeto activo es proxeneta, se produce un concurso real de delitos (Peña, 2009, p. 687)

c. Acción típica

El artículo 173° del Código Penal exige el acto sexual o un acto análogo. Es decir, que para que se realice típicamente esta figura la ley prescribe la realización del yacimiento o de un acto parecido. La noción del acto sexual ha quedado claramente definida (...) que el acceso carnal puede ser vía anal vaginal y bucal tratándose del miembro viril, pudiéndose perfectamente producir una violación a la inversa (Peña, 2015).

Según Gálvez (2012) al estar prevista esta conducta como delito en una norma penal vigente, puede sostenerse que la conducta resulta típica o delictiva, sin embargo, puede adecuarse la pena a una magnitud mínima que sin defraudar la expectativa normativa de la sociedad, reduzca razonablemente la severidad de la pena, que en esta materia resulta excesivamente severa.

d. Bien jurídico protegido

Si bien Peña (2009) señala en esta figura delictiva tutela la indemnidad o intangibilidad sexual de menores de catorce años de edad, ahora la moralidad de los menores de dieciocho años hasta los catorce años de edad. En principio se trata del normal desarrollo de la sexualidad, en cuanto esfera que se le puede ver gravemente comprometida como consecuencia de relaciones sexuales prematuras, mientras la edad de la víctima vaya en descenso, los efectos perjudiciales serán mayores, de ahí las penalidades también sean mayores (pp. 685- 686).

En el RN N: ° 4328-2009- Ayacucho, se sostiene que:

En el delito de violación sexual de menor de edad toma en cuenta la indemnidad e intangibilidad sexual de los menores de edad- es la forma que tiene el Estado de proteger la sexualidad de los menores de edad que por sí solos no pueden defenderla al no tener la capacidad suficiente para hacerlo; que con ello se garantiza el normal desarrollo de su sexualidad- y, por ende, no requiere típicamente que el agente emplee violencia o grave amenaza contra la víctima, ni que esta ofrezca resistencia contra el agresor, es decir, basta que se acredite el yacimiento carnal, en este caso, la tentativa del mismo para que se configure el delito submateria [...].

En el caso de los menores, el ejercicio de la sexualidad con ellos se prohíbe en la medida que puede afectar el desarrollo de su personalidad y producir en ella alteraciones importantes que incidan en su vida su equilibrio psíquico en el futuro (Peña, 2015,p. 356).

Para Gálvez (2012) sostiene que en el tipo penal se considera como bien jurídico protegido la indemnidad o intangibilidad sexual del menor de catorce años, en tal sentido se busca cautelar el libre desarrollo de su sexualidad y su libertad sexual futura (p. 439)

Finalmente Caro (2016) mediante Jurisprudencia de la Corte Suprema:

- I. El bien jurídico es la indemnidad sexual. [lo] que la norma penal protege en los impúberes es su libre desarrollo sexual y psicológico en relación con los mayores, debido a su capacidad para discernir y el estado de indefensión dada por su minoría de edad [...](R.N N° 2593-03-Ica, del 15-01-2004 Sala Penal. Texto completo: Castillo Alva, JP2,P.209).

2.2.2.3.3.1.2. Elementos de la tipicidad subjetiva

a. Elemento subjetivo adicional al dolo

Exige la concurrencia de un elemento subjetivo adicional al dolo que se constituye en el leit motiv del objetivo o finalidad última que persigue el agente con su conducta. La finalidad u objetivo que busca el autor al desarrollar su conducta no es otro que la satisfacción de su apetencia o expectativa sexual. La finalidad u objetivo que busca el autor al desarrollar su conducta no es otro que la satisfacción de su apetencia o expectativa sexual. Para lograr tal motivada o guiada finalidad, el agente obra la mayor de las veces por medio de un plan previamente ideado (Salinas, 2013, p. 716).

b Dolo

El otro elemento subjetivo en el comportamiento delictivo del acceso carnal sexual lo constituye el dolo, esto, es el agente actúa con conocimientos y voluntad en la comisión del evento ilícito. En otros términos, “ el dolo consiste en la conciencia y voluntad de tener acceso carnal contra la voluntad de la víctima (...). Se exige normalmente un dolo directo. Cuando se utiliza la violencia, el dolo abarca la espera o presentada resistencia u oposición del sujeto pasivo (Salinas, 2013, p. 717).

2.2.2.3.3.2. Antijuricidad

Para Salinas (2013) señala que la concurrencia de los elementos objetivos y subjetivos de la tipicidad, el operador jurídico pasara a verificar si concurre, alguna causa de justificación de las previstas en el artículo 20° del Código Penal. Por la naturaleza del delito, considero que es difícil verificar en la realidad concreta algún caso de acceso carnal sexual prohíbe donde se verifica de modo positivo una causa

de justificación (p.719).

2.2.2.3.3.3. Culpabilidad

Al verificarse que en la conducta típica de acceso carnal sexual no concurre alguna causa de justificación, el operador jurídico continuara con el análisis para determinar si la conducta típica y antijurídica puede ser atribuida a su autor (...). También se verificara si el agente al momento de exteriorizar su conducta de carácter sexual, conocía la antijuricidad de su conducta, es decir, se verifica si el agente sabía o conocía que su conducta estaba prohibida por ser contraria al derecho (Salinas 2013).

2.2.2.3.3.4. Grados de desarrollo del delito

El delito de Violación Sexual de menor de edad, se asume a título de consumación. Siendo así, con la penetración total o parcial del órgano sexual masculino (en la vagina, ano, boca), u otro objeto o parte del cuerpo (en la vagina o ano).

2.2.2.3.3.5. La pena en el delito de Violación Sexual de Menor

El artículo 173° del Nuevo Código Penal menciona que el que practica el acto sexual u otro análogo con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas

1. Si la víctima tiene menos de diez años, la pena será de cadena perpetua.
2. Si la víctima tiene entre diez años de edad y menos de catorce años, la pena será no menor de treinta años ni mayor de treinta y cinco años.
3. Si la víctima tiene entre catorce años de edad y menos de dieciocho, la pena será no menor de veinticinco ni mayor de treinta años.
4. Si el agente tuviere cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza, la pena para los sucesos previstos en los incisos 2 y 3, será de cadena perpetua.

De conformidad con el Artículo 2 de la Ley N° 28704, publicada el 05 abril 2006, no procede el indulto, ni la conmutación de pena ni el derecho de gracia a los sentenciados por los delitos previstos en el presente Artículo.

De conformidad con el Artículo 3 de la Ley N° 28704, publicada el 05 abril 2006, los beneficios penitenciarios de redención de la pena por el trabajo y la educación, semilibertad y liberación condicional no son aplicables a los sentenciados por el delito previsto en el presente Artículo.

2.2.2.4. Delito de actos contra el pudor en menor

2.2.2.4.1. Concepto

Peña Cabrera (2007) afirma que: “el pudor debe ser entendida como aquella esfera sexual íntima que su titular, quiere mantener en reserva o recato individual, es decir de intromisiones ajenas, sea quien fuese el ejecutor” (p. 255).

2.2.2.4.2. Regulación

Está regulado en el artículo 176°-A, del código penal del 2004

2.2.2.4.3. Bien jurídico

El objeto de la tutela penal es la indemnidad o intangibilidad sexual del menor, prohibiéndose aquellos actos de contenido sexual que pueden afectar el libre desarrollo de su sexualidad y por ende de su personalidad, dado a su escaso desarrollo psicológico (Aladino y Delgado, 2012).

Asimismo, Peña Cabrera (2007) sostiene que: “se protege un periodo trascendental, que es el desarrollo y la formación de la sexualidad del menor, que se puede ver alterada y perturbada por la intromisión violenta de terceras personas. Sin importar finalmente que haya existido o no consentimiento en la persona del menor” (p. 255).

2.2.2.4.4. Consumación

El delito se consuma cuando el agente realiza el acto de contenido sexual sobre el cuerpo de la menor de catorce años, o cuando logra que dicho menor ejecute el mismo sobre el cuerpo del sujeto activo, sobre si mismo, o el de un tercero, los tocamientos indebidos o los actos lesivos (Aladino y Delgado, 2012)

2.2.2.4.5. Tipo objetivo

A. Sujeto activo

El sujeto activo puede ser tanto el hombre como la mujer, sin interesar la opción sexual de aquella (Peña Cabrera, 2007, p. 256).

B. Sujeto pasivo

El sujeto pasivo de este delito solo puede serlo el menor de catorce años de edad, sea varón o mujer. Igualmente, en el supuesto agravado (Aladino y Delgado, 2012).

C. Acción

La acción consiste en ejercer un acto contra el pudor de un menor de edad de catorce años excluyendo la realización del acceso carnal sexual, la introducción, aunque sea parcial del miembro viril en las cavidades anal, vaginal o bucal de la víctima, o de otras partes del cuerpo u objetos sustitutos en las dos primeras vías, prevista en el artículo 173° del código penal (Peña Cabrera, 2007, p. 256).

2.2.2.4.6. Tipo subjetivo

Se requiere necesariamente el dolo. Si bien la conducta de tocamientos indebidos no requiere de ningún elemento subjetivo al dolo -elemento de tendencia interna trascendente, representado por el propósito de satisfacer el instinto sexual o el ánimo lascivo del agente, esta situación no puede afirmarse en la conducta de actos libidinosos contrarios al pudor, en la que si resulta exigible (Aladino y Delgado, 2012).

2.2.2.4.7. Penalidad

En el artículo 176°-A, inciso 1, la pena será no menor de siete ni mayor de diez años de pena privativa de libertad (Código Penal, 2010).

2.2.2.4.8. Circunstancias agravantes

En el artículo 176°-A, último párrafo expresa, que si la víctima se encuentra en alguna de las condiciones previstas en el último párrafo del artículo 173° o el acto tiene un carácter degradante o produce grave daño en la salud física mental de la víctima que el agente pudo prever, la pena será no menor de diez ni mayor de doce años de pena privativa de libertad (Código Penal, 2010).

2.2.2.5. Delito de violación sexual y acto contra el pudor de menor en la sentencia en estudio

2.2.2.5.1. Breve descripción de los hechos

Se incrimina al acusado D, los siguientes hechos en agravio de:

Menor de iniciales A (08 años). Quien ha venido siendo abusada sexualmente en varias ocasiones por su vecino, el acusado D, aprovechando que ella concurría a su domicilio ubicado en Pasaje Campo Alegre número 08 - Hualmay a buscar al menor hijo del acusado, R (10), para jugar al "Cuco", el cual consistía en atrapar en la oscuridad, resultando que el investigado aprovechaba esta circunstancia para hacer ingresar a la menor a su domicilio, echaría boca abajo, diciéndole que vea televisión, mientras él le levantaba las piernas e introducía su dedo en el ano y le frotaba la vagina; dicha introducción, de acuerdo a lo referido por la menor, ha ocurrido desde que ella contaba con cuatro años de edad y los frotamientos en tres oportunidades, siendo la última vez en el mes de enero del 2014, cuando el acusado llamó a la agraviada, quien se encontraba jugando y la llevó a la casa de su hermana Irma, ubicada cerca a la casa de él, en cuya habitación la echó en la cama, frotándole la vagina con el pene, retirándose luego la menor, sin volver a concurrir porque tenía temor.

Menor de iniciales B (12 años). Quien ha venido siendo abusada sexualmente desde los 07 años de edad, aprovechando que la menor concurría al domicilio del acusado, ubicado en Pasaje Campo Alegre número 08 - Hualmay, a fin de buscar al menor hijo de éste, R, para jugar al "Cuco"; obligándole a pasar a la cocina para luego bajarle su pantalón y trusa, mientras que él, sin bajarse el pantalón, sacando su pene por la bragueta, le metía el pene en el ano, haciéndole rozamiento en las nalgas con el pene, haciéndole doler un poco, tocamientos en partes íntimas, lo que hizo desde que ella contaba con 07 años de edad y también cuando tenía 10 Y 11 años; el acusado aprovechaba que su esposa no se encontraba en su casa, ya que acudía a la iglesia evangélica o viajaba.

Menor de iniciales C. (09 años). Respecto a quien también el acusado, aprovechando que la menor acudía a su domicilio, ubicado en Pasaje Campo Alegre número 08 - Hualmay a tomar chicha, la obligaba a ingresar a la cocina para bajarle su pantalón y trusa, frotándole la vagina con el pene.

Las tres menores son primas y pusieron en conocimiento de estos hechos a M, madre de las menores agraviadas B y C., contándole el 09 de febrero del 2014, quien conjuntamente con K, madre de la menor agraviada A, reclamaron al acusado, quien sólo atinó a decir que era un juego.

2.2.2.5.2. La pena fijada en la sentencia en estudio

Se condenó a D como autor de los delitos de: i) Violación Sexual de Menor, en agravio de A, cuya identidad se mantiene en reserva; ii) Actos contra el Pudor de Menor, en agravio de B, cuya identidad se mantiene en reserva; imponiéndole TREINTA AÑOS de pena privativa de libertad, con el carácter de efectiva, que computada desde el 12 de marzo del 2014, vencerá el 11 de marzo del 2044.

Se absolvió a D como autor del delito de Actos contra el Pudor de Menor, en agravio de C.; disponiéndose el ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO de los actuados en este extremo, una vez consentida o ejecutoriada sea la presente resolución- Sin costas

2.2.2.5.3. La reparación civil fijada en la sentencia en estudio

Se fijó en seis mil nuevos soles el monto de la reparación civil a pagar por el sentenciado a favor de la menor agraviada a en la forma legal correspondiente y de cinco mil nuevos soles a favor de la menor agraviada b a ser pagada en la forma legal correspondiente

2.2.3. Jurisprudencia relacionada con el tema en estudio

Corte Suprema de Justicia

Sala Penal Permanente

Casación 33-2014, Ucayali

Doctrina jurisprudencial sobre reglas de admisión (etapa intermedia y juicio oral) y actuación de declaraciones previas en caso de menores víctimas de delitos sexuales

Para que el recuerdo de un suceso del menor sea más exacto se hace necesario que la entrevista se efectúe lo más pronto posible. A su vez, se sugiere realizar una mínima cantidad de entrevistas, ya que entrevistas repetidas pueden incluir preguntas o términos que conduzcan a una distorsión del recuerdo, con lo cual el relato del

niño(a), se hace cada vez menos fiable. Se debe evitar preguntas victimizantes o sugestivas para el niño(a), dado que la capacidad de negarse activamente a las declaraciones del adulto, surge tardíamente en el desarrollo infantil. Se recomienda la utilización de preguntas abiertas en la indagación con el niño(a), sin embargo, dado que en el contexto judicial es relevante tanto la calidad como la cantidad de información, se hace necesario en un segundo momento recurrir al recuerdo guiado, que consiste en utilizar preguntas aclaratorias no inductivas para aumentar el monto de información recordada por el menor

Corte Suprema de la República

Sala Penal Transitoria

Casación 413-2015, Cusco

Ausencia de «capacidad eréctil» no excluye de responsabilidad penal cuando no se ha demostrado de forma absoluta

Este derecho importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso.

Corte Suprema de la República

Sala Penal Transitoria

Casación 246-2015, Lima

Duda razonable por falta de coherencia interna del testimonio y de datos periféricos en delitos de clandestinidad

Duda razonable por falta de datos periféricos.- Es central en delitos de clandestinidad, como los sexuales, no solo la persistencia de la sindicación, sino también la coherencia interna y la presencia de elementos periféricos. Es verdad que la menor presenta una sindicación esencialmente uniforme, pero existe duda razonable de la coherencia interna del testimonio y de la corroboración mínima exigible.

2.3. Marco conceptual

Calidad. Es una Propiedad particular o también un conjunto de propiedades que son innatos a una persona o cosa y que permiten diferenciarla con respecto a otras de su especie. (Diccionario de la Lengua Española)

Corte Superior de Justicia. Órgano que cumple funciones de juzgado de última instancia. (Lex Jurídica, 2012)

Expediente. Carpeta material en la que se encuentran todos los documentos que dan fe de lo actuado en un proceso judicial. (Lex Jurídica, 2012)

Inherente. Que está inseparablemente unido o forma parte de algo. (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2)

Parámetro. Dato o factor que sirve para analizar o valorar una real situación determinando un cumplimiento o incumplimiento del mismo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Instancia. Jerarquía de competencia de un juzgado en un proceso judicial. (Lex Jurídica, 2012)

Rango. Amplitud en que varía un fenómeno entre dentro de límites mínimo y máximo, (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

2.4. Hipótesis

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la libertad sexual en las modalidades de Violación sexual y actos contra el pudor de menor, del expediente N° 0303-2014-32-1308-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima, son de rango muy alta, respectivamente.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Se refiere a la cantidad, a un valor numérico, a una calificación que se va dar a cada uno de los componentes de la sentencia en función al cumplimiento de parámetros. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativa. Se refiere a la calidad, la misma que va a estar dada por el cumplimiento de parámetros pudiendo ser desde muy alta a muy baja (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se acerca e indaga situaciones poco estudiadas; dado que de la revisión de la literatura se encontraron pocas investigaciones referentes a calidad del objeto de estudio (sentencias), en consecuencia la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se acreditó en muchos aspectos de la investigación: en la inclusión de antecedentes, que no es sencillo, se halló trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto de estudio fue las resoluciones judiciales (sentencias); pero, las variables en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron (excepto las que corresponden a la misma línea).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio. “Trabaja sobre realidades de hecho, y su característica fundamental es de presentar una interpretación correcta”. (Tamayo, 2012, p.52). Lo

cual ha conllevado lograr especificar las propiedades o características que encierra las sentencias materia de estudio, de las que se desprenden la conducta que han tenido las personas que han intervenido en un proceso judicial, así como a las mismas sentencias como fenómeno que es sometido a análisis midiendo o evaluando diversos aspectos, componentes a investigar.

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno o hecho se realizó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan una evolución natural de los hechos, donde no ha intervenido a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y acopio de datos es sobre un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. El acopio de datos para determinar y definir la variable, se origina en un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, estos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración cierta y única).

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso (que exista controversia); con interacción de ambas partes (sin rebeldía); concluido por sentencia (no por mediante formas alternativas de conclusión del proceso); con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de Huaura (jurisdicción territorial del cual se extrajo el expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 0303-2014-32-1308-JR-PE-01, pretensión judicializada: sobre Violación sexual y actos contra el pudor de menor, tramitado con el nuevo Código Procesal Penal; perteneciente al Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaura; comprensión del Distrito Judicial de Huaura.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo

normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de

cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la

revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación sexual y actos contra el pudor de menor, en el expediente N° 0303-2014-32-1308-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura - Lima, 2019

| G/E | PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN | OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN | HIPOTESIS |
|---------|---|---|--|
| GENERAL | ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación sexual y actos | Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación sexual y actos | De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las |

| | | | |
|------------------|---|--|--|
| | contra el pudor de menor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0303-2014-32-1308-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Huaura – Lima. 2019? | contra el pudor de menor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 0303-2014-32-1308-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Huaura – Lima. 2019 | sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación sexual y actos contra el pudor de menor, del Expediente N° 0303-2014-32-1308-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Huaura, Lima.2019 son de rango muy alta, respectivamente. |
| SPECIFICO | Problemas específicos | Objetivos específicos | Hipótesis específicas |
| | <i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i> | <i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i> | <i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i> |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes? | Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. | La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta. |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho? | Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. | La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta. |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión? | Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. | La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta. |
| | <i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i> | <i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i> | <i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i> |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes? | Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. | La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho? | Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. | La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta. |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión? | Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. | La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta |

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre proceso de Violación sexual y actos contra el pudor de menor; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 0303-2014-32-1308-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura - Lima. 2019

| Parte expositiva de la sentencia de primera instancia | Evidencia Empírica | Parámetros | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes | | | | | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia | | | | |
|---|---|---|---|------|---------|----------|----------|---|---------|---------|---------|----------|
| | | | Muy Baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9-10] |
| Introducción | <p style="text-align: center;"><u>JUZGADO PENAL COLEGIADO "A" DE HUAURA</u></p> <p>EXPEDIENTE N°: 0303-2014-32-1308-JR--PE-01</p> <p>ACUSADO : D</p> <p>DELITO : VIOLACION SEXUAL DE MENOR • ACTOS CONTRA EL PUDOR DE MENOR</p> <p>AGRAVIADAS; A, B, C.</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p>RESOLUCIÓN NUMERO DIECIOCHO.-</p> <p>Carquín, cinco de febrero del dos mil quince.-</p> <p>VISTOS Y OIDOS; resulta de lo actuado en el juicio oral:</p> <p><u>PRIMERO:</u> Ante el Juzgado Penal Colegiado "A" de Huaura, integrado por sus magistrados E, F y G en la Dirección del Debate, se lleva a cabo la audiencia</p> | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> | | | | X | | 4 | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|-------------------------------------|---|---|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|
| | <p>de juicio oral correspondiente al proceso penal número 303-2014 contra D, con D.N.I. número 15648981, de 42 años de edad, peruano, nacido el 16 de abril de 1972 en Huacho-Huaura-Lima, hijo de Casimira y Quintín, micro empresario, con tercero de secundaria, casado, con un hijo, domiciliado en Pasaje Campo Alegre número 08 - Hualmay; acusado como autor de los delitos: j) Violación Sexual de Menor, en agravio de A, cuya identidad se mantiene en reserva; ii) Violación Sexual de Menor; y, alternativamente de Actos contra el Pudor de Menor, en agravio de B, cuya identidad se mantiene en reserva; iii) Actos contra el Pudor de Menor, en agravio de C., cuya identidad se mantiene en reserva. Sostiene la acusación por el Ministerio Público, su señor representante, Fiscal Provincial de la Fiscalía Penal Corporativa de Huaura, H y en las sucesivas audiencias por los señores Fiscales I y J; y, a cargo de la defensa técnica del acusado, el señor abogado W, con registro número 183 del Colegio de Abogados de Huaura.</p> <p><u>SEGUNDO:</u> Instalada la audiencia de juzgamiento las partes formulan sus alegatos preliminares, el señor representante del Ministerio Público expone su Teoría del Caso, con la calificación jurídica correspondiente y las pruebas admitidas; a su turno, la defensa técnica del acusado presenta también sus alegatos iniciales; luego de informar al procesado sobre sus derechos se declara inocente, por lo que se continúa con el desarrollo del juicio oral, siendo ofrecida prueba nueva por la defensa técnica, la cual es inadmitida por el Colegiado, examinándose luego al acusado y a los órganos de prueba que concurrieron, teniéndose por desistido al Ministerio Público del examen en el juicio oral de las menores agraviadas B, C. y A, prescindiéndose el examen pericial de la médico legista Teresa Milagros Aguedo Santos; finalmente, se oraliza las documentales admitidas.</p> <p><u>TERCERO:</u> Concluido el debate probatorio, formulados los alegatos finales de las partes, escuchada la autodefensa del acusado, se da por cerrado el debate, anunciándose la parte decisoria de la sentencia por lo que corresponde ahora emitirla en su texto íntegro.</p> <p>Y, CONSIDERANDO:</p> <p><u>PRIMERO:</u> PRETENSION PUNITIVA DEL MINISTERIO PUBLICO</p> | <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i> En los casos que correspondiera: aclaraciones o modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p> | | | | | | | | | | |
| <p>Postura de las partes</p> | <p>ofrecida prueba nueva por la defensa técnica, la cual es inadmitida por el Colegiado, examinándose luego al acusado y a los órganos de prueba que concurrieron, teniéndose por desistido al Ministerio Público del examen en el juicio oral de las menores agraviadas B, C. y A, prescindiéndose el examen pericial de la médico legista Teresa Milagros Aguedo Santos; finalmente, se oraliza las documentales admitidas.</p> <p><u>TERCERO:</u> Concluido el debate probatorio, formulados los alegatos finales de las partes, escuchada la autodefensa del acusado, se da por cerrado el debate, anunciándose la parte decisoria de la sentencia por lo que corresponde ahora emitirla en su texto íntegro.</p> <p>Y, CONSIDERANDO:</p> <p><u>PRIMERO:</u> PRETENSION PUNITIVA DEL MINISTERIO PUBLICO</p> | <p>1.- Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p> | | | | <p>X</p> | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>1.1. La <u>Teoría del Caso</u> del órgano persecutor del delito, expuesta en sus alegatos preliminares, incrimina al acusado D, los siguientes hechos en agravio de:</p> <p>1.1.1. Menor de iniciales A (08 años). Quien ha venido siendo abusada sexualmente en varias ocasiones por su vecino, el acusado D, aprovechando que ella concurría a su domicilio ubicado en Pasaje Campo Alegre número 08 - Hualmay a buscar al menor hijo del acusado, R (10), para jugar al "Cuco", el cual consistía en atrapar en la oscuridad, resultando que el investigado aprovechaba esta circunstancia para hacer ingresar a la menor a su domicilio, echaría boca abajo, diciéndole que vea televisión, mientras él le levantaba las piernas e introducía su dedo en el ano y le frotaba la vagina; dicha introducción, de acuerdo a lo referido por la menor, ha ocurrido desde que ella contaba con cuatro años de edad y los frotamientos en tres oportunidades, siendo la última vez en el mes de enero del 2014, cuando el acusado llamó a la agraviada, quien se encontraba jugando y la llevó a la casa de su hermana Irma, ubicada cerca a la casa de él, en cuya habitación la echó en la cama, frotándole la vagina con el pene, retirándose luego la menor, sin volver a concurrir porque tenía temor.</p> <p>1.1.2. Menor de iniciales B (12 años). Quien ha venido siendo abusada sexualmente desde los 07 años de edad, aprovechando que la menor concurría al domicilio del acusado, ubicado en Pasaje Campo Alegre número 08 - Hualmay, a fin de buscar al menor hijo de éste, R, para jugar al "Cuco"; obligándole a pasar a la cocina para luego bajarle su pantalón y trusa, mientras que él, sin bajarse el pantalón, sacando su pene por la bragueta, le metía el pene en el ano, haciéndole rozamiento en las nalgas con el pene, haciéndole doler un poco, tocamientos en partes íntimas, lo que hizo desde que ella contaba con 07 años de edad y también cuando tenía 10 Y 11 años; el acusado aprovechaba que su esposa no se encontraba en su casa, ya que acudía a la iglesia evangélica o viajaba.</p> <p>1.1.3. Menor de iniciales C. (09 años). Respecto a quien también el acusado,</p> | <p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>aprovechando que la menor acudía a su domicilio, ubicado en Pasaje Campo Alegre número 08 - Hualmay a tomar chicha, la obligaba a ingresar a la cocina para bajarle su pantalón y trusa, frotándole la vagina con el pene.</p> <p>Las tres menores son <u>primas</u> y pusieron en conocimiento de estos hechos a M, madre de las menores agraviadas B y C., contándole el 09 de febrero del 2014, quien conjuntamente con K, madre de la menor agraviada A, reclamaron al acusado, quien sólo atinó a decir que era un juego.</p> <p>1.2. <u>Tipificación penal.</u> Los hechos materia del anterior relato fáctico se encuadran en los siguientes tipos penales, en concurso real homogéneo:</p> <p>1.2.1. Menor de iniciales A (08 años). Art. 173^o numeral 1^o del Código Penal, que tipifica el delito de <u>Violación Sexual de Menor</u> de 10 años de edad.</p> <p>1.2.2. Menor de iniciales B (12 años). Art. 173^o numeral 2^o del Código Penal, que tipifica el delito de <u>Violación Sexual de Menor</u> de 14 años de edad; y, alternativamente, el artículo 176^o -A numeral 3 del Código Penal, que prevé el delito de <u>Actos contra el Pudor de Menor</u> de 14 años de edad.</p> <p>1.2.3. Menor de iniciales C (09 años). Art. 176^o -A numeral 2 del Código Penal, que tipifica el delito de <u>Actos contra el Pudor de Menor</u> de 10 años de edad.</p> <p>1.3. <u>Pena solicitada:</u> Cadena perpetua, en aplicación del artículo 50 del Código Penal, ya que esta pena correspondería sólo al delito de Violación Sexual de Menor en agravio de la menor A, 28 años de pena privativa de libertad por los hechos en agravio de la menor B y 06 años de pena privativa de libertad en agravio de la menor C.</p> <p>1.4. <u>Reparación civil solicitada:</u> S/ 40,000.00, a razón de S/16,000.00 para la menor A y S/ 12,000.00 a favor de cada una de las menores agraviadas B y C.</p> <p><u>SEGUNDO:</u> PRETENSION ABSOLUTORIA DE LA DEFENSA Y</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>NEGATIVA DEL ACUSADO</p> <p>2:1. La defensa técnica en sus alegatos de apertura invoca el principio de Presunción de Inocencia, sosteniendo que su patrocinado ha negado de manera uniforme los cargos a lo largo del proceso; en relación a los hechos presuntamente en agravio de la menor A que en la Teoría del Caso del Ministerio Público se alude a dos hechos, no se precisa año ni fecha y sólo respecto del segundo evento se indica enero del 2014 y cuando se hace referencia a la casa de la hermana del acusado, tampoco se precisa año ni fecha, ni que le frotaba el pene en la vagina, sino sólo que le frotaba la vagina; por lo que en el juicio oral deberá determinarse si fue por mano o por pene; enfatiza que los hechos fueron denunciados por las mamás de las presuntas víctimas por influencia de terceros y no directamente de las menores, por lo que rebatirá las pruebas de cargo, teniendo también admitidas pruebas testimoniales consistentes en las declaraciones de las madres de las menores, quienes deberán decir el nombre del evangélico que les dio la información y dijo que el acusado había agredido sexualmente a sus hijas, ya que fue por terceros que se enteraron. Su patrocinado no ha cometido hechos tan graves, es injusto que se le acuse, ya que es inocente. Solicita la absolucón.</p> <p>2.2. El acusado se declara <u>inocente</u>, sosteniendo que todo lo que le hacen lo perjudica económicamente, tiene deudas, está entristecido, afectado y su hijo también está muy afectado psicológicamente. A las preguntas responde que <u>vive en Pasaje Campo Alegre número 08- Hualmay toda su juventud, es casa de sus padres, las niñas viven más al fondo, cuatro casas más</u>, no recuerda sus nombres, pero una de las menores estudió con su hijo de 11 años, ella es un año mayor, no recuerda las edades de las demás; en el 2013 él fue presidente del 50 - E del colegio de su hijo R, ahí vio a la niña <u>Leonela, de 12 años, quien estudiaba con su hijo</u>, que entraba y salía del aula, <u>nunca la vio dentro de su casa</u>, sólo una vez la vio que jugaba a la vuelta de su casa; <u>nunca</u> jugó al "Cuco", su señora estaba en su casa las veinticuatro horas porque se golpeó la columna y cuando él llegaba iban al culto en la iglesia; <u>nunca</u> tuvo problemas con las madres de las niñas, más bien compartía lo que tenía con ellas, en el 2011 o 2012 fueron a su casa a</p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>pedirle prestado dinero y él les prestó SI 80.00; nunca tuvo contacto con las menores ni problemas con ellas; K es su vecina y hermana de M, nunca fueron a increparle a él respecto a los hechos, nunca conversó con ellas al respecto; perteneció a la iglesia evangélica del hermano L, quien muchas veces lo usó para sacarle dinero, le mandaba muchas tarjetas, pachamancadas, ya que era el pastor de la iglesia, pero vive lejos de su casa, quien nunca se acercó a hablar con él sobre los hechos, recién el mes pasado le envió a dos creyentes para averiguar cómo está en el penal, nunca le dijo haber hecho tocamientos a las menores, quien se molestó con él la última vez porque le preguntó qué hacía con el dinero, nunca le dijo que todo fue como un juego, eso es mentira, es una calumnia, quiere dañar a su familia; el acusado informa haber sido coordinador de la iglesia, que antes hacía campañas evangélicas, L trata de perjudicarlo quizás porque salió y ya <u>no trabaja</u> para él; preguntado sobre la causa de la denuncia de las <u>madres</u> responde que por <u>envidia</u>, porque el esposo de Dana era su amigo y persona de mal vivir, a diferencia suya que empezó a surgir, compró una moto y luego otra hasta tener una pequeña empresa; nunca ha tenido problemas donde vive, ni es borracho, ni se droga, más bien trata de apoyar; trabaja todo el día, su esposa se quedaba porque estaba mal de la columna, él llegaba a almorzar y después seguía trabajando, a las 07:00 p.m. iban al culto y después salía nuevamente a trabajar hasta la 01:00 a.m.; él vive en medio de dos familias, <u>aliado izquierdo su hermana N</u>, al lado derecho su hermana O y en medio la casa de su señora madre, allí él tiene un pedazo donde vive; P es esposo de la señora M, tiene una moto azul que trabaja donde pasea a las hijas de la señora y se droga, tiene 42 años, se está ensañando con su familia, quiso atropellar a su hermana y ella lo denunció; L es pastor de la iglesia, a quien el declarante llevó a su hogar, compartieron, no entiende el motivo de la denuncia, el pastor L <u>querrá sacarle dinero</u>, una vez quiso llevarse su moto, atravesaba su moto, quería chocarla, pide que se investigue eso, que lo está perjudicando; lo conoció en el penal cuando ambos vinieron a predicar al pabellón tres hace ocho o diez años, el pastor le dijo que quería conversar, que Dios le había dicho que iba a trabajar con él; pero <u>nunca</u> antes han tenido problemas con él hasta que pasó esto; L no trabaja, sólo eventualmente, pinta carros,</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>motos; la iglesia le da dinero; en dos o tres oportunidades el pastor L le ha pedido dinero, la primera vez S/.200, después S/.150.00 pero le devolvió, demorándose: a él lo mandaba llevando unas cien tarjetas.</p> <p><u>TERCERO: OBJETO DE LA CONTROVERSIA.</u> A partir de la contraposición de las precitadas pretensiones de las partes, se tiene que la controversia a ser dilucidada sobre la base de la actuación probatoria realizada en el juicio oral gira en torno a si se ha acreditado o no la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado y a partir de ello si se le absuelve o condena.</p> <p><u>CUARTO: MEDIOS DE PRUEBA ACTUADOS EN EL JUICIO ORAL:</u> Para el efecto anotado en el anterior considerando se parte de atender a que, según se desprende del artículo 356 del Código Adjetivo, el juicio oral es la etapa estelar del proceso penal por ser sólo allí donde se produce la prueba sobre la base del debate y el contradictorio que es objeto de valoración por los jueces en forma individual y conjunta, teniendo en cuenta las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, conforme lo dispone el artículo 158.1 del C.P.P.</p> <p>En el presente caso se tiene que en la audiencia de juzgamiento se ha actuado los siguientes medios de prueba:</p> <p>4.1. PRUEBA DE CARGO DEL MINISTERIO PÚBLICO</p> <p>4.1.1. TESTIMONIALES Y CAREOS</p> <p>4.1.1.1. Examen de K (madre de la menor A)</p> <p>Dice que <u>vive en Pasaje Campo Alegre número 08 - Hualmay, en un callejón sin salida que tiene ocho casas, el acusado vive por la mitad, ella al fondo, a más o menos a tres o cuatro casas o unos veinte a treinta pasos; él tiene un hijo de 11 años, se llama Jósué, la hija de ella es A, tiene 09 años, se conoce con R, como niños que son juegan a la "chapada", con su sobrina también juegan en el callejón; su hija le decía que iba a ver TV a la casa de la señora Isabel, que es la esposa del <i>señor que está presente</i>, iba cuando estaba su esposa, su casa es chiquita, hasta de afuera veían TV; las menores B (13) y C (10) se juntaban con el hijo del señor, quien manejaba moto y llegaba en la tarde a descansar, supone, pues veía su moto cuadrada, a veces la veía bastante tiempo. Su hija A (08) le contó que el señor la <u>manoseó</u> en la <u>casa de la señora Irma</u>, en su casa y</u></p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>afuera cuando jugaba con su sobrinita Ashly, que cuando era chiquita <u>la hizo entrar con engaños</u> que juegue con R, pero al entrar estaba solo, la hizo echar, le bajó el pantalón y la trusa, diciéndole que mire la tele, agarrándole la vagina, ella <u>sintió un dolor en su potito</u>, pero no lo ha visto desnudo porque él le dijo que mire la TV; cuando era chiquita sólo una vez entró a esa casa, ya no volvió a entrar, pero más grande la ha manoseado, metiéndole la mano dentro del pantalón, tocándole la vagina, en la casa de la señora Irma cuando jugaba al "Cuco" con otros niños, con la luz apagada, la manoseaba pero ella ya no se ha dejado, la última vez ha sido en enero del 2014, habrá sido en la tarde, casi para la noche; <u>cuando su hija le contó ella fue a reclamarle al señor</u> que justo llegaba con su moto, parece que su esposa estaba en Canta, ella le dijo "<i>Tú has estado tocando a mi hija</i>", y él le respondió que no, hasta lo juró por Dios y quería llorar, hasta ahí ella no sabía el resultado de la prueba, no se imaginaba que había llegado a tanto este señor; <u>él le dijo que de repente ha sido un juego. de repente lo ha mal interpretado</u>, estaba todo nervioso, hasta por su hijo cree que juró, es capaz de vender su alma al diablo; le reclamó sólo una vez porque después desapareció, eso fue entre febrero y marzo porque ahí no más hicieron la denuncia; de esos hechos le comunicó a su hermana; <u>las niñas ya le habían contado al señor L</u>, un hermano de la iglesia, su apellido no recuerda, es amigo del señor que está presente, sino que ellas no sabían; su hija a su manera le dijo que a sus primas también las había tocado; el señor L también le dijo al señor que está presente que lo iba a denunciar, quien dice que reconoció que sí las había tocado mas no las había violado y que se iba a ir a la selva, después que ella le reclamó ya no se le vio, estuvo escondido, sabe lo que ha hecho; su hija le comentó que las menores B y C <u>también</u> le contaron al pastor que el señor las ha tocado. A la pregunta de la defensa respecto a cómo toma conocimiento de los hechos le responde que su <u>hija primero le cuenta y le dice que ya habían hablado con el hermano</u>, en el camino ya se sabe todo; ella no sabía el nombre del hermano porque no tiene amistad con él, ya que no es del barrio, cuando hacia n los cultos llegaba a la vuelta de la casa, no sabe cada cuánto tiempo, ya que ella no es de la iglesia, lo conoce de vista desde hace unos dos años, no sabe: vive junto con sus sobrinas, en la misma casa, la mamá de ellas es su hermana; la declarante vive con sus padres, su hermana y los hijos de ambas; su hermana no vive con su esposo P su papá, un anciano de 80 años es el único</p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>varón que vive en su casa.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aporta respecto al contexto en el que se produjeron los hechos, la forma espontánea cómo toma conocimiento de ellos y lo que al respecto le contara su menor hija. <p>4.1.1.2. CAREO entre el acusado y la testigo K</p> <p>Respecto a si la testigo le increpó o no al acusado los hechos en agravo de su menor hija.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cada uno <u>se mantuvo</u> en su dicho. <p>4.1.1.3. Examen de la testigo M (madre de las menores agraviadas B y C</p> <p>Dice que su casa dista del domicilio del acusado <u>30 metros</u> a lo sumo, es su vecino, viven en un <u>callejón</u>, entran y salen y todos los días se ven la cara; ella es madre de las agraviadas NLHM (13) y GMLHM (10), la menor ARSV es su sobrina (09), quienes se ven todo el día porque están en el mismo colegio y viven en la misma casa, las tres niñas tienen amistad con la esposa del acusado y con él, ya que <u>su hijo R estudiaba con la hija de la declarante, jugaba con sus dos hijas y con su sobrina a las "escondidas", al "cuco", a la "chapada", a veces ella llegaba de trabajar' y los encontraba jugando; las menores ingresaban al domicilio del acusado desde muy niñas, a cualquier hora, más en el día, a veces el acusado estaba presente, cuando no trabajaba o alquilaba su moto; <u>de su hija mayor tenía sospechas, ya que le decía: "Mamá. quiero morir" y cuando le preguntaba por qué se callaba</u>, sabe que no ha sido una buena madre porque trabajaba, a sus hijas les faltaba confianza en ella; en febrero del 2014 sus hijas se le acercaron y le dijeron "Mamá, vamos a decirte la verdad; los hermanos dicen que digamos la verdad, <u>Jesús nos ha estado tocando</u>", se referían a D, quien está presente, a quien 18 llamaban de cariño "Bay"; su sobrina empezó a hablar y le dijo a su mamá que el pastor iba a venir a hablar; en su vivienda la declarante tenía un TV grande, no es plasma, lo compró en diciembre del 2012, es de condición económica baja, pero quiso darles a sus hijos un TV porque su salario ahora le permite; sus hijas iban a la casa del acusado a jugar, <u>su señora es cariñosa con sus hijas, les invitaba algo</u>, ella más paraba en su casa; las niñas iban solas por la tarea, a preguntar temas del colegio, el hijo del acusado las</u></p> | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>llamaba, casi a diario él jugaba con su pequeño hijo; sus dos <u>hijas</u> le han dicho que les ha <u>manoseado</u> su anito, su vagina, más se refieren a eso; su <u>sobrina</u> refiere que le ha tocado su potito y <u>metido su dedo</u>, tocándole la parte de adelante ; los días previos a enterarse, ella sospechó porque su sabina habló que el imputado la había tocado y su hermana le comunicó un sábado por la noche cunda ella regresó de trabajar, contándole que le reclamó y él le respondió que estaban jugando, entonces su hermana le dijo "No sé si haya tocado a tus hijas", entonces les preguntó y una se puso a llorar, al día siguiente fue con uno de sus choferes y estaba en pijama, ella lo miró de frente y le dijo: "Yo te dije, mi hermana ha visto salir a mi hija de tu casa, no ha sido juego, no me quiero enterar, no sé qué te haría, te meto preso o te mato", él se puso nervioso, molesta le dijo, él le respondió que ya no iba a dejar entrar a nadie más y quiso darle cosas; pasaron los días y entonces sus hijas le contaron la verdad, lo que les hizo y a su sobrina también,; su hermana lloraba y le dijo no saber qué hacer, ella le manifestó que lo iba a denunciar, que por vergüenza no se iba a salir con la suya; ellas no han pedido dinero; con el acusado han tenido dos roces, pero <u>no</u> han llegado a discutir ni pelear, una vez fue porque él maltrataba verbalmente a su suegro, le decía "burro, bestia, animal", otra vez porque hizo un charco y su mamá casi se resbala, le reclamó, burlonamente se ofendió, hubo un cruce de palabras, ahí quedó todo; a sus hijas las lleva a tratamiento psicológico; el acusado las molesta, diciéndoles a una "<i>cuervo cagado</i>", a la mayor, que es flaquita "<i>esquelética</i>", "<i>piojosa</i>", sus hijas reniegan, ella les dice que no hagan caso; la señora la amenaza, la insulta, está cansada, si tiene que hablar va a hablar porque dicen que él va a salir en libertad. A la defensa técnica le responde que vive con sus cuatro hijos, su hermana con su hija y sus padres; a P si lo conoce; actualmente no vive con el padre de su hijo por respeto a sus hijas y porque ambos tienen un carácter especial, antes que la declarante entre a trabajar a Redondos, él se comportó magníficamente con sus hijas, entraba pocas veces a su casa cuando estaba ella o su hermana, tiene mucho respeto hacía las niñas, pero están separados, él es mototaxista, no podría decir si consume alcohol o drogas; cuando ella se enteró se encontró casi por la mitad del callejón con el hermano L; con el hermano S y la señora K escucharon a las niñas; ella no es evangélica, a los hermanos los conoce por sus hijas que iban a la escuela evangélica que queda a la vuelta de su casa; allí jugaban con las</p> | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>nietas de la señora Constantina, iban los sábados y domingos, no recuerda la hora; ella trabaja en Redondos, en campañas sábados y domingo y a veces de noche; las menores estudian en la mañana de 7.50 a.m. a 1 p.m. de ellas se encargan su hermana o su mamá que trabaja reciclando de 4 o 5 de la mañana a 7 a.m. y todo el día está con ellas, su hermana trabaja en Agroindustrial Supe.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Corrobora el contexto en el que se produjeron los hechos, la forma espontánea cómo toma conocimiento de ellos y lo que al respecto le contaran sus menores hijas. <p>4.1.1.4. CAREO entre el acusado y la testigo M</p> <p>Respecto a si la testigo le increpó o no al acusado los hechos en agravio de su menor hija.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cada uno <u>se mantuvo</u> en su dicho, <p>4.1.1.5. Examen del testigo L (pastor de iglesia)</p> <p>Dice que conoce al acusado porque <u>estuvo liderando una iglesia en Campo Alegre</u>, arios atrás pudo verlo en el penal intentando predicar, lo encontró en la calle diciéndole que tenía un encargo, estaba con una joven que es su esposa y estaba embarazada; el declarante trabaja como maestro pintor y predica la palabra para corregir errores, para la salvación de la humanidad. en la iglesia no inscrita Roca Eterna, de la que <u>el acusado y su esposa estuvieron participando</u> pero no al cien por ciento por problemas en su hogar, él intervenía para reconciliarlos, ya que él es pastor de la iglesia; no tiene ninguna hija agraviada por violación , ha venido a declarar por el intento de abuso sexual en Campo Alegre del que se entera por un jovencito, <u>S</u> ,quien llega a su casa en la tarde a eso de las cuatro, diciéndole que había un problema con H y las niñas, como él no fue, el joven S volvió a las 5 p.m., diciéndole que tenía que ir con urgencia, ante tanta exigencia fue a la casa de la señora Constantina donde encontró a las menores, una lloraba y la otra estaba asustada, S les dijo que le cuenten, ellas <u>dijeron que las habían manoseado</u>, las dos dijeron igual, él <u>les preguntó si las habían abusado y le respondieron que no</u>, que las habían manoseado, entonces fue a casa del acusado y le preguntó ¿qué has hecho?, el declarante dice sentirse mal, ya que el acusado se había recuperado y que caiga en este</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>problema le dolió, llorando se lo dijo, le respondió que no las había violado sino <u>manoseado</u>, ajo que él dijo que eso no se hace, el acusado le pidió que no denuncie por su papá y sus hijos, respondiéndole porque no había pensado en ello antes y salió llorando, se fue donde las niñas que le volvieron a manifestar igual, estaba la señora Constantina; el acusado no quiso ir a hablar con las niñas, a las 6 o 6.30 p.m., le dijo a S que había que hablar con la madre de las menores ya que de por medio estaba la dignidad de la iglesia, a las 7p.m. <u>le preguntó a la mamá de las dos chiquitas si sabe lo que está pasando con sus dos hijas</u>, hasta qué punto sabe y por qué no actúa, que a ella le competía actuar y si no podía él lo haría, no iba a ser cómplice, quedaba en ella y se retiró, otro día fue donde la señora Constantina, le dijeron que el acusado había salido con su maleta, su moto no estaba; el hermano S congrega en la iglesia, al costado de la casa de la señora Constantina y conoce de los hechos porque escucha hablar a una niña con la otra, entonces S las llama y les saca información, a la otra niña la llama y después <u>le avisa a él</u>, quien encuentra a dos niñas, una más alta, no sabe sus nombres, ahora sabe que dos son hijas de la señora Dana; <u>antes el acusado intentó abusar de una niña en la misma casa de la señora Constantina, se le amonestó fuertemente para que se corrija</u>; S les preguntaba a las niñas, les decía que más, hay cosas que ellas hablaban que son muy cochinas, a él le partió el alma, S preguntaba y él escuchaba hasta que ya no quiso escuchar más, le causó indignación, por eso molesto salió a hablar con el acusado; la niña flaquita decía que le agarraba su parte íntima y la más pequeña que la manoseaba, ellas decían que eso sucedía en la casa de Jesús Leyva, más detalles no sabe; contrastado con su declaración fiscal del 26 de Marzo del 2,014, respuesta a la pregunta 4, parte final, dijo que él <u>sólo llevó la información que le dieron las niñas</u>, lo que está en el documento es lo ellas le informaron; una niña hablaba de una <u>tercera</u> niña que no conoce porque sólo estaban las dos; <u>han ido una señora y la esposa del acusado a amenazado, diciéndole que es malo, esto le perjudica</u>; con el acusado no ha tenido pleitos, pero sí le llamaba la atención y del día que conversó con él ya no lo hicieron más, eso fue el mismo día que se descubrió el asunto, no recuerda el día ni el mes, pero fue en el 2014, en la tarde, 20 o 30 minutos duró el diálogo durante el cual estuvieron solos en su casa, él parado en la puerta y el acusado adentro;</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>antes se le había perdonado un acontecimiento con la nieta de Constantina.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aporta respecto a la forma espontánea cómo salieron a la luz los hechos <p>4.1.1.6. CAREO entre el acusado y el testigo L</p> <p>Respecto a si el testigo le increpó o no al acusado los hechos en perjuicio de las menores agraviadas y si él aceptó haberlas manoseado.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cada uno <u>se mantuvo</u> en su dicho. <p>4.1.2. EXAMENES PERICIALES:</p> <p>4.1.2.1. Perito T (Psicóloga de Medicina Legal)</p> <p>Examinada respecto a:</p> <p>i) <u>Protocolo de Pericia Psicológica 1167-2014</u> practicada a la menor <u>B</u> (12) con fecha <u>12</u> y <u>13</u> de marzo del 2014, en <u>Cámara Gesell</u>, concluye que la menor clínicamente presente nivel de conciencia en desarrollo, comprende y valora su realidad, de la observación de conducta actitud tranquila, proceso de <u>afectación</u>, miedo, odio, movimientos de manos, de cabeza con mirada hacia abajo, deseos de llorar, silencios, rechazo asociado al motivo de denuncia; del análisis del relato, refiere <u>tocamientos indebidos de parte de vecino</u> hacia su persona, probable violación de tipo sexual de parte de vecino; refiere que los hechos ocurrieron en el interior de casa de presunto agresor; indicadores de <u>consistencia</u>, relato coherente, con secuencia lógica de los hechos, en forma espontánea, natural; expresiva en sus emociones, con estado de ánimo triste, con deseos de llorar durante el relato de los hechos; <u>refiere detalles</u> en cuanto a elementos, forma y circunstancias, se acompaña de <u>respuesta emocional</u> ; desarrollo psicosexual inadecuado, exposición de revistas pornográficas, tocamientos indebidos de parte de vecino probable violación de tipo sexual, forma <u>anal</u>; de las pruebas psicológicas, indicadores de inmadurez, inseguridad, egocentrismo, dificultad en relaciones interpersonales; familia extensa, identificación con los miembros de la familia, . apego afectivo a los padres, déficit en el control, orientación y supervisión de la conducta de la adolescente. Utilizó la observación de conducta, Machover Derivado, Multifuncional, Tamay;</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>todas las pruebas empleadas están <u>validadas</u> a nuestra realidad, la prueba de Machover está estandarizada; la menor muestra una actitud tranquila, no se desespera pero también expresa miedo; la perito le otorga una <u>credibilidad de 97 a 98%</u> al relato de la menor, pero no efectúa valoración, le relató que por el <u>juego del "cucú"</u> el señor la llamaba, apagaba las luces y le hacía <u>tocamientos</u>, que la llevó a la cocina y le metió su pene por atrás, por adelante no, le bajó el pantalón y el calzón, siente <u>odio</u> por lo que le ha hecho, no refiere fechas, no recuerda exactamente, pero sí se ha dado; tiene identificación con la familia, la menor señala que su madre es comprensiva, pero no le contó por temor a que la castigue, asistió con ella a la entrevista, en Cámara Gesell no se puede determinar una influencia parental.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aporta respecto a la afectación emocional de esta menor, así como sobre la consistencia y credibilidad de su relato sindicante. <p>ii) Protocolo de Pericia Psicológica 1168-2014 practicada a la menor <u>A</u> (08) con fecha 12 y 13 de marzo del 2014, en <u>Cámara Gesell</u>, concluye que la menor clínicamente presenta nivel de inteligencia normal, capacidad de entender su realidad, proceso de <u>afectación emocional</u>, tristeza, rechazo, miedo, movimientos de cabeza, por momento guarda silencio, recuerdo de los acontecimientos, sensación de <u>revivir</u> los hechos, expresiones de inseguridad durante el relato de los hechos, asociado a experiencia negativa por parte de persona conocida; del análisis del relato, refiere <u>tocamientos indebidos de tipo sexual por parte de persona conocida</u> en el interior de la casa del presunto agresor; indicadores de <u>consistencia</u>, relato coherente, con secuencia lógica de los hechos, en forma <u>espontánea</u>, natural; expresiva en sus emociones, con estado de ánimo triste, en oportunidades con deseos de llorar cuando relata los hechos; <u>refiere detalles</u> en cuanto a elementos, forma y circunstancias, se acompaña de <u>respuesta emocional</u>, denotando miedo, temor; probable violación de tipo sexual por vecino; presenta rasgos de inseguridad, inestabilidad, dependencia carencia de afecto, dificultad en las relaciones interpersonales; familia extensa, identificación con los miembros de la familia, apego afectivo a los padres, déficit en el control, orientación y supervisión de la conducta de la menor.</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>Utilizó la observación de conducta, Machover Derivado, Multifuncional, Tamay; todas las pruebas empleadas están <u>validadas</u> a nuestra realidad, la prueba de Machover está estandarizada; la menor muestra una actitud tranquila, no se desespera pero también expresa miedo, Afirma la perito que la menor identifica al autor: <u>D</u>, relatándole que él le tocó sus partes íntimas, le bajó el pantalón, que lo hizo desde los cuatro años, la última vez el año pasado, <u>le hacía jugar al "Cuco"</u> afuera, le hacía cosquillas en su parte, <u>le bajó el pantalón y le metió el dedo'</u> e hizo tocamientos, no recordando la fecha la menor, <u>no</u> se evidencia manipulación en la menor, la entrevista fue en Cámara Gesell; respecto a que una niña de esa edad diga que el acusado tenía una requisitoria y demás, señala la perito que es natural que la niña repita lo que escucha; le aplicó el test de Bender para determinar su inteligencia, que está entre los límites, pero entiende la realidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aporta respecto a la afectación emocional de esta menor, así como la consistencia y credibilidad de su relato sindicante <p>iii) <u>Protocolo de Pericia Psicológica 1169-2014</u> practicada a la menor <u>C</u> (09) con fecha 12 y 13 de marzo del 2014, en <u>Cámara Gesell</u>, concluye que la menor entiende su realidad, proceso de <u>afectación emocional</u>, miedo, temor, tristeza, rechazo, incomodidad, deseos de llorar, movimientos de ambas manos girando entre sí o sobre la mesa, actitud de <u>intranquilidad</u> que se evidenciaba en el constante movimiento de silla, <u>miradas hacia abajo o a las paredes del ambiente guardando prolongados silencios</u>, sensación de revivir los hechos, por momentos lenguaje despacio en tono entrecortado, expresiones de inseguridad durante el relato asociado a motivo de denuncia; <u>refiere tocamientos indebidos</u> de tipo sexual por parte de persona conocida e identificable con quien mantenía vínculo afectivo filial y de autoridad, de quien observó su cuerpo desnudo; relato espontáneo, coherente, con secuencia lógica de los hechos, detalla forma y circunstancias, acompaña respuesta emocional; desarrollo psicosexual inadecuado, precoz por los tocamientos: rasgos de inseguridad, sentimientos de culpa, carencia de afecto dificultad de las relaciones interpersonales, características de sensibilidad, familia extensa,</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>identificación de los miembros de la familia, apego afectivo a los padres, déficit en el control, orientación y supervisión de la conducta del menor. Utilizó la entrevista psicológica. observación de conducta, Machover Derivado, test de la Familia, Bender, Análisis del Relato; la menor <u>identifica al agresor D; en la primera entrevista guardaba demasiados silencios, no podía expresarse</u>, sólo hacía movimientos de mano y juego de dedos sobre la mesa, muy evidentes; la perito considera que la menor revivía los hechos pero no podía expresarlos y si tiene afectación emocional, otorgándole un 97% de credibilidad; como <u>no estaba satisfecha con la entrevista en Cámara Gesell</u>, la perito la citó para <u>otra oportunidad y ahí tuvo un lenguaje más fluido, relatándole que el acusado le tocó la vagina con su pene</u> que él estaba con calzoncillo azul, le vio su pene porque se sacó la ropa, ella estaba calata, parada, el la jalo con la mano y le puso el pene en la vagina, que la volteó y le puso el pene en su pote, ella sentía miedo, la otras entrevista fue fuera de la cámara Gesell, en privado, solo con la menor, le dijo que los hechos fueron en la cocina del presunto agresor, que es chiquita.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aporta respecto a la afectación emocional de esta menor y corrobora sus silencios prolongados a las preguntas de la psicóloga en la Cámara Gessell. <p>4.1.2.2. Perito ADAN ARICA BENITES (Médico Legista)</p> <p>Examinado respecto al:</p> <p>ii) <u>Certificado Médico Legal No. 006134·LS</u> practicado a la menor <u>C. (09)</u> con fecha 09.02.2014 a las 10:29 horas, el cual concluye que la agraviada <u>no presenta signos de desfloración y tampoco signos de acto contra natura</u>; conforme a la data, la madre de la menor le refiere que su hija fue agredida por persona conocida; no encontró alteración alguna, quedaron fotos en el archivo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acredita que la menor agraviada C. no ha sido víctima de violación sexual. <p>ii) <u>Certificado Médico Legal N° 00614·LS</u> practicado a la menor <u>A (08)</u> con</p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>fecha 09.02.2014 a las 10:41 horas, el cual concluye que la agraviada no presenta signos de desfloración reciente ni antigua, mas sí presenta signos de <u>acto contra natura antiguo</u>; se trata de un ano de forma circular, con tono <u>hipotónico</u>, pliegues perianales con <u>cicatriz</u> lineal hiperocrómica marrón a horas VI y <u>borramiento de pliegues total</u> a horas VI, XII; explica que en la data consigna que la madre le refiere que 'persona conocida, robusta, de 1.60 m. de estatura agrede a su menor hija, dice que <u>le metió su dedo</u> y le realizó tocamientos, esto hace un mes; ilustra el perito que un acto contra natura es antiguo cuando ha pasado entre 05 y 15 días del hecho, según los autores; no es posible determinar el agente en el acto contra natura, <u>puede ser dedo</u>, lapicero, miembro viril, sólo se puede establecer que se trata de un objeto duro y contundente, ya que la cicatrización no deja la forma del objeto agresor; quedaron fotografías en el archivo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acredita que la menor agraviada S.VAR presenta acto contra natura antiguo. <p>4.1.3. DOCUMENTALES</p> <p>4.1.3.1. Acta de entrevista única practicada a la menor agraviada B.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Referida al video de entrevista en Cámara Gesell, en cuya visualización se aprecia todo su desarrollo <p>4.1.3.2. Video de entrevista en Cámara Gesell practicada a la menor B. (12) Cuyo audio está transcrito en su integridad en el Protocolo de Pericia W 1167 - 2014-PSC, quien respondiera a las preguntas formuladas por la psicóloga T, siendo lo más resaltante: " ... nos pasó algo ... un señor me <u>manoseó</u>... mi parte íntima ... se llama <u>D</u> ... varias veces .. <u>lo ha hecho desde hace años, desde el 2012 ... lo hacía en su casaen su cocina ... en Campo Alegre ... de su casa de él yo vivo al fondo ... me dijo que entre a su casa.....me estaba obligando ... yo estaba jugando con su hijo afuerita ... R ... estaba jugando a las chapadas ... es cuando seguimos jugando, pero jugamos con su hijo y su papá, <u>jugamos al cucú</u>... eso fue la noche ... su pene me metió en su poto ... él estaba afuera, su papá, su hijo te decía ya, ya y su papá le decía no, todavía hijo así le decía su papá y R decía varias veces así y su dijo todavía, todavía hijo sigue dijo</u></p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>así.....me estaba haciendo bastantes cosas ... (estaban afuera) La Mayra ...la Rosalia ... yo ... y su papále botó a los demás afuera ... me metió su pene atrás en mi poto... no le digas a nadie me dijo yo demoré de avisarle a mi mamá porque tenía miedo ... antes me hizo de chiquita ... de siete (años). .. me hizo de los diez ... a los ocho no a los once sí ... en su cocina no más ... (es) chiquita no más ... de dos (hornillas) .. paredes sin pintasde ladrillo.....su puerta color rojo</p> <ul style="list-style-type: none"> • La menor indica al acusado, describiendo la forma y circunstancias de los hechos. <p>4.1.3.3. Acta de entrevista única practicada a la menor agraviada A</p> <ul style="list-style-type: none"> • Referida al video de entrevista en Cámara Gesell, en cuya visualización se aprecia todo su desarrollo. <p>4:1.3.4. Video de entrevista en Cámara Gesell practicada a la menor A (08)</p> <p>Cuyo audio está transcrito en su integridad en el Protocolo de Pericia No. 1168-2014-PSC, quien respondiera a las preguntas formuladas por la psicóloga T, siendo lo más resaltante: " ... PARA QUE HAS VENIDO ACA? Para decir toda la verdad ... del hombre que me tocó ... <u>D...</u> me tocó y me <u>metió el dedo</u> ... me comenzó a tocar, yo era pequeñita todavía ... la primera vez creo que a los cuatro añitos y después también último comenzando el año también me hizo <u>jugar al cuco</u>, cuando yo estaba en su casa de él. yo estaba afuera pasando y por la casa de su hermana, ahí, acá está su casa y después acá está la casa de su mamá y acá está la casa de su hermana Irma ... yo estuve pasando y me llamó y me jaló ... comenzando enero y ahí mismo mi tía denunció ... de su hermana Irma (la casa) ... de ahí comenzó a jugar al cuco y <u>apagó la luz</u>, ahí estaba su hijo jugando play station ... así me hizo cosquillas en mi parte ... a mí me tocó mi parte y después también cuando yo era bebida ahí <u>me metió el</u> ahora me ha estado haciendo con tocamientos últimos ... A DONDE TE MEDIO EL DEDO? <u>A mi trasero...</u> cuando me estuvo haciendo tocamientos y después me metió el dedo .. cuando yo tenía como cuatro añitos ... yo era bien pequeñita, no me acuerdo muy bien pero sí sé que era a los cuatro años, no me acuerdo ni qué día ni qué semana ... cuando fui creciendo, creciendo, ahí <u>me di cuenta</u> de eso ... ahí él me hizo entrar, como yo vi que tenía una tele plasma y</p> | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p><i>después como a mí me gustaba a tele plasma no tenía, y ahora mi mamá ya me compró mi tele plasma y entonces yo entré a su casa quiero ver tele plasma y cuando no estaba Isabel ahí fue, yo no sabía que no estaba la Isabel, yo pensé que ahí estaba la Isabel, me dijo ahí está el R ... como yo tenía confianza con su hijo yo jugaba ahí con sus primos .. <u>QUE SIENTE ADRIANA POR ESTE SEÑOR? Miedo ... en su cuarto es un cuarto chiquito ... él estaba parado y yo estaba hada... así me tocaba .. mi parte ... mí vagina O SEA TU ESTABAS MIRANDO HACIA QUE? La tele ... así para arriba....echada ... en su cama....AJA, ECHADA HACIA ARRIBA O BOCA ABAJO? Hacia arribaél me alzó mi pierna hacia arriba, así después él me metió el dedo, nada más.....(siente) miedo y que lo metan a la cárcel porque tengo miedo que haga algo ... había unos hermanos de la iglesia ... nos preguntaron a nosotros después les dijimos toda la verdad ... había un hermano que se llama L</u></i></p> <ul style="list-style-type: none"> • La menor indica al acusado, describiendo la forma y circunstancias de los hechos. <p>4.1.3.5. Acta de entrevista única practicada a la menor agraviada B.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Referida al video de entrevista en Cámara Gesell, en cuya visualización se aprecia todo su desarrollo <p>4.1.3.6. Video de entrevista en Cámara Gesell practicada a la menor C (09)</p> <p>Cuyo audio está transcrito en su integridad en el Protocolo de Pericia No. 1169-2014-PSC, quien no <u>responde</u> a la gran mayoría de preguntas, <u>sólo</u> a la pregunta <i>¿Cómo se llama la persona que te ha tocado tu cuerpo? Jesús</i>, y más adelante señala que <i>él le metía el pene en la vagina ... en su cocina</i>, sin brindar mayores detalles ni elementos sobre la forma y circunstancias como habrían sucedido los hechos,</p> <ul style="list-style-type: none"> • La menor guarda prolongados silencios. no aportando mayor información, ni detalles, denotando afectación e inseguridad sin poder establecer el colegiado su origen <p>4:1.3.7. Acta de inspección fiscal de fecha 13 de marzo del 2014</p> <ul style="list-style-type: none"> • Describe el lugar de los hechos. | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>4.1.3.8. Paneaux fotográfico de fs, 126/131</p> <ul style="list-style-type: none"> • Permite apreciar el lugar de los hechos <p>4.2. MEDIOS DE PRUEBA DE LA DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO</p> <p>4.2:1. TESTIMONIALES</p> <p>4.2.1.1. K</p> <p>Dice que son <u>dos hermanos de la iglesia que informaron sobre los hechos, el hermano L y el hermano S</u>, no sabe su apellido, que no quiere meterse porque la familia del señor presente lo ha estado presionando, amenazando, no sabe por qué, ese señor sabe la verdad pero no quiere declarar; ella no conoce la casa del señor S, otras personas le han informado que van a la casa del señor S, no sabe los nombres de esas personas, Las niñas son amiguitas del hijo del señor que está presente y la señora Isabel, su esposa, siempre los llevaba porque los domingos había actividades para niños, como una catequesis, entonces a las niñas les gustaba ir a la iglesia porque les hacían cantar, ahí conocen al señor L, iban seguido, desde hace dio año o un año.</p> <ul style="list-style-type: none"> • No enerva la vinculación del acusado con los hechos, más bien aporta mayor información respecto a las circunstancias cómo salieron a la luz. <p>4.2.1.2. M</p> <p>Prueba actuada en los términos descritos en el punto 4.1. i.3</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 0303-2014-32-1308-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura

LECTURA. En el cuadro 1, se observa que la parte expositiva es de calidad alta por encontrarse 9 parámetros en sus dos componentes la introducción y la postura de las partes. En la introducción, se encontraron 4 parámetros, en consecuencia su calidad es alta. No se encontró los aspectos del proceso. En la postura de las partes se encontró los 5 parámetros, en consecuencia su calidad de acuerdo al rango establecido es muy alta.

| | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|
| | <p>o patles del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad .. ." y considerando la edad de las menores, los hechos se encuadran en el citado tipo penal, numerales 1 y 2.</p> <p>5.3. En cuanto al delito de Actos contra el Pudor de Menor, se tiene que en el presente caso la imputación contra el acusado por los hechos en agravio de los menores B (12) y C (09) consiste en haber efectuado tratamientos de su pene con la vagina, rozamientos en las nalgas, tocamientos en las partes íntimas; los que se encuadran en la descripción tipica del artículo 176-A numerales 2 y 3 del Código Penal que prevé como delito de actos contra el pudor de menor "El que, sin propósito de tener acceso carnal .. realiza sobre un menor de catorce años u obliga a éste a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor ... " Tal como lo enfatiza Alonso Peña Cabrera Freyre, tratándose de menores el régimen total de intangibilidad abarca;' ... toda aquélla manifestación secundaria libidinosa que pueda significarle un daño en su formación de la personalidad y en su integridad psíquica";' en consecuencia, "El requisito objetivo en este delito está determinado por la realización de un acto impúdico en la persona del menor. Será considerado acto impúdico, todo acto expresado en un <u>contacto</u> corporal con el cuerpo físico de la víctima con fines lúbricos o libidinosos"¹</p> | <p>reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | |
| <p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p> | <p>5.4. Superado el juicio de subsunción, corresponde ahora efectuar la valoración de la prueba actuada durante el plenario, respecto a lo cual el Colegiado enfatiza que la doctrina mayoritaria afirma que el fin de la prueba consiste en el logro del <u>convencimiento</u> del juez. Así, Davis Echandía considera que "el fin de la prueba es darle al juez el convencimiento o la certeza sobre los hechos"² y en nuestro sistema penal rige el principio de libre valoración de la prueba, que "(..)" supone que los distintos elementos de prueba pueden ser</p> | <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar</p> | | | X | | | | | | |

¹ Alonso Peña Cabrera Freyre. "Delitos contra la libertad e intangibilidad sexual, Editorial Moreno SA Lima, setiembre 2007

² Devis Echandía Hernando: "Contenido, naturaleza y técnica de la prueba judicial" Revista de Derecho Procesal Iberoamericano, 1966. número 1, pág-2627

| | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p><i>ponderados libremente por el tribunal de instancia, a quien corresponde valorar su significado y trascendencia en orden a la fundamentación del fallo contenido en la sentencia</i>"³</p> <p>5.5. En el presente caso, el Colegiado sustenta su decisión en la <u>valoración conjunta</u> de la prueba actuada en el Juicio Oral, que en primer término forma convicción respecto a la VEROSIMILITUD de los hechos materia de acusación iscal, considerando:</p> <p>El contexto en el que se produjeron los hechos. Que les otorga verosimilitud al haberse producido cuando las menores acudían a la vivienda del acusado a buscar a su hijo R de 10 años y jugaban al "Cuco" a oscuras, en atención a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La relación de vecindad entre el acusado y las menores agraviadas. Que resulta acreditada con la información coincidente al respecto brindada no sólo por las madres de las menores agraviadas, K y Q sino también corroborada por el acusado; todos ellos de manera uniforme afirman vivir en Pasaje Campo Alegre número 08 - Hualmay, <u>en el mismo callejón sin salida</u> que tiene ocho casas, viviendo el acusado a mitad del mismo y ellas al fondo, máxime si la vivienda de la hermana del acusado, Irma, donde también ocurrió uno de los hechos se ubica a un costado de su domicilio. • La edad del hijo del acusado, de nombre R: 10 años, contemporáneo con las agraviadas y <u>compañero de estudios</u> de una de ellas. Lo que también fluye de todo lo actuado en el plenario, del examen de las citadas testigos madres de las agraviadas, de las entrevistas a las mismas menores, así como de la declaración del propio acusado en juicio que así lo corrobora; resultando entonces verosímil, lógico, creíble que siendo niños y viviendo en un mismo callejón, hayan jugado al "Cuco", como a las "chapadas" y otros juegos que señalan las | <p><i>jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> | | | | | | | | | | |
| <p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p> | <p>El contexto en el que se produjeron los hechos. Que les otorga verosimilitud al haberse producido cuando las menores acudían a la vivienda del acusado a buscar a su hijo R de 10 años y jugaban al "Cuco" a oscuras, en atención a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La relación de vecindad entre el acusado y las menores agraviadas. Que resulta acreditada con la información coincidente al respecto brindada no sólo por las madres de las menores agraviadas, K y Q sino también corroborada por el acusado; todos ellos de manera uniforme afirman vivir en Pasaje Campo Alegre número 08 - Hualmay, <u>en el mismo callejón sin salida</u> que tiene ocho casas, viviendo el acusado a mitad del mismo y ellas al fondo, máxime si la vivienda de la hermana del acusado, Irma, donde también ocurrió uno de los hechos se ubica a un costado de su domicilio. • La edad del hijo del acusado, de nombre R: 10 años, contemporáneo con las agraviadas y <u>compañero de estudios</u> de una de ellas. Lo que también fluye de todo lo actuado en el plenario, del examen de las citadas testigos madres de las agraviadas, de las entrevistas a las mismas menores, así como de la declaración del propio acusado en juicio que así lo corrobora; resultando entonces verosímil, lógico, creíble que siendo niños y viviendo en un mismo callejón, hayan jugado al "Cuco", como a las "chapadas" y otros juegos que señalan las | <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha</i></p> | | X | | | | | | | | |

³ Sentencia del Tribunal Constitucional Español 31/1981 del 28 de julio de 1981

| | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>menores y acudido ellas al domicilio de su vecinito y compañero de estudios, siendo ese el marco se produjeron los hechos, aprovechándose el acusado de que ese juego se realiza estando a oscuras, conforme describiera la menor A</p> <p>5.5.2. El contexto en el que salieron a la luz los hechos. A raíz de que las menores acudían a una iglesia evangélica a la que pertenecía el acusado y allí:</p> <ul style="list-style-type: none"> De manera <u>circunstancial</u> el pastor L toma conocimiento de los hechos, a partir de una conversación que sostuvieran dos de las menores agraviadas - hijas de Dana Medina -, la que fuera escuchada por el hermano S Alejo, quien a su vez se lo comunicara al citado pastor L, a fin que éste intervenga, quien así lo hace y se entrevista con las niñas, las que le revelan los hechos, ante lo cual de inmediato el pastor acude a increparle al acusado, quien le negó haberlas violado, más si admitió haberlas manoseado, conforme declarara en el juicio oral ese pastor L; y, si bien en juicio el procesado lo ha negado y no se ha examinado al hermano S, se tiene a la fuente de la prueba, ya que habiéndose visualizado los videos de las entrevistas en Cámara Gesell de las agraviadas, las menores, como la agraviada A han corroborado que los "<i>hermanos de la iglesia ... nos preguntaron a nosotros. les dijimos toda la verdad ... había un hermano que se llama L</i>" En una secuencia lógica, ante la intervención del pastor de la iglesia, que da lugar a que las menores cuenten lo sucedido a sus madres, quienes denuncian los hechos. Así emerge de los exámenes de las madres de las menores y de las entrevistas de las niñas, visualizadas; resultando verosímil que ante esa intervención de un líder espiritual las menores revelen lo sucedido y que siendo sus madres hermanas se comuniquen entre ellas los hechos y los denuncien. <p>5.6. El Principio de INMEDIACION permite al Colegiado valorar los exámenes de los órganos de prueba de cargo actuados en el plenario como <u>espontáneos</u>, <u>sinceros</u>, <u>naturales</u>, <u>sin visos de alguna</u></p> | <p><i>sufrido el bien jurídico protegido</i>). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple</p> | | | | | | | | | |
| <p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p> | <p>5.6. El Principio de INMEDIACION permite al Colegiado valorar los exámenes de los órganos de prueba de cargo actuados en el plenario como <u>espontáneos</u>, <u>sinceros</u>, <u>naturales</u>, <u>sin visos de alguna</u></p> | <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p> | | X | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p><u>motivación espuria</u> como las referidas por el acusado:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En el caso de las <u>madres</u> de las agraviadas, su espontaneidad, seguridad en sus afirmaciones, su relato de cómo se enteraron de los hechos y lo que las menores les relataron, coherente con las versiones dadas por estas últimas en las entrevistas en Cámara Gesell y con su actitud durante el careo, al sostener la mirada al acusado e increparle; además, se denota la inexistencia de una motivación espuria al referirse Q la esposa del acusado diciendo: <i>su señora es cariñosa con mis hijas, les invitaba algo, ella más paraba en su casa e inclusive haciendo ella una autocrítica respecto a su rol y los hechos, señaló en audiencia que no ha sido una buena madre, denotando sinceridad y ausencia de incredibilidad subjetiva.</i> • En el caso de las <u>niñas</u>, es de considerar su corta edad, la frescura de sus respuestas, la coincidente sindicación de todas ellas, incluida la menor C. • El examen del <u>pastor</u> L que depusiera en tono sereno, seguro, tranquilo en esa misma actitud encarara al acusado, brindando un relato lógico, verosímil, coherente, de cómo salieron a la luz los hechos. • Lo <u>inverosímil</u> de la explicación dada por el acusado respecto al motivo de la denuncia en su contra, en el sentido que las madres de las menores le tendrían envidia, el pastor L querría sacarle dinero, sobre lo cual no se ha incorporado ningún elemento de juicio al plenario. <p>5.7. El Colegiado enfatiza la <u>sindicación directa</u> de todas las agraviadas, de quienes las menores A y B brindan detalles de la forma y circunstancias como sucedieron los hechos, respondiendo satisfactoriamente las preguntas formuladas por la psicóloga en Cámara Gesell, que al ser así realizada resulta libre de toda manipulación, como puede apreciarse en la visualización del video: existiendo <u>pluralidad</u> de testimonios - y de víctimas - que se</p> | <p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>corroboran y refuerzan unos con otros, re uniendo las garantías de certeza establecidas en el Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116 del 30 de setiembre del 2005 respecto a la sindicación del agraviado tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones, estableciéndose como garantías de certeza, máxime en un delito <u>clandestino</u>:</p> <p>i) <i>Ausencia de in credibilidad subjetiva. Es decir que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza</i>", que en el presente caso no existen desde que en modo alguno se ha introducido información al respecto durante el plenario y el propio acusado ha aseverado que hasta antes de los hechos <u>no</u> tuvo mayores problemas con las madres de las menores, ni con el pastor L.</p> <p>ii) <i>Verosimilitud. Que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria.</i>" En el presente caso, la versión de la menor <u>A.</u> de acuerdo a lo antes expuesto, resulta ser sólida y coherente con la corroboración objetiva contenida en el certificado médico legal a ella practicado el 09.02.2014, respecto al cual su autor, galeno U ha sostenido que la menor a esa fecha presenta <u>acto contra natura antiguo</u>, siendo coherente con la versión de la menor, ya que ese acto es antiguo cuando ha pasado más de 05 a 15 días; además, se tiene el examen de la perito sicóloga T, quien concluye que la agraviada presenta indicadores de <u>consistencia</u>, relato coherente, con secuencia lógica de los hechos, en forma <u>espontánea</u>, natural; expresiva en sus emociones, refiere detalles en cuanto a elementos, forma y circunstancias, con respuesta emocional, la menor identifica al autor: <u>D.</u> cuando le hacía jugar al "Cuco" afuera, le hacía</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>cosquillas en su parte, que le bajó el pantalón y le metió g! <u>dedo</u> e hizo tocamientos, que <u>no</u> se evidencia manipulación en la menor; apreciación con la que <u>coincide el Colegiado</u> al apreciar los videos. Y, en cuanto a la menor B se tiene además su entrevista en Cámara Gesell que logra formar convicción, considerando lo apreciado por el Principio de Inmediación a través de ese medio, coincidiendo también con la citada perito psicóloga y considerando también lo analizado en los fundamentos anteriores.</p> <p><i>iii) Persistencia en la incriminación.</i> En el presente caso la sindicación contra el acusado ha sido mantenida por las menores durante todo el proceso, según fluye del plenario.</p> <p>5.8. La defensa <u>questiona</u> las versiones de las menores, señalando que discrepan ° incurren en contradicciones sobre el lugar donde ocurrieron los hechos y su descripción; al respecto el Colegiado analiza que conforme a la tesis fiscal y las entrevistas a las menores en Cámara Gesell, no se trata un solo hecho producido en un solo lugar y en un mismo acto, sino en diversas ocasiones - véase Teoría del Caso del MP, punto 1.1 - en el devenir del tiempo, sea en la vivienda del acusado como en la de su hermana Irma, ubicada al costado izquierdo según él mismo declarara; por lo que, la apreciación de esos hechos según las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia nos indican que esos ambientes donde se perpetraron los ilícitos fueron sufriendo <u>cambios</u>, máxime considerando el progreso económico que fue alcanzando el acusado de acuerdo a su propia declaración en juicio. Respecto a que las niñas no precisen las fechas exactas en que ocurrieron los hechos, es de <u>analizar esos testimonios no es de la perspectiva del adulto - profesional - que los evalúa sino desde la minoría de edad de cada una de ellas</u> y su diferente nivel cognoscitivo que fluye de la visualización de los videos, en que se ha podido apreciar como la menor A es mucho más despierta que las otras dos niñas, pese a ser menor que ellas. En lo relativo a que la</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>perito habría inducido las respuestas, <u>no</u> se aprecia que ello haya sido así respecto a las agraviadas, a quienes por su minoría de edad aparece que en algunos casos les señalaba un abanico de opciones para facilitar la comprensión de la pregunta y la respuesta</p> <p>5.9. Siendo así, el Colegiado al término del plenario arriba a la convicción más allá de toda duda razonable respecto a la comisión del delito de <u>Violación Sexual de menor</u> de iniciales <u>A</u> de ocho años al momento de los hechos según fluye del plenario, cuya edad - como de las demás víctimas - no ha sido cuestionada en modo alguno y emerge de los certificados médicos, pericias psicológicas practicadas, entrevistas en Cámara Gesell visualizadas y actas oralizadas.</p> <p>5.10. En cuanto al delito de Violación Sexual de Menor en agravio de <u>B</u> (12) se tiene que al no haberse incorporado al plenario el certificado médico legal a ella practicado, por no haber concurrido el perito médico y no haberse admitido la oralización del respectivo certificado, no existe corroboración periférica de carácter objetivo que permita pronunciar condena en este extremo; por lo que corresponde hacerla por la tipificación alternativa del delito de Actos <u>contra el Pudor de Menor</u> al lograr el Colegiado convicción más allá de toda duda razonable respecto a la comisión del ilícito y la responsabilidad penal del acusado, según todo lo antes valorado.</p> <p>5.11. En relación a la agraviada <u>HMGML</u>(09) se tiene que si bien en la entrevista en Cámara Gesell ha respondido que le tocaba <i>D</i>, y más adelante señalara que él <i>le metía el pene en la vagina ... en su cocina</i>, no ha brindado más detalles ni elementos sobre la forma y circunstancias como habrían sucedido los hechos; pero, fundamentalmente, la perito sicóloga en su Protocolo de Pericia, reconociendo que en la primera entrevista en Cámara Gesell la menor permaneció en <u>silencios prolongados</u> ante sus preguntas, afirma que en una siguiente entrevista ya se mostró</p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>más fluida y aportó información; sin embargo, <u>no se ha visualizado esa otra entrevista que permita apreciar al Colegiado por sí mismo</u> esa fluidez de la menor y otorgarle el valor probatorio que corresponda a su entrevista en base al principio de Inmediación; por lo que, estando a lo observado por los jueces, a que el Ministerio Público solicitó prescindir del examen en juicio oral de dicha menor; y, por tanto ella no desfiló por el plenario, no alcanzamos la convicción más allá de toda duda razonable para condenar al acusado por los hechos en agravio de esta menor, pues si bien se aprecia afectación en ella, no se tiene absoluta certeza respecto a que la causa esté vinculada al acusado; máxime si dicha menor evidencia, al parecer, problemas cognitivos cuando no supo diferenciar entre la verdad y la mentira ante las preguntas de la perito psicóloga; por lo que, por imperio del Principio de Presunción de inocencia debe absolverse al acusado en este extremo.</p> <p><u>SEXTO: DETERMINACION DE LA PENA</u></p> <p>6.1. Sólo el tipo penal contenido en el artículo 173 o .1. del Código Penal sanciona el delito de Violación Sexual de Menor con pena de cadena perpetua; además, se trata de un concurso real homogéneo con consecuente sumatoria de penas con la correspondiente al otro delito, Actos contra el Pudor de Menor; sin embargo, no podría imponerse una pena mayor por imperio del artículo 29 CP.</p> <p>6.2. No obstante, en el presente caso, el Colegiado, evaluando que del paquete de hechos presentado en la tesis fiscal se está absolviendo en un extremo; y, estando a la forma y circunstancias como ocurriera la violación sexual materia de condena, perpetrada mediante la introducción de dedo en el ano y no del miembro viril, invocando los principios de Proporcionalidad y Pro Homine, estimamos que debe imponerse una pena menor, que se condiga con criterios de prudencia y equidad.</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p><u>SETIMO:</u> DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL</p> <p>7.1. Conforme a los artículos 92 y 93 del Código Penal debe determinarse conjuntamente con la pena, incluyendo la restitución del bien, o si no es posible, el pago de su valor; y, la indemnización de los daños y perjuicios. En el presente caso, en atención a la naturaleza del delito, corresponde disponer sólo el pago de la indemnización respectiva.</p> <p>7.2. Asimismo el artículo 101 del acotado cuerpo legal sustantivo, dispone que la reparación civil se rige, además, por las disposiciones pertinentes del Código Civil.</p> <p>7.3. El Código Civil en su artículo 1985 establece que <i>"La indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido"</i></p> <p>7.4. En el presente caso, la indemnización debe comprender las consecuencias que derivan de los hechos materia de condena violación sexual por vía anal en una menor y actos contra el pudor en agravio de la otra, acreditada la relación de causalidad con la prueba actuada durante el plenario, valorada de acuerdo a lo sustentado anteriormente; por lo que la indemnización debe fijarse atendiendo a que no se configura lucro cesante alguno, ni daño emergente, más si daño a la persona y daño moral, requiriendo las víctimas tratamiento psicológico a fin de superar las secuelas del daño producido por los hechos delictivos; sin embargo, en atención a la corta edad de las menores, debido a lo cual las posibilidades de superar los hechos resultan mayores y en menor tiempo, la reparación civil debe ser fijada con prudencia y equidad, en montos menores a los solicitados por el Ministerio Público.</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 0303-2014-32-1308-JR-PE-01 , del Distrito Judicial de Huaura

LECTURA. En el cuadro 2 se observa que la parte considerativa es de mediana calidad porque se encontraron 12 parámetros. En la motivación de los hechos se evidenciaron los 5 parámetros, en consecuencia su calidad es muy alta. En la motivación del derecho se evidenciaron 3 parámetros, en consecuencia su calidad de acuerdo al rango establecido es mediana; no se encontraron evidencias de que el juzgador haya determinado la antijuricidad utilizando normas, jurisprudencias o doctrina; no se encontraron evidencias sobre la proporcionalidad con la lesividad utilizando razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido; tampoco las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. En la motivación de la pena se evidenciaron solo 2 parámetros, en consecuencia su calidad de acuerdo al rango establecido es baja; no se encontraron evidencias sobre la individualización de la pena de acuerdo a lo previsto por el Código Penal en sus artículos 45 y 46; tampoco se encontraron evidencias que el juzgador en su resolución haya establecido una relación entre el delito y la lesividad con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido; tampoco se encuentran las razones que evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. Por último respecto a la reparación civil se observa que se encontraron solo dos de los parámetros, en consecuencia su calidad es baja; no se encontró evidencias de que el juzgador haya realizado una valoración del bien jurídico lesionado y la naturaleza del mismo; asimismo no se aprecian evidencias de que el juzgador haya realizado una correcta valoración del daño causado o de la lesión al bien jurídico protegido; tampoco hay evidencias sobre las razones que sustenten en monto de la reparación y de la posibilidad económico del investigado para que este pueda cumplir con el pago de la reparación que se fije.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre proceso de Violación sexual y actos contra el pudor de menor; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 0303-2014-32-1308-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura - Lima. 2019

| Parte resolutive de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión | | | | | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia | | | | |
|---|--|--|--|------|---------|------|----------|---|-------|---------|-------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1-2] | [3-4] | [5-6] | [7-8] | [9-10] |
| Aplicación del Principio de Correlación | <p>Consideraciones por las que el Juzgado Penal Colegiado "A" de Huaura, administrando justicia a nombre de la Nación, por unanimidad, FALLA:</p> <p>1.- CONDENANDO a D como autor de los delitos de: i) Violación Sexual de Menor, en agravio de <u>A</u>, cuya identidad se mantiene en reserva; ii) Actos contra el Pudor de Menor, en agravio de <u>B</u>, cuya identidad se mantiene en reserva; imponiéndole TREINTA AÑOS de pena privativa de libertad, con el carácter de <u>efectiva</u>, que computada desde el 12 de marzo del 2014, vencerá el 11 de marzo del 2044.</p> <p>2.- Se dispone el TRATAMIENTO TERAPÉUTICO al sentenciado, a fin de facilitar su readaptación social, previo examen médico o psicológico que determine su aplicación.</p> <p>3.- Se FIJA en SEIS MIL NUEVOS SOLES el monto de la reparación civil a pagar por el sentenciado a favor de la menor agraviada A en la forma legal correspondiente y de CINCO MIL NUEVOS SOLES a favor de la menor agraviada B a ser pagada en la forma legal correspondiente.- Con costas.-</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> | | | | X | | | | | 9 | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|--|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|
| Descripción de la decisión | <p>4.- CURSESE los boletines de condena y demás oficios a RENIEC, RENIPROS, Penal de Carquín, INPE, inscribiéndose donde corresponda, consentida o ejecutoriada la presente sentencia; cumplido sea, pasen los actuados al Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huaura para la ejecución de sentencia.</p> <p>5.- <u>ABSOLVIENDO</u> a D como autor del delito de Actos contra el Pudor de Menor, en agravio de <u>C.</u>; disponiéndose el ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO de los actuados en este extremo, una vez consentida o ejecutoriada sea la presente resolución- Sin costas</p> <p>6.- Dese lectura a la presente sentencia en su texto íntegro el día DIECISIETE DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO A LAS CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE en el Penal de Huacho, ubicado en el distrito de Carquín, entregándose en ese acto copia a las partes presentes.-</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> | | | | | X | | | | | | |
|-----------------------------------|--|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 0303-2014-32-1308-J-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura.

LECTURA. En el cuadro 3, se observa que la parte resolutive es de calidad muy alta porque se encontraron solamente 9 parámetros en sus dos componentes; en consecuencia su calidad es alta. En la aplicación del principio de correlación se encontraron 4 de los parámetros; en consecuencia su calidad es alta; no se encontró un parámetro que su decisión tenga una correspondencia con las pretensiones sustentadas por el abogado defensor del acusado. Respecto a la descripción de la decisión se encontró todos los parámetros, en consecuencia su calificación es de muy alta calidad

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre proceso de Violación sexual y actos contra el pudor de menor; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 0303-2014-32-1308-J-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura - Lima. 2019

| 2Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia | Evidencia Empírica | Parámetros | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes | | | | | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia | | | | |
|--|--|---|---|------|---------|----------|----------|---|---------|---------|----------|----------|
| | | | Muy Baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9-10] |
| Introducción | <p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA Sala Penal de Apelaciones y Liquidación (Av. Echenique N° 898·Huacho, Telf. 4145000)</p> <p>SALA PENAL DE APELACIONES Y LIQUIDACIÓN-Sede Central. EXPEDIENTE: 00303-2014-32-1308-JR-PE-01 ESPECIALISTA: V ABOGADO DEFENSOR: W FISCALIA: X MINISTERIO PUBLICO: TERCER DESPACHO DE INVESTIGACION IMPUTADO: D DELITO: ACTOS CONTRA EL PUDOR DELITO: VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD (MENOR DE 10 AÑOS) AGRAVIADO: A (12)</p> <p style="text-align: center;">B</p> | <p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de</p> | | | | X | | | | | 8 | |
| | (9) | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|------------------------------|---|---|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|
| | <p style="text-align: center;">C (8)</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</u></p> <p><u>Resolución Número 29</u> Huacho, treinta de Julio de dos mil quince.-</p> | <p>sentencia. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | |
| Postura de las partes | <p>L <u>MATERIA DEL GRADO:</u></p> <p>1. Resolver la apelación formulada por el sentenciado, contra la sentencia contenida en la resolución número dieciocho, de fecha 05 de febrero de 2,015, resolución emitida por el Juzgado Penal Colegiado" A" de Huaura, que falla CONDENANDO a D, como autor del delito de Votación Sexual de menor en agravio de A cuya Identidad se mantiene en reserva, actos contra el pudor de menor en agravio de B, imponiéndole TREINTA AÑOS de pena privativa de libertad, con el carácter de <i>efectiva</i>, que computada desde el 12 de marzo de 2,014, vencerá el 11 de marzo de 2,044. Fija en SEIS MIL NUEVOS SOLES, el monto de la reparación civil a pagar por el sentenciado a favor de la menor agraviada A, en la forma legal correspondiente y de CINCO MIL NUEVOS SOLES a favor de la agraviada B, con lo demás que contiene; interviniendo como Director de Debates y Ponente el Juez Superior Z.</p> <p>11. <u>PARTICIPANTES EN LA AUDIENCIA DE APELACIÓN:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ▲ La Sala Penal de Apelaciones se encuentra integrada por los Jueces Superiores: Y (Presidente), Carlos Z (Juez Superior) y Z1 (Juez Superior). ▲ En representación del Ministerio Público asistió el Dr. X, con domicilio procesal en Av. Grau N° 276-Huacho. ▲ Concurrió el abogado defensor del condenado D: Dr. Walter Francisco Espinoza Noriega, con Reg. del C.AH. N° 183, con | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p> | | | | X | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>domicilio procesal en calle El Inca N° 84, 2do. Piso, Of. 04, Huacho.</p> <p>▲ Acudió el sentenciado: D, con D.N.I. N° 15648981, con domicilio en Pasaje Campo Alegre N° 08, Hualmay, nacido el 16 de abril de 1,972, grado de instrucción tercero de secundaria, tenía una empresa de motos, ganaba S/1,800.00 soles, de estado civil casado.</p> <p>111. <u>ANTECEDENTES:</u></p> <p>Imputación del Ministerio Público:</p> <p>1. Se atribuye al acusado D, quien aprovechando que la agraviada <u>A (08 años)</u>, concurría a su domicilio ubicado en Pasaje Campo Alegre número 08, Hualmay a buscar al menor hijo del acusado, R (10), para jugar al "Cuco", el cual consistía en atrapar en la oscuridad, resultando que el investigado aprovechaba esta circunstancia para hacer ingresar a la menor a su domicilio, echarla boca abajo, diciéndole que vea televisión, mientras él le levantaba las piernas e introducía su dedo en el ano y le frotaba la vagina; dicha introducción, de acuerdo a lo referido por la menor, ha ocurrido desde que ella contaba con cuatro años de edad y los frotamientos en tres oportunidades, siendo la última vez en el mes de enero de 2,014, cuando el acusado llamó a la agraviada, quien se encontraba jugando y la llevó a la casa de su hermana Irma, ubicada cerca a la casa de él, en cuya habitación la echó en la cama, frotándole la vagina con el pene, retirándose luego la menor, sin volver a concurrir porque tenía temor. De otro lado y con respecto a la menor de iniciales <u>B (12 años)</u>, quien ha venido siendo abusada sexualmente desde los 07 años de edad, aprovechando que la menor concurría al domicilio del acusado, ubicado en Pasaje Campo Alegre número 08, Hualmay, a fin de buscar al menor hijo de éste, R, para jugar al "Cuco"; obligándole a pasar a la cocina para luego bajarle su pantalón y trusa, mientras que él, sin bajarse el pantalón, sacando su pene por la bragueta, le metía el pene en el ano, haciéndole rozamiento en las nalgas con el pene, haciéndole doler un poco, tocamientos en partes íntimas, lo que hizo desde que ella contaba con 07 años de edad y</p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>también cuando tenía 10 y 11 años; el acusado aprovechaba que su esposa no se encontraba en su casa, ya que acudía a la iglesia evangélica o viajaba. Con relación a la menor de iniciales <u>C (09 años)</u>, a quien también el acusado, aprovechando que la menor acudía a su domicilio, ubicado en Pasaje Campo Alegre número 08, Hualmay a tomar chicha, la obligaba a ingresar a la cocina para bajarle su pantalón y trusa, frotándole la vagina con el pene las tres menores son <u>primas</u> y pusieron en conocimiento de estos hechos a M, madre de las menores agraviadas B y C, contándole el 09 de febrero de 2,014, quien conjuntamente con K, madre de la menor agraviada A., reclamaron al acusado, quien sólo atinó a decir que era un juego.</p> <p>Calificación Jurídica y Reparación Civil solicitada:</p> <p>⤴ Tipificación penal: El Ministerio Público encuadra los hechos dentro de los siguientes tipos penales, en concurso real homogéneo: con respecto a la menor de iniciales A. (08 años), su conducta se tipifica en el Artículo 173^o numeral 10 del Código Penal, que prevé el delito de <u>Violación Sexual de Menor de 10 años de edad</u>, con respecto a la menor de iniciales B (12 años), su comportamiento se encuadra en el artículo 173^o numeral 2^o del Código Penal, que tipifica el delito de <u>Violación Sexual de Menor de 14 años de edad</u>; y, alternativamente, el artículo 176^o-A numeral 3 del Código Penal, que prevé el delito de <u>Actos contra el Pudor de Menor</u> de 14 años de edad, por último con respecto a la menor de iniciales C (09 años), su conducta se sanciona en el artículo 176^o-A numeral 2 del Código Penal, que tipifica el delito de <u>Actos contra el Pudor de Menor</u> de 10 años de edad.</p> <p>⤴ Reparación civil solicitada: La Fiscalía solicita por concepto de reparación civil la suma de S/. 40,000.00, a razón de S/ 16,000.00 para la menor A. y S/ 12,000.00 a favor de cada una de las menores agraviadas B y C</p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>SENTENCIA CONDENATORIA DE PRIMERA INSTANCIA (JUICIO ORAL REALIZADO EN SESIONES DE LOS DÍAS: 11, 17 Y 22 DE DICIEMBRE DEL 2014; Y 06, 12, 20 Y 27 DE ENERO; Y, 02, 04 Y 05 DE FEBRERO DEL 2015, RESPECTIVAMENTE).</p> <p>Recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado D:</p> <p>⤴ El apelante hizo uso de su derecho impugnatorio mediante escrito ingresado con fecha 23 de febrero de 2,015, en el que solicita se revoque y/o anule la sentencia apelada, sustenta su pretensión impugnatoria invocando el principio de presunción de inocencia, que no se han valorado adecuadamente las declaraciones de las menores agraviadas, que el Ministerio Público se desistió de las declaraciones de las menores agraviadas, que existen contradicciones en las declaraciones de las agraviadas, que no se ha aplicado correctamente el Acuerdo Plenario N° 2-2,005/ CJ-116, entre otros argumentos.</p> <p>Esta apelación fue concedida por el Juzgado Penal Colegiado <i>II A</i>" de Huaura, mediante resolución número 19, de fecha 26 de febrero de 2,015.</p> <p>Trámite en segunda instancia del recurso de apelación admitido:</p> <p>⤴ Mediante resolución número 20, de fecha 23 de abril de 2,015, se confiere a las partes el traslado del escrito de fundamentación del recurso de apelación, por resolución número 21, de fecha 08 de mayo de 2,015, se corre traslado a las partes por el plazo común de cinco días para que ofrezcan medios de prueba, por resolución número 22, de fecha 20 de mayo de 2,015, se cita a audiencia de juicio oral de segunda instancia para el día 23 de junio de 2,015, a las doce del día, la misma que fue reprogramada por resolución número 23, del 01 de junio de 2,015, la que a su vez fue reprogramada por resolución número 25 del 01 de junio de 2,015,</p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>para el 30 de julio de 2,015, a las doce del día, fecha en que se llevó a cabo la audiencia de apelación, habiendo sustentado oralmente la pretensión impugnatoria el apelante.</p> <p>⤴ Llevada a cabo la audiencia de juicio oral de segunda instancia en la fecha, la misma que se inició a las 12:15 horas y culminó a las 13:52 horas el Tribunal pasó a deliberar e inmediatamente hizo conocer en resumen los fundamentos y la decisión, disponiendo que la sentencia escrita en su integridad sea leída en acto público por el especialista de audiencias.</p> <p>Pretensión de los sujetos procesales intervinientes en el juicio oral de segunda instancia:</p> <p>⤴ El abogado W formula sus alegatos iniciales, quien invoca el principio de presunción de inocencia, sostiene que su patrocinado en todo momento niega los cargos que se le incriminan, señala que los medios probatorios no acreditan la responsabilidad de los delitos de violación y de actos contra el pudor, que se condena en base a presunciones, no por medios probatorios que acrediten la participación de su patrocinado, que con respecto a la menor A., se dice que como no se acredita por el delito de violación sexual si le genera convicción que sea por el delito de actos contra el pudor, a pesar de que el reconocimiento médico legal no fue admitido, no concurrió la perito médico, sólo se basó en la entrevista de la menor A. en la cámara Gesell, respecto de la menor B, se dice que el delito era actos contra el pudor, que la menor no es clara al señalar que todo se generó en la casa de su patrocinado, sin embargo no hay una fecha exacta, cuando ocurrió el hecho, dijo que cuando tenía 4 años el imputado le tocó y le introdujo el dedo en el ano, que le tocaba su vagina, sin embargo el reconocimiento médico legal dice que no hay desfloración ni reciente ni antigua, pero si acto contra natura antiguo, lo que ha conllevado a la condena, el Ministerio Público ofrece como medios probatorios la declaración de las menores agraviadas, pero luego prescindir de dichos medios de prueba, la prescindencia es cuando no asiste el testigo, en este caso tuvo que haber en todo caso</p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>un desistimiento, el Ministerio Público introduce como prueba las pericias psicológicas practicada a las menores y su declaración en cámara Gesell, a lo que la defensa se opone porque el Ministerio Público se desistió de la declaración de las menores, que la sentencia absuelve a su patrocinado por los hechos ocurridos en agravio de C, señala que no le generaba convicción la declaración en cámara Gesell, en donde la menor dijo que fue Jesús pero no dijo dónde, cuándo y cómo, la menor guardó silencio, por eso lo absuelven en ese extremo, y lo condenan por los delitos cometidos contra las menores A. y B, las menores se entrevistaron con el pastor evangélico L a quien le manifestaron sobre los hechos, también dice que le contaron al testigo T que este señor las había violentado y les había hecho tocamientos indebidos, que su patrocinado no ha tenido participación en los dos delitos, pide que se revoque la sentencia y como pretensión accesoria que se declara la nulidad de la misma.</p> <p>⤴ El Fiscal X formula sus alegatos de inicio, señala que existen las declaraciones testimoniales, las declaraciones de los peritos, los que fueron examinados oportunamente, quienes entrevistaron a las menores y le detallaron los hechos ocurridos en su agravio, que se ha acreditado la responsabilidad del procesado, que existen suficiente elementos probatorios que determinan esta responsabilidad penal, que el razonamiento que hace el colegiado para alcanzar esa sentencia condenatoria está sustentada en los medios probatorios actuados de acuerdo a las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, por lo que solicita se confirme la sentencia.</p> <p>⤴ Declaración del sentenciado D, quien manifiesta que se le acusa de haber violado a las menores, pero él nunca lo ha hecho, que trabaja todo el día, trabajaba mucho porque tenía deuda con el Banco, que su esposa estaba las 24 horas en su casa, se pregunta en qué momento pude hacer estos actos, que no tenía tiempo para estar en su hogar, trabaja para pagar las cuentas del Banco, trabajaba todo el tiempo, desde las 6 hasta las tres nuevamente a las 5 y a las 6, que el</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>hermano pastor de la iglesia lo acusó, que tenía que llevar cargos en la iglesia, que se siente impotente de estas cosas, que nunca ha tenido ninguna denuncia, que no tiene problemas con nadie, que no sabe porque le pasan estas cosas, puede ser por envidia de los vecinos, que empezó duramente criando porcinos, que tiene un hijo que sufre por él, que por favor estudien bien los documentos, ante las preguntas del Fiscal, contesta que era amigo del esposo de la señora madre de la menor, que su esposo andaba con personas de mal vivir, que le prestaba dinero a la señora, se refiere a la señora Dana, que no tiene nada contra ellos, que no tuvo problemas con ellos, que pidió que indaguen su vida si alguna vez lo han visto borracho, que no se ha metido con nadie, su niño R jugaba con ellas, su esposa paraba en el hogar, los choferes le robaban las piezas de su moto, que trabajaba más tiempo, ante las preguntas del abogado Espinoza Noriega, contesta que las menores B y A temen problemas porque sus padres eran separados, llegaba y le conversaba sus problemas, se metió con su amigo, la madre de A, su mamá no paraba con ellos, las tenían descuidadas a las muchachas, que su casa está en medio de una tercera casa, su área es de 2 metros 10 por ocho de largo, es un pequeño lugar, al fondo está su cuarto, tiene su televisor a la entrada, su mesita y su repostero, pequeña es su casita, son dos ambientes, vive con su esposa e hijo, lo ha dividido en una pequeña salita, comedor y al fondo su sala, todos los ambientes se ven, la casa de las menores está a una distancia de 16 metros o 18 metros, en una sola casa viven las dos familias de las menores, los conoce desde hace muchos años, aproximadamente veinte años, los familiares de las menores son de la iglesia evangélica, el señor Coronado Jiménez es pastor de la iglesia, dice que trabajaba con él, que se separó de trabajar con el pastor, quien mucho le exigía, le hacía trabajar mucho, de un momento a otro lo acusó, que en el año 2,013 era más excesivo, que su trabajo era de seis a una de la tarde, que descansaba y luego se iba de nuevo, en su casa paraba siempre su esposa, compartía el almuerzo, no iba mucho a la casa de su hermana Irma, que vive ahí su esposo su sobrina con sus hijos y otros sobrinos, que</p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>eran como cinco, frente a las preguntas del Magistrado Z, contesta que no tiene parentesco con las menores, que son vecinos, no sabe quién hizo la denuncia, que el pastor L quería sacar sus motos, que el señor T andaba junto con él, estas personas no son amigos, no son nada, que no entiende porqué lo sindicaron, piensa que se han puesto de acuerdo, que como tiene motos lo hacen para sacarle plata, estaba tensionado por el trabajo por eso iba a la iglesia aportaba un diezmo equivalía a cien soles, cincuenta o treinta, frente a las preguntas del Magistrado Y, responde que la familia de las menores le está haciendo problemas a sus hermanas, que han llegado a pelearse le ha arañado a su hermana, diciendo que tu padre es un violador.</p> <p><input type="checkbox"/> El abogado W formula sus alegatos finales, quien señala que su patrocinado nunca estaba solo en su domicilio, que laboraba haciendo trabajos de moto taxi, que de noche iba al templo como evangelista, que las menores SV AR y B incurrían en contradicciones, en su entrevista en la pericia psicológica como en la cámara Gesell no han sido claras y precisas, no han señalado el año y día cuando han sido víctimas de tocamientos y de violación sexual, la edad en que se cometieron los hechos y el lugar donde ocurrió, no lo han dicho, la menor A dice que todo ocurrió en casa de su patrocinado, cuando no estaba su esposa, en su casa viven su hermana y su prima, tres menores, mas su hijo son cuatro, dijo que ahí la tocaba, y le introdujo el dedo en su ano y vagina, después dice que fue en casa de la señora Irma hermana del imputado-, no hay coherencia en cuanto a las declaraciones, dijo que tenía cuatro años en aquella época, esos recuerdos de tanto tiempo cómo hizo para contárselo al pastor L, para que éste haga la denuncia, es poco creíble, no se puede determinar de una voz a otra, una imputación tan grave, la menor B dice que todo esto fue en la casa de su patrocinado cuando jugaba con R, no hay coherencia, dijo estaban las tres juntas, como se puede separar de los menores que jugaban, la menor dijo en casa de su patrocinado y luego de su hermana Irma, la imputación que se hace es por rencor y odio que ha tenido</p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>el pastor evangélico L, porque su patrocinado ya no quería ser su tesorero de ir a provincias y recabar dinero, y entregárselo a él, buscó la forma de imputarle algo tan grave para apropiarse de su patrimonio que vendría a ser sus moto taxis, el pastor fue a sustraer las motos del lugar donde las guardaba su patrocinado, utilizó las presuntas víctimas para imputarle un hecho tan grave como es el delito de violación sexual, lo único que se tiene es lo relacionado a la menor de iniciales A, quien no presenta signos de desfloración, solo signo actos contra natura, dijo que le introdujo el dedo en su vagina y no tiene desfloración en la vagina, lo que no es congruente, que no hay prueba de que hace cuatro años jugaba con su hijo, no hay actividad probatoria fehaciente, no se puede determinar la fecha ni la hora ni el día, en cámara Gesell previamente debe realizar las preguntas, y no en el momento, solicita se revoque la sentencia y se absuelva a su patrocinado, y alternativamente pide la nulidad de la sentencia porque se valoró la pericia psicológica y la entrevista en cámara Gesell de las menores, cuando el Ministerio Público se desistió de esas declaraciones personales a pesar que estaban presentes las menores, si se desiste cómo se puede admitir, si el Ministerio Público las está desechando, con lo que se atenta contra el debido proceso, que es nula la sentencia y se debe realizar otro juicio oral.</p> <p><input type="checkbox"/> El Fiscal X formula sus alegatos finales, quien señala que no se ha enervado las consideraciones de la sentencia de primera instancia utilizadas para condenar al imputado, que se ha recabado la declaración de las madres de las menores, del testigo L Coronado Jiménez, quien declaró la forma espontánea cómo conoció de los hechos, está la declaración de la psicóloga T, quien determinó el grado de espontaneidad, naturalidad y veracidad de las declaraciones de las tres agraviadas, existe el certificado médico legal practicado a las menores A y B el cual describe la forma que fueron víctimas de las lesiones, por actos contra natura antiguo, están los videos de las entrevistas en cámara Gesell, en el que se aprecia la naturalidad con</p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>que han efectuado y dado detalles sobre los hechos, todo este conjunto de medios de prueba ha sido objeto de apreciación por parte del colegiado han llegado a la conclusión sobre la responsabilidad penal del sentenciado, por lo que solicita se confirme la sentencia, porque no se ha enervado ninguno de los fundamentos de la sentencia.</p> <p><input type="checkbox"/> Auto defensa material del sentenciado D, quien manifiesta que cuando llegaba a la casa conversaba con su esposa, que pudo observar que las madres de las menores no para con sus hijas.</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 0303-2014-32-1308-J-PE-01, del Distrito Judicial de Huaaura.

LECTURA. En el cuadro 4, se observa que la parte expositiva es de calidad alta por encontrarse 8 parámetros en total de sus dos componentes la introducción y la postura de las partes. En la introducción, se encontraron solo 4 parámetros, en consecuencia su calidad es alta. No se encontró el componente aspectos del proceso. En la postura de las partes se encontró 4 parámetros, en consecuencia su calidad de acuerdo al rango establecido es alta; no se encontraron evidencias que acrediten que se hayan formulado en forma pertinente las pretensiones tanto penales como civiles de la parte que contraria a la apelante.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre proceso de Violación sexual y actos contra el pudor de menor; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N° 0303-2014-32-1308-J-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura - Lima. 2019

| Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil | | | | | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia | | | | |
|--|--|--|--|------|---------|------|----------|--|--------|---------|---------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | [1- 8] | [9-16] | [17-24] | [25-32] | [33-40] |
| Motivación de los hechos | <p>IV. FUNDAMENTOS:-</p> <p>18. El artículo 409.1 del Código Procesal Penal, establece que la impugnación confiere al tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante; el artículo 419. 2 del mismo cuerpo de leyes antes citado, establece que el examen de la Sala Penal Superior tiene como propósito que la resolución impugnada sea anulada o revocada, total o parcialmente. En este último caso, tratándose de sentencias absolutorias podrá dictar sentencia condenatoria.</p> <p>19. El apelante ha sustentado su recurso de apelación, en resumen, en las siguientes consideraciones: que el a quo no ha valorado debidamente las declaraciones de las menores agraviadas, que el Ministerio Público ha prescindido de las declaraciones de las menores en el juicio oral, razón por la cual no acudieron al juicio oral, a fin de poder interrogarlas, habiéndose restringido su derecho de defensa, que sus declaraciones han sido imprecisas; que han caído en contradicciones las madres de las menores agraviadas (K y M), con lo declarado por el testigo L, en la forma</p> | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de</p> | | | | | X | | | 18 | | |

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|----------|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>como tomaron conocimiento de los hechos, pues ellas declararon que tomaron conocimiento por dicho de las menores agraviadas, cuando habrían tomado conocimiento a través de la persona de L; que L, tiene interés en este proceso, porque quiere que D siga siendo el secretario de su iglesia y quiere apropiarse del patrimonio; que los medios probatorios no acreditan el grado de participación de su patrocinado; que la sentencia es nula porque no se han actuado las declaraciones de las menores agraviadas.</p> | <p>las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> | | | | | | | | | |
| <p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p> | <p>20. Se tiene de la apelada que el a quo ha valorado las declaraciones de las menores agraviadas, conforme a las actas de entrevistas únicas de las menores agraviadas y los videos de entrevistas en cámara Gesell practicadas en las menores agraviadas; estableciendo lo que cada una de ellas ha sindicado al acusado; y que en resumen consignamos a continuación; así se tiene que la menor agraviada A ha señalado que es la persona del procesado D, quien la tocó y le metió el dedo en el trasero, también ha declarado que al inicio de los hechos delictivos procesados le hizo jugar al cuco cuando estaba en casa del procesado, que cuando jugaba al cuco y apagó la luz, estaba su hijo jugando play station, de lo que se desprende que este menor no estaba jugando con ella, como señaló la defensa del acusado, agrega que le tocó su parte, y después le metió el dedo y también que últimamente le ha realizado tocamientos, razón por la cual fue preguntada dónde le metió el dedo, y señaló que en esta oportunidad en su trasero, reitera que cuando tenía cuatro añitos fue víctima de tocamientos por el procesado; y lo mismo ocurre con la declaración de la menor B quien dijo que el procesado le manoseo sus partes íntima, que se llama Jesús (refiriéndose al acusado), que de su casa de él vive al fondo, que cuando jugaba a las chapadas con R, hijo del acusado y el papá jugaban al cucú, que su pene le metió en su pote, refiere que metió su pene atrás en mi pato, que antes le hizo de chiquita, en su cocina nomas, entre otras afirmaciones.</p> | <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para</i></p> | | X | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|
| | <p>21. De la revisión de la sentencia se advierte que el a qua ha tomado en consideración la declaración de las menores agraviadas llevadas a cabo en cámara Gesell, y ello en función que no pueden ser revictimizadas con una nueva declaración, fundamento que incluso en la audiencia de juicio oral de segunda instancia, ha sido sustentado por el Ministerio Público; siendo así, la exigencia de la defensa de nuevas declaraciones de las menores agraviadas en el juicio oral de primera instancia, no resulta amparable por ser innecesarias; pues en las declaraciones antes citadas ha podido participar el procesado y su abogado defensor; además el artículo 155.2 del Código Procesal Penal, establece que el juez puede limitar los medios de prueba cuando resulten manifiestamente sobreabundantes o de imposible consecución, resultando pues que la declaración de las menores agraviadas en juicio oral devienen en este caso en sobreabundantes de lo declarado por ellas; además que el mismo artículo en su numeral 5 señala que la actuación probatoria se realizará, en todo caso, teniendo en cuenta el estado físico y emocional de la víctima, y si bien es cierto no se han llevado adelante éstas por desistimiento del Fiscal, es evidente que los criterios antes señalados han sido la razón para dicha decisión fiscal.</p> | <p><i>fundar el fallo). Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> | | | | | | | | | |
| <p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p> | <p>22. Por otro lado la afirmación efectuada por la defensa del procesado sobre las declaraciones de las menores agraviadas que son imprecisas, pues se cuestiona que las agraviadas no han señalado lugar fecha, hora, etc.; resulta entendible que no se le exija tales precisiones a una menor, de cuatro años, como es el caso de la menor A, que señala que esa era su edad a la fecha en que se iniciaron los tocamientos indebidos, situación similar ocurre con la otra menor agraviada aunque tenga cuatro años más que la menor anteriormente citada; por el contrario es evidente que el a qua ha resuelto con el criterio valorativo establecido por ley, en este caso en el artículo 158.1 y 393.2 del código adjetivo, que establece que los medios de prueba deben ser evaluados con las reglas de la lógica, de la ciencia y las máximas de la</p> | <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</p> | | | | X | | | | | |

| | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|
| | <p>experiencia; por el contrario con los medios de prueba (v.g. las declaraciones de las menores, de los testigos); y valorados, como se advierte de la apelada, es fácil precisar que las menores han sido persistentes, en tanto se advierte que la sindicación al imputado se ha dado frente a diferentes personas; es veraz, en tanto se ve que coinciden con los otros medios de prueba, como son las testimoniales antes citadas y las pruebas psicológicas y exámenes médicos legales practicados a ellas; no existe razones que evidencien venganza, odio, revanchismo, deseo de obtener beneficios de cualquier tipo, incluso judiciales para establecer que las versiones de las menores y sus familiares tengan alguna incidencia sobre la sindicación, es decir de lo expuesto en el considerando precedente como en este mismo, se aprecia que es perfectamente aplicable el Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116, que establece en su fundamento 10, los presupuesto para evaluar la declaraciones de las agraviadas de delito de violación sexual, esto es: a.- ausencia de incredibilidad subjetiva, b.- verosimilitud, c.- persistencia; que han sido desarrollados líneas arriba.</p> | <p>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | |
| <p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p> | <p>23. Se advierte de la apelada que el a quo para resolver la causa presente, ha tenido en cuenta la declaración del testigo L, quien es el pastor de la iglesia a la que pertenecía el acusado y de la cual en juicio oral de segunda instancia el acusado ha señalado que él también es uno de los fundadores; en primera instancia dicho pastor declaró que tomo conocimiento de los hechos procesados a través de S -refiriéndose a T- quien le había contado que a las niñas agraviadas, habían sido manoseado por el procesado D, luego ha declarado que él le preguntó si las habían abusado y dijeron que no, que las habían manoseado, que entonces fue a la casa del acusado y le preguntó qué has hecho, y que el procesado le dijo que se sentía mal, que salió llorando y les respondió que no las había violado, sino que las había manoseado; a lo que- él- le dijo eso no se hace; el acusado le pidió que no lo denuncie, por su papá, por sus hijos; agrega el pastor que le dijo por qué no había pensado en ellos antes, y salió llorando; se fue donde las</p> | <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p> | | | | X | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>niñas que le volvieron a manifestar lo mismo, que estaba la señora Constantina, el acusado no quiso ir hablar con las niñas a las seis y treinta, y le dijo a S que habría que hablara con las madres de las menores agraviadas, que por medio estaba la dignidad de la iglesia y le preguntó a las mamás de las dos menores agraviadas, si saben lo que estaba pasando, y agrega - más abajo- que S conoce los hechos porque escuchaba hablar a las niñas, entonces S las llama y les saca información a la otra niña (señala que no sabe sus nombres), y después le avisa a él, quien se encuentra con las dos niñas, que es de esa manera cómo toma conocimiento de los hechos; es decir este testigo declara sobre la conversación que tuvo con el procesado, declaración que tiene plena validez, en tanto se ha llevado a cabo conforme el artículo 166 del Código Procesal Penal⁴ y en cuanto a que hace referencia a la testimonial de otro testigo; el de S T en consecuencia es un testigo, respecto de ello, de referencia, lo que también es resulta arreglado a derecho pues ha citado a su fuente; solo cabe señalar que las contradicciones que refiere la defensa del procesado en la forma como declaran las madres de las menores agraviadas de como toman conocimiento de los hechos que sería a través de las menores agraviadas y que respecto a la declaración del testigo L sería a través de él, como ya antes se ha señalado no resulta una cuestión trascendente para variar el sentido de la apelada; tampoco hay pruebas que acrediten el interés, que la defensa del procesado, dice tener éste testigo para que el procesado no sea secretario de la Iglesia a la que pertenece, como tampoco hay pruebas que éste testigo se quiere quedar con</p> | <p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

¹ Artículo 166 del Código Procesal Penal:

1. La declaración del testigo versa sobre lo percibido en relación con los hechos objeto de prueba.
2. Si el conocimiento del testigo es indirecto o se trata de un testigo de referencia, debe señalar el momento, lugar, las personas y medios por los cuales lo obtuvo. Se insistirá, aun de oficio, en lograr la declaración de las personas indicadas por el testigo de referencia como fuente de conocimiento. Si dicho testigo se niega a proporcionar la identidad de esa persona, su testimonio no podrá ser utilizado.
3. No se admite al testigo expresar los conceptos u opiniones que personalmente tenga sobre los hechos y responsabilidades, salvo cuando se trata de un testigo técnico.

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>el patrimonio de la Iglesia, igualmente no resultan trascendentes, para emitir una resolución en sentido diferente al que contiene la sentencia apelada más aún hay que tener presente lo señalado en el artículo 425.2 del Código Procesal Penal que señala que La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas pericial, documental, preconstituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediatez por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia, lo que no ha ocurrido en autos.</p> <p>24. También ha tenido en cuenta, el a qua, al momento de resolver, las pericias psicológicas, plasmadas en el Protocolo de Pericia N° 1167-2014-PSC practicado a la menor agraviada B y el Protocolo de Pericia N° 1167- 2014-PSC practicado a la menor agraviada A., cuyas conclusiones, en resumen lo más resaltante son: 1.- Miedo, odio, rechazo asociado al motivo de la denuncia, que refiere tocamientos indebidos, 2.- que refiere tocamientos indebidos de tipo sexual, por persona conocida e identificable por la menor, que su relato es espontaneo; respectivamente; también ha tenido en cuenta el Certificado Médico legal N° 00614-LS practicado a A de fecha 09 de febrero del año 2014 emitido por el Médico Legista U y su correspondiente examen pericial que acredita haber sufrido acto contra natura; mas no así el Certificado Médico Legal practicado a B, por no haberse incorporado al plenario por no haber concurrido el perito, como lo señala el a qua; pues corroboran lo declarado por la menores agraviadas; razón por la que el a qua concluye a partir de estas pruebas y las otras citadas y analizadas en la apelada, que con respecto a la menor A. el acusado es autor del delito de violación sexual de menor de edad y con respecto a la B es autor de actos contra el pudor de menor de edad; frente a las mismas no se puede afirmar, como lo hace la defensa del procesado, que los medios de prueba actuadas no acreditan la responsabilidad penal</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>del acusado, pues dichos medios de prueba acreditan la violación sexual en agravio de A. y los tocamientos indebidos en agravio de B</p> <p>25. En suma es de advertir que existen suficientes pruebas para resolver como lo ha hecho el A qua, quien ha llevado adelante en análisis probatorio conforme lo dispone el artículo 393.2 del Código Procesal Penal que establece la obligación judicial de analizar los medios de prueba de manera individual y luego en forma conjunta. como así se aprecia en la apelada, {rente a todo ello tenemos que los cuestionamientos de la defensa del procesado D, no son de entidad jurídica suficiente para emitir una resolución en sentido distinto con el que ha resuelto el a qua; por el contrario es evidente que ha resuelto con el criterio valorativo establecido por ley, en este caso en el artículo 158 del código adjetivo, que establece que los medios de prueba deben ser evaluados con las reglas de la lógica, de la ciencia y las máximas de la experiencia, como ya se ha señalado.</p> <p>26. Por otro lado, el procesado en su defensa y ante este órgano superior de justicia ha-esbozado la idea que lo denuncian porque tenía éxito económico y empresarial, ha precisado que tenía una empresa que ganaba más de mil soles; sin embargo de las preguntas que se le ha efectuado se ha advertido que su éxito no era en grado tal, como él lo considera; pues como se aprecia sus ingresos no son tan elevados como para por ese solo hecho genere la envidia de sus vecinos, ni ha presentado medio de prueba que acredite situaciones de hecho previas, concomitantes y posteriores que manifiesten esa animadversión; solo ha expresado los malos entendidos que tienen sus parientes con sus vecinos a partir del hecho delictivo, lo que no es un hecho particular, pues es sabido que en situaciones como éstas, suelen haber reacciones entre los parientes más cercanos de ambas partes procesales; y si bien es cierto que por otro lado también ha señalado que uno de sus vecinos que se llama José, quien es el padrastro de la menores</p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>agraviada, es el autor del hecho que se le imputa, de ello no hay medio de prueba en autos, por lo que no puede ser tomado en cuenta.</p> <p>27. La defensa del procesado no solo ha sustentado una defensa de fondo; sino que también ha planteado la nulidad de la apelada, por cuanto no se han actuado las declaraciones de las menores agraviadas en el juicio oral de primera instancia, las mismas que fueron ofrecidas en su oportunidad, pero que luego fue materia de desistimiento por parte de su ofertante; está claro que, en efecto, se llevó adelante el desistimiento de las pruebas antes mencionadas; y, así lo .ha reconocido el representante del Ministerio Público en esta segunda instancia, razón por la cual el a qua ha valorado las entrevistas en cámara Gesell de las menores agraviadas, ello no constituye causal de nulidad conforme el artículo 150.d del Código Procesal Penal, que se debe declarar la nulidad, cuando se vulneración derechos fundamentales; sin embargo, en principio dicha práctica, como ya se ha señalado evita la revictimización de las menores agraviadas, tal como lo establece la Guía de Procedimiento para la Entrevista única de Niños, Niñas y Adolescentes víctimas de abuso sexual, explotación sexual y trata con fines de explotación sexual; en consecuencia es posible visualizar en audiencia dichos videos, y cuyos textos han sido transcritos en la apelada y dar lectura las Actas que contiene las declaraciones de las menores agraviadas llevada a cabo en la cámara Gesell, conforme lo permite el Art. 383.1.e del Código Procesal Penal, ello en concordancia con el artículo 157.2 del Código Procesal Penal, que establece que excepcionalmente pueden utilizarse otros medios distintos, siempre que no vulnere los derechos y garantías de las personas y su incorporación se adecue al medio más análogo y resultando que finalmente los videos realizados en la cámara Gesell son documentos, entonces puede actuarse conforme lo establece el citado artículo 383.1.e del cuerpo de leyes antes citado, concordado con el numeral 3 del mismo artículo, que obliga</p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>además de la lectura, a que se escuche o vea la parte pertinente del documento o acta; como ha ocurrido en el presente caso.</p> <p>28. En cuanto a la determinación de la de pena el a qua ha impuesto una de treinta y cinco años de pena privativa de la libertad, y si bien es cierto conforme a la tipificación que le corresponde en nuestro Código Penal le corresponde una pena de cadena perpetua, la misma no ha sido cuestionada por el representante del Ministerio Público, y en consecuencia dicha determinación de pena no puede ser modificada en contra del procesado en función de lo estipulado en el artículo 409.3 del Código Procesal Penal, que señala "la impugnación del Ministerio Público permitirá revocar o modificar la resolución aún a favor imputado. La impugnación interpuesta exclusivamente por el imputado no permite modificación en su perjuicio".</p> <p><u>V. REFERENTE A LA LECTURA INTEGRAL DE LA SENTENCIA ESCRITA:</u></p> <p>29. En la audiencia de apelación de sentencia se hizo conocer en resumen los fundamentos y la decisión, por lo que debe disponerse que el Especialista Judicial de Audiencias proceda a dar lectura a la sentencia escrita de segunda instancia, conforme viene disponiendo el Supremo Tribunal respecto a la lectura de la sentencia de casación"⁵, por lo que esta instancia también asume dicho criterio, cuya lectura debe realizarse en el plazo de 10 días conforme lo dispone el artículo 425°.1 del Código Procesal Penal. En caso de incomparecencia de las partes procesales o público a la sala de audiencias, o concurriendo sólo los primeros soliciten se les haga entrega de copia de la sentencia escrita sin dar lectura</p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

⁵ Así por ejemplo en la sentencia de casación No. 07-2010-Huaura, de fecha 14 de octubre de 2010, en el punto III de la decisión, dice: *u DISPUSIERON que la presente sentencia casatoria se lea en audiencia pública por la Secretaria de esta Suprema Sala Penal, (.. .)*",

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>integral a la misma, porque producida la deliberación ya tomaron conocimiento de la misma, el Especialista Judicial de Audiencias, dejando constancia atenderá a lo peticionado entregando copia de la sentencia, sin perjuicio que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 401° numeral 2) del CPP, notifique al acusado no concurrente en su domicilio procesal.</p> <p><u>Sobre el pago o no de costas del recurso de apelación:</u></p> <p>30. El artículo 504.2 del Código Procesal Penal, establece que las costas serán pagadas por quien interpuso un recurso sin éxito, lo que ha ocurrido en el presente caso por 10 que corresponde del pago de costas al apelante</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 0303-2014-32-1308-J-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura.

LECTURA. En el cuadro 5 se observa que la parte considerativa es de mediana calidad porque se encontraron 15 parámetros. En la motivación de los hechos se evidenciaron los 5 parámetros, en consecuencia su calidad es muy alta. En la motivación del derecho se evidenció 2 parámetro: en consecuencia su calidad de acuerdo al rango establecido es baja; no se encontró evidencia sobre las razones en que se sustenta el juzgador para determinar la tipicidad relacionando la conducta con el tipo penal y sobre todo utilizando normas, jurisprudencia y doctrina; no se encontraron evidencias de que el juzgador haya determinado la antijiricidad utilizando normas, jurisprudencias o doctrina; animismo no se evidencia que el juzgador explique la forma como ha determinado la culpabilidad respecto a las características del acusado utilizando normas, jurisprudencia y doctrina. En la motivación de la pena se evidenció 4 parámetros, en consecuencia su calidad de acuerdo al rango establecido es alata; no se encontraron evidencias sobre la individualización de la pena de acuerdo a lo previsto por el Código Penal en sus artículos 45 y 46. Por último respecto a la reparación civil se observa que se encontraron 4 parámetros, en consecuencia su calidad es alta; no se encontró evidencias de que el juzgador explique las razones que sustenten en monto de la reparación y de la posibilidad económica del investigado para que este pueda cumplir con el pago de la reparación que se fije.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre proceso de Violación sexual y actos contra el pudor de menor, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 0303-2014-32-1308-J-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura - Lima. 2019

| Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión | | | | | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia | | | | | | |
|---|---|---|--|------|---------|------|----------|---|---------|---------|---------|----------|--|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9-10] | | |
| Aplicación del Principio de Correlación | <p>VI. DECISIÓN:</p> <p>Por los fundamentos antes expuestos, la Sala Penal de Apelaciones y Liquidación de la Corte Superior de Justicia de Huaura, POR UNANIMIDAD:</p> <p>RESUELVE:</p> <p>1. CONFIRMAR la resolución número dieciocho, de fecha 05 de Febrero de 2015, que CONDENA a D, como autor del delito de Violación Sexual de menor en agravio de A. cuya identidad se mantiene en reserva, por actos contra el pudor de menor en agravio de B, imponiéndole TREINTA AÑOS de pena privativa de libertad, con el carácter de <i>efectiva</i>, que computada desde el 12 de marzo de 2014, vencerá el 11 de marzo de 2044, con lo demás que contiene, CON COSTAS.</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | X | | | | | | | |
| | 2. ORDENAR que la presente sentencia | 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | |
|----------------------------|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| Descripción de la decisión | <p>escrita sea leída en su integridad, el 13 de Agosto del 2015, a las dos y treinta de la tarde, lectura que se hará intermedio del Especialista de audiencias, conforme al contenido del rubro V, de la sentencia.</p> <p>3. DISPONER: Que, cumplido estos trámites, se devuelvan los autos al Juzgado de origen. Notificándose.-</p> | <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | |
|----------------------------|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 0303-2014-32-1308-J-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura - Lima. 2019

LECTURA. En el cuadro 6, se observa que la parte resolutive es de calidad muy alta porque se encontraron todos los parámetros en sus dos componentes; en consecuencia su calidad es muy alta. En la aplicación del principio de correlación se encontraron todos los parámetros; en consecuencia su calidad es muy muy alta. Respecto a la descripción de la decisión se encontró todos los parámetros, en consecuencia su calificación es de muy alta calidad

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre proceso de Violación sexual y actos contra el pudor de menor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 0303-2014-32-1308-J-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura - Lima. 2019

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia | | | | | |
|--|----------------------------|---|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|-----------|---------|---------|-----------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 12] | [13-24] | [25-36] | [37-48] | [49 - 60] | |
| Calidad de la sentencia de primera instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | X | | 9 | [9 - 10] | Muy alta | 42 | | | |
| | | Postura de las partes | | | | | X | | [7 - 8] | Alta | | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | | 24 | [5 - 6] | | | | Mediana |
| | | Motivación del derecho | | | X | | | | | [3 - 4] | | | | Baja |
| | | Motivación de la pena | | X | | | | | | [1 - 2] | | | | Muy baja |
| | | Motivación de la reparación civil | | X | | | | [33- 40] | | Muy alta | | | | |
| | Parte resolutive | Aplicación del Principio de correlación | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 9 | | [25 - 32] | | | | Alta |
| | | | | | | X | | | | [17 - 24] | | | | Mediana |
| | | | | | | | | [9 - 16] | | Baja | | | | |
| | | | | | | | | [1 - 8] | Muy baja | | | | | |
| | | | | | | | | [9 - 10] | Muy alta | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|-----------------------------------|--|--|--|--|----------|--|---------|----------|--|--|--|--|--|
| | | | | | | | | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | | X | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |

Fuente: sentencia de primera instancia en el N° 0303-2014-32-1308-J-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura.

LECTURA. En el cuadro 7 se observa que la calidad la sentencia emitida en primera instancia en el proceso en estudio que trata de un expediente de Violación sexual y actos contra el pudor de menor es alta calidad de acuerdo a la valoración establecida sobre el cumplimiento de parámetros que se han establecido teniendo en cuenta que mencionen normas, jurisprudencia y doctrina. Esta valoración obtenida de alta calidad es porque los componentes de la sentencia en su estructura expositiva es de calidad muy alta porque se cumplen 9 parámetros; la parte considerativa es de calidad mediana porque se cumplieron 12 parámetros y la parte resolutive es de calidad muy alta porque se cumplieron todos los parámetros.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia proceso de Violación sexual y actos contra el pudor de menor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 0303-2014-32-1308-J-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura - Lima. 2019

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia | | | | |
|--|-----------------------------------|---|-------------------------------------|------|---------|------|-----------|---------------------------------|--|----------|---------|---------|-----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 12] | [13-24] | [25-36] | [37-48] | [49 - 60] |
| Calidad de la sentencia de segunda instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | X | | 8 | [9 - 10] | Muy alta | 48 | | |
| | | Postura de las partes | | | | X | | | [7 - 8] | Alta | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | | [5 - 6] | Mediana | | | |
| | | | | | | | X | | [3 - 4] | Baja | | | |
| | | Motivación del derecho | | X | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | |
| | | Motivación de la pena | | | | X | | [33- 40] | Muy alta | | | | |
| | Motivación de la reparación civil | | | | X | | [25 - 32] | Alta | | | | | |
| | Parte resolutive | Aplicación del Principio de correlación | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 10 | [17 - 24] | Mediana | | | |
| | | | | | | | X | | [9 - 16] | Baja | | | |
| | | | | | | | | [1 - 8] | Muy baja | | | | |
| | | | | | | | | [9 - 10] | Muy alta | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|-----------------------------------|--|--|--|--|---|--|---------|----------|--|--|--|--|--|
| | | | | | | | | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | | X | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 0303-2014-32-1308-J-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura.

LECTURA. En el cuadro 8 se observa que la calidad la sentencia emitida en segunda instancia en el proceso en estudio que trata de un expediente de Violación sexual y actos contra el pudor de menor es de calidad mediana de acuerdo a la valoración establecida sobre el cumplimiento de parámetros que se han establecido teniendo en cuenta que mencionen normas, jurisprudencia y doctrina. Esta valoración obtenida de alta calidad es porque los componentes de la sentencia en su estructura expositiva es de calidad alta porque se cumplieron 8 parámetros; la parte considerativa es de calidad alta porque se cumplieron 15 parámetros y la parte resolutive es de calidad muy alta porque se cumplieron todos los parámetros.

4.2. Análisis de los resultados

De acuerdo con los resultados obtenidos se determinó que, las sentencias emitidas en primera y segunda instancia sobre sobre Violación sexual y actos contra el pudor de menor, en el expediente N° 0303-2014-32-1308-J-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura, son de rango *alta calidad*, como consecuencia del cumplimiento o no de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales que han sido contrastados en la presente investigación. (Cuadros 7 y 8)

En relación a la sentencia de primera instancia

La sentencia de Primera instancia fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaura, órgano jurisdiccional de Distrito Judicial de Huaura,

La calidad de la sentencia de primera instancia resultó de un rango de calidad alta y se ha llegado a establecer como consecuencia del cumplimiento o no de los parámetros establecidos para cada uno de los componentes de la misma en cada uno de partes de su estructura: parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive que fueron de muy alta, mediana y muy alta calidad respectivamente

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 1).

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango mediana. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, donde fueron de rango muy alta, mediana, baja y baja respectivamente (Cuadro 2).

4. La calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

4.2.2. Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Huaura, de la ciudad de Huacho (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, alta y alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 4).

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil que fueron de rango muy alta, baja, alta, y altacalidad (Cuadro 5).

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

V. CONCLUSIONES

- La calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Violación sexual y actos contra el pudor de menor, en el expediente N° 0303-2014-32-1308-J-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura, de la ciudad de Huacho, evaluados utilizando el cumplimiento de parámetros referentes a normas, jurisprudencia y doctrina fueron de calidad alta la primera y de calidad mediana.
- La sentencia de primera instancia, resultó siendo de alta calidad, porque sus componentes: la parte expositiva resultó siendo de muy alta calidad, la parte considerativa resultó siendo de mediana calidad y la parte resolutive resultó siendo de muy alta calidad.
- La sentencia de primera instancia en su parte expositiva resultó siendo de muy alta calidad y esto es consecuencia de que sus componentes la introducción resultó siendo de alta calidad y la postura de las partes resultó siendo de muy alta calidad,
- La sentencia de primera instancia en su parte considerativa resultó siendo de mediana calidad porque sus componentes la motivación de los hechos fue de muy alta calidad; la motivación del derecho fue de mediana calidad: la motivación de la pena fue de baja calidad; y la motivación de la reparación civil, también fue de baja calidad.
- La sentencia de primera instancia en su parte resolutive de fue de muy alta calidad porque sus componentes la aplicación del principio de congruencia fue de alta calidad y la descripción de la decisión, fue de muy alta calidad.
- La sentencia de segunda instancia resultó siendo de alta calidad, porque sus componentes: la parte expositiva, considerativa y resolutive resultaron siendo de alta, alta y muy alta calidad.

- La sentencia de segunda instancia en su parte expositiva resultó siendo de alta calidad y esto es consecuencia de que sus componentes la introducción resultó siendo de alta calidad y la postura de las partes resultó siendo de alta calidad,
- La sentencia de segunda instancia en su parte considerativa resultó siendo de alta calidad porque sus componentes la motivación de los hechos fue de muy alta calidad; la motivación del derecho fue de baja calidad: la motivación de la pena fue de alta calidad; y la motivación de la reparación civil, fue de alta calidad.
- La sentencia de segunda instancia en su parte resolutive de fue de muy alta calidad porque sus componentes la aplicación del principio de congruencia fue de muy alta calidad y la descripción de la decisión, fue de muy alta calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra ed.). Lima.
- Academia de la Magistratura (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Editorial: VLA & CAR. Perú.
- Ángel, J y Vallejo, N (2013). La motivación de la sentencia. Universidad EAFIT. Colombia, recuperado de: <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVA%20CI%20C3%93N%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>
- Arbulu, V. (S/F). *El control de la Acusación Fiscal en la Etapa Intermedia*.
- Arenas, L. & Ramírez, B. (2009, octubre): *La argumentación jurídica en la sentencia* [en línea]. En, *Contribuciones a las Ciencias Sociales*. Recuperado de: www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm
- Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal: Parte General*. (2a ed.). Madrid: Hamurabi.
- Bacre, A. (1992). *Teoría general del proceso*. (Tomo III). Buenos Aires - Argentina: Abeledo - Perrot,
- Baumann, J. (2000). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Ediciones Depalma.
- Barreto, J. (2006). *La Responsabilidad Solidaria*. Documento recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/> (15.12.14)
- Bustamante, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: ARA Editores
- Bustos, J. (s.f.). *Manual de Derecho Penal. Parte General*. Barcelona. Ed. Ariel S.A.
- Cabrera, A. (2008). *Derecho Penal Parte Especial. Tomo I*. Lima: Editorial Idemsa.
- Cafferata, J. (1998). *LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL*. (3ra ed.). Buenos Aires: Ediciones Depalma.
- Camilo, N. (2013). La crisis de la justicia en Colombia. Recuperado de: <http://viva.org.co/cajavirtual/svc0356/articulo02.html>

- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> .
- Castro, E. (2013). *Crisis en la Administración de Justicia*. Recuperado de http://www.la-razon.com/index.php?url=/la_gaceta_juridica/crisis-administracion-justicia_0_1867613307.html
- Chanamé, R. (2015). *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA*. (9va ed.). Perú: Ediciones Legales.
- Cobo, M. (1999). *Derecho penal. Parte genera*. (5ta ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant to Blanch
- Córdoba, J. (1997). *Culpabilidad y Pena*. Barcelona: Bosch
- Corso, A. (1959). *El delito, el proceso y la pena*. Arequipa.
- Cubas, V. (2003). *El Proceso Penal. Teoría y Práctica*. Lima: Perú: Palestra Editores
- Cubas, V. (2006). *El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional*. (6ta Ed.) Perú: Editorial Palestra.
- Cuervo, J. (2015). La Justicia en 2015: a ganar la credibilidad perdida. Recuperado de: <http://www.razonpublica.org/index.php/politica-y-gobierno-temas-27/8167-la-justicia-en-2015-a-ganar-la-credibilidad-perdida>
- Dávila, G. (2009). *La Prueba en Derecho Penal*. Recuperado de: www.slideshare.net/Iurisalbus/la-prueba-en-derecho-penal.
- Devis, H. (2001). *Teoría General de la Prueba Judicial* (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- Diccionario de la lengua española (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes>
- Di Pietro, A. (2013). El poder político corrupto primero debilita los controles y después avanza sobre la justicia. Recuperado de: <http://www.lanacion.com.ar/1604952-antonio-di-pietro-el-poder-politico-corrupto-primerodebilita-los-controles-y-despues-avanza>
- Echandía (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor

- P. de Zavalía.
- Eguiguren, F. (1999). *¿Qué hacer con el sistema judicial?* (1er ed.). Lima.
- Escobar, J. y Vallejo, N. (2013). *La Motivación de la sentencia*. Recuperado de: <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACION%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>
- Falcón, E. (1990). *Tratado de la prueba*. (Tom. II). Madrid: ASTREA.
- Fontan, C. (1998). *Derecho Penal: Introducción y Parte General*. Buenos Aires: Abeledo Perrot
- Franciskovic Ingunza. (2002). *Derecho Penal: Parte General*. (3ra ed.). Italia: amia
- Gálvez, T. (1999). *La reparación civil en el proceso penal*. Lima.
- Gimeno, V. (2001). *Lecciones de derecho Procesal Penal*. Madrid: Editorial Colpez.
- González, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de: http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S07183437200600010006&lng=es&nrm=iso&tlng=es
- González, J. (2008). *Teoría del Delito* (1a ed.). San José: C.R. Poder Judicial
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación* (5ta ed.). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Kadegand, R. (2000). *Manuel de Derecho Procesal Penal*. Bankuf: RODHAS.
- Lecca, M. (2008). *Manual del derecho procesal penal I*. Lima: Ed. Jurídicas.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz
- González, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Maier, J. (2003). *Derecho procesal penal. Tomo II. Parte General*. (1ra ed.). Buenos Aires: Editorial del Puerto SRL.
- Mazariegos, J. (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutos de Anulación Formal Como Procedencia Del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. Tesis no publicada de Título. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala.

- Montero, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10ma ed.). Valencia: Tirant to Blanch.
- Moreno, L (2014) en la ponencia” Problemas de convicción, valoración de la prueba y fundamentación: Su impacto en el error judicial”. Recuperado de: <http://www.ijf.cjf.gob.mx/Penal/biblioteca/12prueba/Problemas-de-conviccion-valoracion-de-la-prueba-fundamentacion-su-impacto-en-el-error-judicial.pdf>
- Muñoz, F. (2003). *Introducción al Derecho Penal* (2da ed.). Buenos Aires: Julio Cesar Faira
- Naranjo, R. (2016), La motivación como garantía constitucional y su incidencia en las resoluciones judiciales emitidas por los Jueces de Garantías Penales de la Unidad Judicial de Flagrancia en el año 2016. Recuperado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/9704/1/T-UCE-0013-Ab-455.pdf>
- Navas, A. (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Colombia: Editorial Ltda. Bucaramanga.
- Nieto, A. (2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial*. San José: Copilef.
- Neyra, J. (2010). *MANUAL DEL NUEVO PROCESO PENAL & LITIGACIÓN ORAL*. Lima: IDEMSA.
- Noruega, I. (2002). *El juez penal: aportes penales y criminalísticas*. Lima: Portocarrero.
- Núñez, C. (1981). *La acción civil en el Proceso Penal*. (2da ed.). Argentina: Córdoba.
- Omeba (2000), (Tomo III). Barcelona: Nava.
- Pajares, S. (2007). *La Reparación Civil en el Perú*. Ponencia ante el VII Congreso Internacional de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Recuperado de: [derecho general. blogspot. com/2007/.../la-reparacion-civil-en-el-per. ht...](http://derecho-general.blogspot.com/2007/.../la-reparacion-civil-en-el-per-ht...)
- Peña, O. & Almanza, A. (2010). *Teoría del delito*. Lima: Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación.
- Peña, C. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3ra ed.). Lima: GRILEY
- Peña, A. (2011). *Manual de Derecho Penal*. (3era ed.). Lima: Editorial San Marcos. E.I.R.L.

- Peña, A. (2009). *Derecho Penal. Parte Especial Tomo II*. Lima: Editora Moreno S.A.
- Perú. Código Procesal Penal del 2004.
- Perú. Código Penal
- Perú. Constitución Política del Estado 1993.
- Perú. Ley Orgánica del Ministerio Público.
- Perú. Ley Orgánica del Poder Judicial.
- Pimentel C. (2013). La administración de justicia en España. Recuperado de:
<http://www.consultoras.org/documentos-e-informes-aec/administracion-justicia-espana-siglo-xxi>
- Plascencia, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Polaino, M. (2008). *INTRODUCCIÓN AL DERECHO PENAL*. Lima: Editora Jurídica Grijley EIRL.
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (Vigésima segunda Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/> (20-12-13)
- Roco, J. (2001). *La sentencia en el Proceso Civil*. Barcelona: Navas
- Rodríguez, C. (2006). *MANUAL DE DERECHO PENAL I*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Rojina, R. (1993). *Derecho Procesal General*. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni”.
- Rosas, J. (2005). *Derecho Procesal Penal*. Perú: Editorial Jurista Editores.
- Ruiz, R. (2010). *Errores en la procuración y administración de justicia*. (1ra ed.). México.
- Salinas, R. (2010). *Derecho Penal: Parte Especial*. (Vol. I). Lima: Grijley.
- San Martín, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.
- Sánchez, P. (2009). *El Nuevo Proceso Penal*. Lima-Perú: Editorial Moreno S.A.
- Silva, V (1963). *La prueba procesal*. (Tomo I). Madrid: Editorial Revista de Derecho Privado.

- Silva, M. (2007). La Teoría de la determinación de la pena como sistema dogmático: un primer esbozo. *Revista InDret*, 1-24
- Talavera, P. (2009). *La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común*. Lima, Perú: Academia de la Magistratura.
- Torres, M. (2008). *¿El Derecho De Defensa: Una Garantía Que Realmente Se Respeta?*. Recuperado de http://www.teleley.com/articulos/art-derecho_de_defensa.pdf
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf .
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Vázquez, J. (2000). *Derecho Procesal Penal*. (Tomo I). Buenos Aires: RubinzalCulsoni.
- Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.
- Villavicencio, T. (2010). *Derecho Penal: Parte General* (4ta ed.). Lima: Grijley.
- Villa Stein (2008), *Derecho Penal Parte General*.
- Zaffaroni, R. (2002). *Derecho Penal: Parte General*. Buenos Aires: Depalma

**A
N
E
X
O
S**

ANEXOS

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

SENTENCIAS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO PENAL COLEGIADO "A" DE HUAURA

EXPEDIENTE N°: 0303-2014-32-1308-JR-·PE-01

ACUSADO : D

DELITO : VIOLACION SEXUAL DE MENOR • ACTOS CONTRA EL
PUDOR DE MENOR

AGRAVIADAS; A, B, C.

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NUMERO DIECIOCHO.-

Carquín, cinco de febrero

del dos mil quince.-

VISTOS Y OIDOS; resulta de lo actuado en el juicio oral:

PRIMERO: Ante el Juzgado Penal Colegiado "A" de Huaura, integrado por sus magistrados E, F y G en la Dirección del Debate, se lleva a cabo la audiencia de juicio oral correspondiente al proceso penal número 303-2014 contra D, con D.N.I. número 15648981, de 42 años de edad, peruano, nacido el 16 de abril de 1972 en Huacho-Huaura-Lima, hijo de Casimira y Quintín, micro empresario, con tercero de secundaria, casado, con un hijo, domiciliado en Pasaje Campo Alegre número 08 - Hualmay; acusado como autor de los delitos: j) Violación Sexual de Menor, en agravio de A, cuya identidad se mantiene en reserva; ii) Violación Sexual de Menor; y, alternativamente de Actos contra el Pudor de Menor, en agravio de B, cuya identidad se mantiene en reserva; iii) Actos contra el Pudor de Menor, en agravio de C., cuya identidad se mantiene en reserva. Sostiene la acusación por el Ministerio Público, su señor representante, Fiscal Provincial de la Fiscalía Penal Corporativa de Huaura, H y en las sucesivas audiencias por los señores Fiscales I y J; y, a cargo de

la defensa técnica del acusado, el señor abogado W, con registro número 183 del Colegio de Abogados de Huaura.

SEGUNDO: Instalada la audiencia de juzgamiento las partes formulan sus alegatos preliminares, el señor representante del Ministerio Público expone su Teoría del Caso, con la calificación jurídica correspondiente y las pruebas admitidas; a su turno, la defensa técnica del acusado presenta también sus alegatos iniciales; luego de informar al procesado sobre sus derechos se declara inocente, por lo que se continúa con el desarrollo del juicio oral, siendo ofrecida prueba nueva por la defensa técnica, la cual es inadmitida por el Colegiado, examinándose luego al acusado y a los órganos de prueba que concurrieron, teniéndose por desistido al Ministerio Público del examen en el juicio oral de las menores agraviadas B, C. y A, prescindiéndose el examen pericial de la médico legista Teresa Milagros Aguedo Santos; finalmente, se oraliza las documentales admitidas.

TERCERO: Concluido el debate probatorio, formulados los alegatos finales de las artes, escuchada la autodefensa del acusado, se da por cerrado el debate, anunciándose la parte decisoria de la sentencia por lo que corresponde ahora emitirla en su texto íntegro.

Y, CONSIDERANDO:

PRIMERO: PRETENSION PUNITIVA DEL MINISTERIO PUBLICO

1.1. La Teoría del Caso del órgano persecutor del delito, expuesta en sus alegatos preliminares, incrimina al acusado D, los siguientes hechos en agravio de:

1.1.1. Menor de iniciales A (08 años). Quien ha venido siendo abusada sexualmente en varias ocasiones por su vecino, el acusado D, aprovechando que ella concurría a su domicilio ubicado en Pasaje Campo Alegre número 08 - Hualmay a buscar al menor hijo del acusado, R (10), para jugar al "Cuco", el cual consistía en atrapar en la oscuridad, resultando que el investigado aprovechaba esta circunstancia para hacer ingresar a la menor a su domicilio, echaría boca abajo, diciéndole que vea televisión, mientras él le levantaba las piernas e introducía su dedo en el ano y le frotaba la vagina; dicha introducción, de acuerdo a lo referido por la menor, ha ocurrido desde que ella contaba con cuatro años de edad y los frotamientos en tres oportunidades, siendo la última vez en el mes de enero del 2014, cuando el

acusado llamó a la agraviada, quien se encontraba jugando y la llevó a la casa de su hermana Irma, ubicada cerca a la casa de él, en cuya habitación la echó en la cama, frotándole la vagina con el pene, retirándose luego la menor, sin volver a concurrir porque tenía temor.

1.1.2. Menor de iniciales B (12 años). Quien ha venido siendo abusada sexualmente desde los 07 años de edad, aprovechando que la menor concurría al domicilio del acusado, ubicado en Pasaje Campo Alegre número 08 - Hualmay, a fin de buscar al menor hijo de éste, R, para jugar al "Cuco"; obligándole a pasar a la cocina para luego bajarle su pantalón y trusa, mientras que él, sin bajarse el pantalón, sacando su pene por la bragueta, le metía el pene en el ano, haciéndole rozamiento en las nalgas con el pene, haciéndole doler un poco, tocamientos en partes íntimas, lo que hizo desde que ella contaba con 07 años de edad y también cuando tenía 10 Y 11 años; el acusado aprovechaba que su esposa no se encontraba en su casa, ya que acudía a la iglesia evangélica o viajaba.

1.1.3. Menor de iniciales C. (09 años). Respecto a quien también el acusado, aprovechando que la menor acudía a su domicilio, ubicado en Pasaje Campo Alegre número 08 - Hualmay a tomar chicha, la obligaba a ingresar a la cocina para bajarle su pantalón y trusa, frotándole la vagina con el pene. .

Las tres menores son primas y pusieron en conocimiento de estos hechos a M, madre de las menores agraviadas B y C., contándole el 09 de febrero del 2014, quien conjuntamente con K, madre de la menor agraviada A, reclamaron al acusado, quien sólo atinó a decir que era un juego.

1.2. Tipificación penal. Los hechos materia del anterior relato fáctico se encuadran en los siguientes tipos penales, en concurso real homogéneo:

1.2.1. Menor de iniciales A (08 años). Art. 173⁰ numeral 1⁰ del Código Penal, que tipifica el delito de Violación Sexual de Menor de 10 años de edad.

1.2.2. Menor de iniciales B (12 años). Art. 173⁰ numeral 2⁰ del Código Penal, que tipifica el delito de Violación Sexual de Menor de 14 años de edad; y, alternativamente, el artículo 176⁰ -A numeral 3 del Código Penal, que prevé el delito de Actos contra el Pudor de Menor de 14 años de edad.

- 1.2.3. Menor de iniciales C (09 años). Art. 176⁰ -A numeral 2 del Código Penal, que tipifica el delito de Actos contra el Pudor de Menor de 10 años de edad.
- 1.3. Pena solicitada: Cadena perpetua, en aplicación del artículo 50 del Código Penal, ya que esta pena correspondería sólo al delito de Violación Sexual de Menor en agravio de la menor A, 28 años de pena privativa de libertad por los hechos en agravio de la menor B y 06 años de pena privativa de libertad en agravio de la menor C.
- 1.4. Reparación civil solicitada: S/ 40,000.00, a razón de S/16,000.00 para la menor A y S/ 12,000.00 a favor de cada una de las menores agraviadas B y C.

SEGUNDO: PRETENSION ABSOLUTORIA DE LA DEFENSA Y NEGATIVA DEL ACUSADO

- 2:1. La defensa técnica en sus alegatos de apertura invoca el principio de Presunción de Inocencia, sosteniendo que su patrocinado ha negado de manera uniforme los cargos a lo largo del proceso; en relación él los hechos presuntamente en agravio de la menor A que en la Teoría del Caso del Ministerio Público se alude a dos hechos, no se precisa año ni fecha y sólo respecto del segundo evento se indica enero del 2014 y cuando se hace referencia a la casa de la hermana del acusado, tampoco se precisa año ni fecha, ni que le frotaba el pene en la vagina, sino sólo que le frotaba la vagina; por lo que en el juicio oral deberá determinarse si fue por mano o por pene; enfatiza que los hechos fueron denunciados por las mamás de las presuntas víctimas por influencia de terceros y no directamente de las menores, por lo que rebatirá las pruebas de cargo, teniendo también admitidas pruebas testimoniales consistentes en las declaraciones de las madres de las menores, quienes deberán decir el nombre del evangélico que les dio la información y dijo que el acusado había agredido sexualmente a sus hijas, ya que fue por terceros que se enteraron. Su patrocinado no ha cometido hechos tan graves, es injusto que se le acuse, ya que es inocente. Solicita la absolución.
- 2.2. El acusado se declara inocente, sosteniendo que todo lo que le hacen lo perjudica económicamente, tiene deudas, está entristecido, afectado y su hijo también está muy afectado psicológicamente. A las preguntas responde que vive en Pasaje Campo Alegre número 08- Hualmay toda su juventud, es casa de sus padres, las

niñas viven más al fondo, cuatro casas más, no recuerda sus nombres, pero una de las menores estudió con su hijo de 11 años, ella es un año mayor, no recuerda las edades de las demás; en el 2013 él fue presidente del 50 - E del colegio de su hijo R, ahí vio a la niña Leonela, de 12 años, quien estudia con su hijo, que entraba y salía del aula, nunca la vio dentro de su casa, sólo una vez la vio que jugaba a la vuelta de su casa; nunca jugó al "Cuco", su señora estaba en su casa las veinticuatro horas porque se golpeó la columna y cuando él llegaba iban al culto en la iglesia; nunca tuvo problemas con las madres de las niñas, más bien compartía lo que tenía con ellas, en el 2011 o 2012 fueron a su casa a pedirle prestado dinero y él les prestó SI 80.00; nunca tuvo contacto con las menores ni problemas con ellas; K es su vecina y hermana de M, nunca fueron a increparle a él respecto a los hechos, nunca conversó con ellas al respecto; perteneció a la iglesia evangélica del hermano L, quien muchas veces lo usó para sacarle dinero, le mandaba muchas tarjetas, pachamancadas, ya que era el pastor de la iglesia, pero vive lejos de su casa, quien nunca se acercó a hablar con él sobre los hechos, recién el mes pasado le envió a dos creyentes para averiguar cómo está en el penal, nunca le dijo haber hecho tocamientos a las menores, quien se molestó con él la última vez porque le preguntó qué hacía con el dinero, nunca le dijo que todo fue como un juego, eso es mentira, es una calumnia, quiere dañar a su familia; el acusado informa haber sido coordinador de la iglesia, que antes hacía campañas evangélicas, L trata de perjudicarlo quizás porque salió y ya no trabaja para él; preguntado sobre la causa de la denuncia de las madres responde que por envidia, porque el esposo de Dana era su amigo y persona de mal vivir, a diferencia suya que empezó a surgir, compró una moto y luego otra hasta tener una pequeña empresa; nunca ha tenido problemas donde vive, ni es borracho, ni se droga, más bien trata de apoyar; trabaja todo el día, su esposa se quedaba porque estaba mal de la columna, él llegaba a almorzar y después seguía trabajando, a las 07:00 p.m. iban al culto y después salía nuevamente a trabajar hasta la 01:00 a.m.; él vive en medio de dos familias, aliado izquierdo su hermana N, al lado derecho su hermana O y en medio la casa de su señora madre, allí él tiene un pedazo donde vive; P es esposo de la señora M, tiene una moto azul que trabaja donde pasea a las hijas de la señora y se droga, tiene 42

años, se está ensañando con su familia, quiso atropellar a su hermana y ella lo denunció; L es pastor de la iglesia, a quien el declarante llevó a su hogar, compartieron, no entiende el motivo de la denuncia, el pastor L querrá sacarle dinero, una vez quiso llevarse su moto, atravesaba su moto, quería chocaría, pide que se investigue eso, que lo está perjudicando; lo conoció en el penal cuando ambos vinieron a predicar al pabellón tres hace ocho o diez años, el pastor le dijo que quería conversar, que Dios le había dicho que iba a trabajar con él; pero nunca antes han tenido problemas con él hasta que pasó esto; L no trabaja, sólo eventualmente, pinta carros, motos; la iglesia le da dinero; en dos o tres oportunidades el pastor L le ha pedido dinero, la primera vez S/.200, después S/.150.00 pero le devolvió, demorándose: a él lo mandaba llevando unas cien tarjetas.

TERCERO: OBJETO DE LA CONTROVERSIA. A partir de la contraposición de las precitadas pretensiones de las partes, se tiene que la controversia a ser dilucidada sobre la base de la actuación probatoria realizada en el juicio oral gira en torno a si se ha acreditado o no la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado y a partir de ello si se le absuelve o condena.

CUARTO:MEDIOS DE PRUEBA ACTUADOS EN EL JUICIO ORAL: Para el efecto anotado en el anterior considerando se parte de atender a que, según se desprende del artículo 356 del Código Adjetivo, el juicio oral es la etapa estelar del proceso penal por ser sólo allí donde se produce la prueba sobre la base del debate y el contradictorio que es objeto de valoración por los jueces en forma individual y conjunta, teniendo en cuenta las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, conforme lo dispone el artículo 158.1 del C.P.P.

En el presente caso se tiene que en la audiencia de juzgamiento se ha actuado los siguientes medios de prueba:

4.1. PRUEBA DE CARGO DEL MINISTERIO PÚBLICO

4.1.1. TESTIMONIALES Y CAREOS

4.1.1.1. Examen de K (madre de la menor A)

Dice que vive en Pasaje Campo Alegre número 08 - Hualmay, en un callejón sin salida que tiene ocho casas, el acusado vive por la mitad, ella al fondo, a más o menos a tres o cuatro casas o unos veinte a treinta pasos; él tiene un hijo de 11 años, se llama Jósué, la hija de ella es A, tiene 09 años, se conoce con R, como niños que son juegan a la "chapada", con su sobrina también juegan en el callejón; su hija le decía que iba a ver TV a la casa de la señora Isabel, que es la esposa del *señor que está presente*, iba cuando estaba su esposa, su casa es chiquita, hasta de afuera veían TV; las menores B (13) y C (10) se juntaban con el hijo del señor, quien manejaba moto y llegaba en la tarde a descansar, supone, pues veía su moto cuadrada, a veces la veía bastante tiempo. Su hija A (08) le contó que el señor la manoseó en la casa de la señora Irma, en su casa y afuera cuando jugaba con su sobrinita Ashly, que cuando era chiquita la hizo entrar con engaños que juegue con R, pero al entrar estaba solo, la hizo echar, le bajó el pantalón y la trusa, diciéndole que mire la tele, agarrándole la vagina, ella sintió un dolor en su potito, pero no lo ha visto desnudo porque él le dijo que mire la TV; cuando era chiquita sólo una vez entró a esa casa, ya no volvió a entrar, pero más grande la ha manoseado, metiéndole la mano dentro del pantalón, tocándole la vagina, en la casa de la señora Irma cuando jugaba al "Cuco" con otros niños, con la luz apagada, la manoseaba pero ella ya no se ha dejado, la última vez ha sido en enero del 2014, habrá sido en la tarde, casi para la noche; cuando su hija le contó ella fue a reclamarle al señor que justo llegaba con su moto, parece que su esposa estaba en Canta, ella le dijo "*Tú has estado tocando a mi hija*", y él le respondió que no, hasta lo juró por Dios y quería llorar, hasta ahí ella no sabía el resultado de la prueba, no se imaginaba que había llegado a tanto este señor; él le dijo que de repente ha sido un juego. de repente lo ha mal interpretado, estaba todo nervioso, hasta por su hijo cree que juró, es capaz de vender su alma al diablo; le reclamó sólo una vez porque después desapareció, eso fue entre febrero y marzo porque ahí no más hicieron la denuncia; de esos hechos le comunicó a su hermana; las niñas ya le habían contado al señor L, un hermano de la iglesia, su apellido no recuerda, es amigo del señor que está presente, sino que ellas no sabían; su hija a su manera le dijo que a sus primas también las había tocado; el señor L también le dijo al señor que está presente que lo iba a denunciar, quien dice que reconoció que sí las

había tocado mas no las había violado y que se iba a ir a la selva, después que ella le reclamó ya no se le vio, estuvo escondido, sabe lo que ha hecho; su hija le comentó que las menores B y C también le contaron al pastor que el señor las ha tocado. A la pregunta de la defensa respecto a cómo toma conocimiento de los hechos le responde que su hija primero le cuenta y le dice que ya habían hablado con el hermano, en el camino ya se sabe todo; ella no sabía el nombre del hermano porque no tiene amistad con él, ya que no es del barrio, cuando hacia n los cultos llegaba a la vuelta de la casa, no sabe cada cuánto tiempo, ya que ella no es de la iglesia, lo conoce de vista desde hace unos dos años, no sabe: vive junto con sus sobrinas, en la misma casa, la mamá de ellas es su hermana; la declarante vive con sus padres, su hermana y los hijos de ambas; su hermana no vive con su esposo P su papá, un anciano de 80 años es el único varón que vive en su casa.

- Aporta respecto al contexto en el que se produjeron los hechos, la forma espontánea cómo toma conocimiento de ellos y lo que al respecto le contara su menor hija.

4.1.1.2. CAREO entre el acusado y la testigo K

Respecto a si la testigo le increpó o no al acusado los hechos en agravio de su menor hija.

- Cada uno se mantuvo en su dicho.

4.1.1.3. Examen de la testigo M (madre de las menores agraviadas B y C

Dice que su casa dista del domicilio del acusado 30 metros a lo sumo, es su vecino, viven en un callejón, entran y salen y todos los días se ven la cara; ella es madre de las agraviadas NLHM (13) y GMLHM (10), la menor ARSV es su sobrina (09), quienes se ven todo el día porque están en el mismo colegio y viven en la misma casa, las tres niñas tienen amistad con la esposa del acusado y con él, ya que su hijo R estudiaba con la hija de la declarante, jugaba con sus dos hijas y con su sobrina a las "escondidas", al "cuco", a la "chapada", a veces ella llegaba de trabajar' y los encontraba jugando; las menores ingresaban al domicilio del acusado desde muy niñas, a cualquier hora, más en el día, a veces el acusado estaba presente, cuando no trabajaba o alquilaba su moto; de su hija mayor tenia sospechas, ya que le decía:

"Mamá, quiero morir" y cuando le preguntaba por qué se callaba, sabe que no ha sido una buena madre porque trabajaba, a sus hijas les faltaba confianza en ella; en febrero del 2014 sus hijas se le acercaron y le dijeron "Mamá, vamos a decirte la verdad; los hermanos dicen que digamos la verdad, Jesús nos ha estado tocando", se referían a D, quien está presente, a quien 18 llamaban de cariño "Bay"; su sobrina empezó a hablar y le dijo a su mamá que el pastor iba a venir a hablar; en su vivienda la declarante tenía un TV grande, no es plasma, lo compró en diciembre del 2012, es de condición económica baja, pero quiso darles a sus hijos un TV porque su salario ahora le permite; sus hijas iban a la casa del acusado a jugar, su señora es cariñosa con sus hijas, les invitaba algo, ella más paraba en su casa; las niñas iban solas por la tarea, a preguntar temas del colegio, el hijo del acusado las llamaba, casi a diario él jugaba con su pequeño hijo; sus dos hijas le han dicho que les ha manoseado su anito, su vagina, más se refieren a eso; su sobrina refiere que le ha tocado su potito y metido su dedo, tocándole la parte de adelante ; los días previos a enterarse, ella sospechó porque su sabina habló que el imputado la había tocado y su hermana le comunicó un sábado por la noche cunda ella regresó de trabajar, contándole que le reclamó y él le respondió que estaban jugando, entonces su hermana le dijo "No sé si haya tocado a tus hijas", entonces les preguntó y una se puso a llorar, al día siguiente fue con uno de sus choferes y estaba en pijama, ella lo miró de frente y le dijo: "Yo te dije, mi hermana ha visto salir a mi hija de tu casa, no ha sido juego, no me quiero enterar, no sé qué te haría, te meto preso o te mato", él se puso nervioso, molesta le dijo, él le respondió que ya no iba a dejar entrar a nadie más y quiso darle cosas; pasaron los días y entonces sus hijas le contaron la verdad, lo que les hizo y a su sobrina también,; su hermana lloraba y le dijo no saber qué hacer, ella le manifestó que lo iba a denunciar, que por vergüenza no se iba a salir con la suya; ellas no han pedido dinero; con el acusado han tenido dos roces, pero no han llegado a discutir ni pelear, una vez fue porque él maltrataba verbalmente a su suegro, le decía "burro, bestia, animal", otra vez porque hizo un charco y su mamá casi se resbala, le reclamó, burlonamente se ofendió, hubo un cruce de palabras, ahí quedó todo; a sus hijas las lleva a tratamiento psicológico; el acusado las molesta, diciéndoles a una "cuerpo cagado", a la mayor, que es flaquita "esquelética", "piojosa", sus hijas reniegan, ella les dice que no hagan caso; la señora la amenaza, la insulta, está

cansada, si tiene que hablar va a hablar porque dicen que él va a salir en libertad. A la defensa técnica le responde que vive con sus cuatro hijos, su hermana con su hija y sus padres; a P si lo conoce; actualmente no vive con el padre de su hijo por respeto a sus hijas y porque ambos tienen un carácter especial, antes que la declarante entre a trabajar a Redondos, él se comportó magníficamente con sus hijas, entraba pocas veces a su casa cuando estaba ella o su hermana, tiene mucho respeto hacía las niñas, pero están separados, él es mototaxista, no podría decir si consume alcohol o drogas; cuando ella se enteró se encontró casi por la mitad del callejón con el hermano L; con el hermano S y la señora K escucharon a las niñas; ella no es evangélica, a los hermanos los conoce por sus hijas que iban a la escuela evangélica que queda a la vuelta de su casa; allí jugaban con las nietas de la señora Constantina, iban los sábados y domingos, no recuerda la hora; ella trabaja en Redondos, en campañas sábados y domingo y a veces de noche; las menores estudian en la mañana de 7.50 a.m. a 1 p.m. de ellas se encargan su hermana o su mamá que trabaja reciclando de 4 o 5 de la mañana a 7 a.m. y todo el día está con ellas, su hermana trabaja en Agroindustrial Supe.

- Corroborar el contexto en el que se produjeron los hechos, la forma espontánea cómo toma conocimiento de ellos y lo que al respecto le contaran sus menores hijas.

4.1.1.4. CAREO entre el acusado y la testigo M

Respecto a si la testigo le increpó o no al acusado los hechos en agravio de su menor hija.

- Cada uno se mantuvo en su dicho,

4.1.1.5. Examen del testigo L (pastor de iglesia)

Dice que conoce al acusado porque estuvo liderando una iglesia en Campo Alegre, arios atrás pudo verlo en el penal intentando predicar, lo encontró en la calle diciéndole que tenía un encargo, estaba con una joven que es su esposa y estaba embarazada; el declarante trabaja como maestro pintor y predica la palabra para corregir errores, para la salvación de la humanidad. en la iglesia no inscrita Roca Eterna, de la que el acusado y su esposa estuvieron participando pero no al cien por

ciento por problemas en su hogar, él intervenía para reconciliarlos, ya que él es pastor de la iglesia; no tiene ninguna hija agraviada por violación , ha venido a declarar por el intento de abuso sexual en Campo Alegre del que se entera por un jovencito, S ,quien llega a su casa en la tarde a eso de las cuatro, diciéndole que había un problema con H y las niñas, como él no fue, el joven S volvió a las 5 p.m., diciéndole que tenía que ir con urgencia, ante tanta exigencia fue a la casa de la señora Constantina donde encontró a las menores, una lloraba y la otra estaba asustada, S les dijo que le cuenten, ellas dijeron que las habían manoseado. las dos dijeron igual, él les preguntó si las habían abusado y le respondieron que no, que las habían manoseado, entonces fue a casa del acusado y le preguntó ¿qué has hecho?, el declarante dice sentirse mal, ya que el acusado se había recuperado y que caiga en este problema le dolió, llorando se lo dijo, le respondió que no las había violado sino manoseado, ajo que él dijo que eso no se hace, el acusado le pidió que no denuncie por su papá y sus hijos, respondiéndole porque no había pensado en ello antes y salió llorando, se fue donde las niñas que le volvieron a manifestar igual, estaba la señora Constantina; el acusado no quiso ir a hablar con las niñas, a las 6 o 6.30 p.m., le dijo a S que había que hablar con la madre de las menores ya que de por medio estaba la dignidad de la iglesia, a las 7p.m. le preguntó a la mamá de las dos chiquitas si sabe lo que está pasando con sus dos hijas, hasta qué punto sabe y por qué no actúa, que a ella le competía actuar y si no podía él lo haría, no iba a ser cómplice, quedaba en ella y se retiró, otro día fue donde la señora Constantina, le dijeron que el acusado había salido con su maleta, su moto no estaba; el hermano S congrega en la iglesia, al costado de la casa de la señora Constantina y conoce de los hechos porque escucha hablar a una niña con la otra, entonces S las llama y les saca información, a la otra niña la llama y después le avisa a él, quien encuentra a dos niñas, una más alta, no sabe sus nombres, ahora sabe que dos son hijas de la señora Dana; antes el acusado intentó abusar de una niña en la misma casa de la señora Constantina, se le amonestó fuertemente para que se corrija; S les preguntaba a las niñas, les decía que más, hay cosas que ellas hablaban que son muy cochinas, a él le partió el alma, S preguntaba y él escuchaba hasta que ya no quiso escuchar más, le causó indignación, por eso molesto salió a hablar con el acusado; la niña flaquita decía que le agarraba su parte íntima y la más pequeña que la manoseaba, ellas decían que eso sucedía en la casa de

Jesús Leyva, más detalles no sabe; contrastado con su declaración fiscal del 26 de Marzo del 2014, respuesta a la pregunta 4, parte final, dijo que él sólo llevó la información que le dieron las niñas, lo que está en el documento es lo ellas le informaron; una niña hablaba de una tercera niña que no conoce porque sólo estaban las dos; han ido una señora y la esposa del acusado a amenazado, diciéndole que es malo, esto le perjudica; con el acusado no ha tenido pleitos, pero sí le llamaba la atención y del día que conversó con él ya no lo hicieron más, eso fue el mismo día que se descubrió el asunto, no recuerda el día ni el mes, pero fue en el 2014, en la tarde, 20 o 30 minutos duró el diálogo durante el cual estuvieron solos en su casa, él parado en la puerta y el acusado adentro; antes se le había perdonado un acontecimiento con la nieta de Constantina.

- Aporta respecto a la forma espontánea cómo salieron a la luz los hechos

4.1.1.6. CAREO entre el acusado y el testigo L

Respecto a si el testigo le increpó o no al acusado los hechos en perjuicio de las menores agraviadas y si él aceptó haberlas manoseado.

- Cada uno se mantuvo en su dicho.

4.1.2. EXAMENES PERICIALES:

4.1.2.1. Perito T (Psicóloga de Medicina Legal)

Examinada respecto a:

- i) Protocolo de Pericia Psicológica 1167-2014 practicada a la menor B (12) con fecha **12** y **13** de marzo del 2014, en Cámara Gesell, concluye que la menor clínicamente presente nivel de conciencia en desarrollo, comprende y valora su realidad, de la observación de conducta actitud tranquila, proceso de afectación, miedo, odio, movimientos de manos, de cabeza con mirada hacia abajo, deseos de llorar, silencios, rechazo asociado al motivo de denuncia; del análisis del relato, refiere tocamientos indebidos de parte de vecino hacia su persona, probable violación de tipo sexual de parte de vecino; refiere que los hechos ocurrieron en el interior de casa de presunto agresor; indicadores de consistencia, relato coherente, con secuencia lógica de los hechos, en forma espontánea, natural; expresiva en sus emociones, con estado de ánimo triste, con deseos de llorar durante el relato de los

hechos; refiere detalles en cuanto a elementos, forma y circunstancias, se acompaña de respuesta emocional ; desarrollo psicosexual inadecuado, exposición de revistas pornográficas, tocamientos indebidos de parte de vecino probable violación de tipo sexual, forma anal; de las pruebas psicológicas, indicadores de inmadurez, inseguridad, egocentrismo, dificultad en relaciones interpersonales; familia extensa, identificación con los miembros de la familia, . apego afectivo a los padres, déficit en el control, orientación y supervisión de la conducta de la adolescente. Utilizó la observación de conducta, Machover Derivado, Multifuncional, Tamay; todas las pruebas empleadas están validadas a nuestra realidad, la prueba de Machover está estandarizada; la menor muestra una actitud tranquila, no se desespera pero también expresa miedo; la perito le otorga una credibilidad de 97 a 98% al relato de la menor, pero no efectúa valoración, le relató que por el juego del "cucú" el señor la llamaba, apagaba las luces y le hacía tocamientos, que la llevó a la cocina y le metió su pene por atrás, por adelante no, le bajó el pantalón y el calzón, siente odio por lo que le ha hecho, no refiere fechas, no recuerda exactamente, pero sí se ha dado; tiene identificación con la familia, la menor señala que su madre es comprensiva, pero no le contó por temor a que la castigue, asistió con ella a la entrevista, en Cámara Gesell no se puede determinar una influencia parental.

- Aporta respecto a la afectación emocional de esta menor, así como sobre la consistencia y credibilidad de su relato sindicante.

ii) Protocolo de Pericia Psicológica 1168-2014 practicada a la menor A (08) con fecha 12 y 13 de marzo del 2014, en Cámara Gesell, concluye que la menor clínicamente presenta nivel de inteligencia normal, capacidad de entender su realidad, proceso de afectación emocional, tristeza, rechazo, miedo, movimientos de cabeza, por momento guarda silencio, recuerdo de los acontecimientos, sensación de revivir los hechos, expresiones de inseguridad durante el relato de los hechos, asociado a experiencia negativa por parte de persona conocida; del análisis del relato, refiere tocamientos indebidos de tipo sexual por parte de persona conocida en el interior de la casa del presunto agresor; indicadores de consistencia, relato coherente, con secuencia lógica de los hechos, en forma

espontánea, natural; expresiva en sus emociones, con estado de ánimo triste, en oportunidades con deseos de llorar cuando relata los hechos; refiere detalles en cuanto a elementos, forma y circunstancias, se acompaña de respuesta emocional, denotando miedo, temor; probable violación de tipo sexual por vecino; presenta rasgos de inseguridad, inestabilidad, dependencia carencia de afecto, dificultad en las relaciones interpersonales; familia extensa, identificación con los miembros de la familia, apego afectivo a los padres, déficit en el control, orientación y supervisión de la conducta de la menor.

Utilizó la observación de conducta, Machover Derivado, Multifuncional, Tamay; todas las pruebas empleadas están validadas a nuestra realidad, la prueba de Machover está estandarizada; la menor muestra una actitud tranquila, no se desespera pero también expresa miedo, Afirma la perito que la menor identifica al autor: D, relatándole que él le tocó sus partes íntimas, le bajó el pantalón, que lo hizo desde los cuatro años, la última vez el año pasado, le hacía jugar al "Cuco" afuera, le hacía cosquillas en su parte, le bajó el pantalón y le metió el dedo' e hizo tocamientos, no recordando la fecha la menor, no se evidencia manipulación en la menor, la entrevista fue en Cámara Gesell; respecto a que una niña de esa edad diga que el acusado tenía una requisitoria y demás, señala la perito que es natural que la niña repita lo que escucha; le aplicó el test de Bender para determinar su inteligencia, que está entre los límites, pero entiende la realidad.

- Aporta respecto a la afectación emocional de esta menor, así como la consistencia y credibilidad de su relato sindicante

iii) Protocolo de Pericia Psicológica 1169-2014 practicada a la menor C (09) con fecha 12 y 13 de marzo del 2014, en Cámara Gesell, concluye que la menor entiende su realidad, proceso de afectación emocional, miedo, temor, tristeza, rechazo, incomodidad, deseos de llorar, movimientos de ambas manos girando entre sí o sobre la mesa, actitud de intranquilidad que se evidenciaba en el constante movimiento de silla, miradas hacia abajo o a las paredes del ambiente guardando prolongados silencios, sensación de revivir los hechos, por momentos

lenguaje despacio en tono entrecortado, expresiones de inseguridad durante el relato asociado a motivo de denuncia; refiere tocamientos indebidos de tipo sexual por parte de persona conocida e identificable con quien mantenía vínculo afectivo filial y de autoridad, de quien observó su cuerpo desnudo; relato espontáneo, coherente, con secuencia lógica de los hechos, detalla forma y circunstancias, acompaña respuesta emocional; desarrollo psicosexual inadecuado, precoz por los tocamientos: rasgos de inseguridad, sentimientos de culpa, carencia de afecto dificultad de las relaciones interpersonales, características de sensibilidad, familia extensa, identificación de los miembros de la familia, apego afectivo a los padres, déficit en el control, orientación y supervisión de la conducta del menor. Utilizó la entrevista psicológica. observación de conducta, Machover Derivado, test de la Familia, Bender, Análisis del Relato; la menor identifica al agresor D; en la primera entrevista guardaba demasiados silencios, no podía expresarse, sólo hacía movimientos de mano y juego de dedos sobre la mesa, muy evidentes; la perito considera que la menor revivía los hechos pero no podía expresarlos y si tiene afectación emocional, otorgándole un 97% de credibilidad; como no estaba satisfecha con la entrevista en Cámara Gesell, la perito la citó para otra oportunidad y ahí tuvo un lenguaje más fluido, relatándole que el acusado le tocó la vagina con su pene que él estaba con calzoncillo azul, le vio su pene porque se sacó la ropa, ella estaba calata, parada, el la jalo con la mano y le puso el pene en la vagina, que la volteó y le puso el pene en su poto, ella sentía miedo, la otras entrevista fue fuera de la cámara Gesell, en privado, solo con la menor, le dijo que los hechos fueron en la cocina del presunto agresor, que es chiquita.

- Aporta respecto a la afectación emocional de esta menor y corrobora sus silencios prolongados a las preguntas de la psicóloga en la Cámara Gessell.

4.1.2.2. Perito P (Médico Legista)

Examinado respecto al:

iii) Certificado Médico Legal No. 006134-LS practicado a la menor C. (09) con fecha 09.02.2014 a las 10:29 horas, el cual concluye que la agraviada no presenta signos de desfloración y tampoco signos de acto contra natura;

conforme a la data, la madre de la menor le refiere que su hija fue agredida por persona conocida; no encontró alteración alguna, quedaron fotos en el archivo.

- Acredita que la menor agraviada C. no ha sido víctima de violación sexual.

ii) Certificado Médico Legal N° 00614·LS practicado a la menor A (08) con fecha 09.02.2014 a las 10:41 horas, el cual concluye que la agraviada no presenta signos de desfloración reciente ni antigua, mas sí presenta signos de acto contra natura antiguo; se trata de un ano de forma circular, con tono hipotónico, pliegues perianales con cicatriz lineal hiperocrómica marrón a horas VI y borramiento de pliegues total a horas VI, XII; explica que en la data consigna que la madre le refiere que 'persona conocida, robusta, de 1.60 m. de estatura agrede a su menor hija, dice que le metió su dedo y le realizó tocamientos, esto hace un mes; ilustra el perito que un acto contra natura es antiguo cuando ha pasado entre 05 y 15 días del hecho, según los autores; no es posible determinar el agente en el acto contra natura, puede ser dedo, lapicero, miembro viril, sólo se puede establecer que se trata de un objeto duro y contundente, ya que la cicatrización no deja la forma del objeto agresor; quedaron fotografías en el archivo.

- Acredita que la menor agraviada S.VAR presenta acto contra natura antiguo.

4.1.3. DOCUMENTALES

4.1.3.1. Acta de entrevista única practicada a la menor agraviada B

- Referida al video de entrevista en Cámara Gesell, en cuya visualización se aprecia todo su desarrollo

4.1.3.2. Video de entrevista en Cámara Gesell practicada a la menor B. (12)

Cuyo audio está transcrito en su integridad en el Protocolo de Pericia W 1167 -2014-PSC, quien respondiera a las preguntas formuladas por la psicóloga T, siendo lo más resaltante: " ... *nos pasó algo ... un señor me manoseó... mi parte íntima ... se llama D ... varias veces .. .lo ha hecho desde hace años, desde el 2012 ... lo hacía en su casaen su cocina ... en Campo Alegre ... de su casa de él yo vivo al fondo ... me dijo que entre a su casa.....me estaba obligando ... yo estaba jugando con su hijo*

afuerita ... R ... estaba jugando a las chapadas ... es cuando seguimos jugando, pero jugamos con su hijo y su papá, jugamos al cucú... eso fue la noche ... su pene me metió en su poto ... él estaba afuera, su papá, su hijo te decía ya, ya y su papá le decía no, todavía hijo así le decía su papá y R decía varias veces así y su dijo todavía, todavía hijo sigue dijo así.....me estaba haciendo bastantes cosas ... (estaban afuera) La Mayra ...la Rosalia ... yo ... y su papále botó a los demás afuera ... me metió su pene atrás en mi poto... no le digas a nadie me dijo yo demoré de avisarle a mi mamá porque tenía miedo ... antes me hizo de chiquita ... de siete (años). .. me hizo de los diez ... a los ocho no a los once sí ... en su cocina no más ... (es) chiquita no más ... de dos (hornillas) .. paredes sin pintasde ladrillo.....su puerta color rojo

- La menor indica al acusado, describiendo la forma y circunstancias de los hechos.

4.1.3.3. Acta de entrevista única practicada a la menor agraviada A

- Referida al video de entrevista en Cámara Gesell, en cuya visualización se aprecia todo su desarrollo.

4:1.3.4. Video de entrevista en Cámara Gesell practicada a la menor A (08)

Cuyo audio está transcrito en su integridad en el Protocolo de Pericia No. 1168-2014-PSC, quien respondiera a las preguntas formuladas por la psicóloga T, siendo lo más resaltante: " ... *PARA QUE HAS VENIDO ACA? Para decir toda la verdad ... del hombre que me tocó ... D... me tocó y me metió el dedo ... me comenzó a tocar, yo era pequeñita todavía ... la primera vez creo que a los cuatro añitos y después también último comenzando el año también me hizo jugar al cuco, cuando yo estaba en su casa de él. yo estaba afuera pasando y por la casa de su hermana, ahí, acá está su casa y después acá está la casa de su mamá y acá está la casa de su hermana Irma ... yo estuve pasando y me llamó y me jaló ... comenzando enero y ahí mismo mi tía denunció ... de su hermana Irma (la casa) ... de ahí comenzó a jugar al cuco y apagó la luz, ahí estaba su hijo jugando play station ... así me hizo cosquillas en mi parte ... a mí me tocó mi parte y después también cuando yo era bebita ahí me metió el ahora me ha estado haciendo con tocamientos últimos ... *A DONDE TE MEDIO EL DEDO? A mi trasero... cuando me estuvo haciendo tocamientos y después me**

metió el dedo .. cuando yo tenía como cuatro añitos ... yo era bien pequeñita, no me acuerdo muy bien pero sí sé que era a los cuatro años, no me acuerdo ni qué día ni qué semana ... cuando fui creciendo, creciendo, ahí me di cuenta de eso ... ahí él me hizo entrar, como yo vi que tenía una tele plasma y después como a mí me gustaba a tele plasma no tenía, y ahora mi mamá ya me compró mi tele plasma y entonces yo entré a su casa quiero ver tele plasma y cuando no estaba Isabel ahí fue, yo no sabía que no estaba la Isabel, yo pensé que ahí estaba la Isabel, me dijo ahí está el R ... como yo tenía confianza con su hijo yo jugaba ahí con sus primos .. QUE SIENTE ADRIANA POR ESTE SEÑOR? Miedo ... en su cuarto es un cuarto chiquito ... él estaba parado y yo estaba hada... así me tocaba .. mi parte ... mi vagina O SEA TU ESTABAS MIRANDO HACIA QUE? La tele ... así para arriba....echada ... en su cama....AJA, ECHADA HACIA ARRIBA O BOCA ABAJO? Hacia arribaél me alzó mi pierna hacia arriba, así después él me metió el dedo, nada más.....(siente) miedo y que lo metan a la cárcel porque tengo miedo que haga algo ... había unos hermanos de la iglesia ... nos preguntaron a nosotros después les dijimos toda la verdad ... había un hermano que se llama L

- La menor indica al acusado, describiendo la forma y circunstancias de los hechos.

4.1.3.5. Acta de entrevista única practicada a la menor agraviada B.

- Referida al video de entrevista en Cámara Gesell, en cuya visualización se aprecia todo su desarrollo

4.1.3.6. Video de entrevista en Cámara Gesell practicada a la menor C (09)

Cuyo audio está transcrito en su integridad en el Protocolo de Pericia No. 1169-2014-PSC, quien no responde a la gran mayoría de preguntas, sólo a la pregunta *¿Cómo se llama la persona que te ha tocado tu cuerpo? Jesús,* y más adelante señala que *él le metía el pene en la vagina ... en su cocina,* sin brindar mayores detalles ni elementos sobre la forma y circunstancias como habrían sucedido los hechos,

- La menor guarda prolongados silencios. no aportando mayor información, ni detalles, denotando afectación e inseguridad sin poder establecer el colegio su origen

4:1.3.7. Acta de inspección fiscal de fecha 13 de marzo del 2014

- Describe el lugar de los hechos.

4.1.3.8. Paneaux fotográfico de fs, 126/131

- Permite apreciar el lugar de los hechos

4.2. MEDIOS DE PRUEBA DE LA DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO

4.2:1. TESTIMONIALES

4.2.1.1. K

Dice que son dos hermanos de la iglesia que informaron sobre los hechos, el hermano L y el hermano S, no sabe su apellido, que no quiere meterse porque la familia del señor presente lo ha estado presionando, amenazando, no sabe por qué, ese señor sabe la verdad pero no quiere declarar; ella no conoce la casa del señor S, otras personas le han informado que van a la casa del señor S, no sabe los nombres de esas personas, Las niñas son amiguitas del hijo del señor que está presente y la señora Isabel, su esposa, siempre los llevaba porque los domingos había actividades para niños, como una catequesis, entonces a las niñas les gustaba ir a la iglesia porque les hacían cantar, ahí conocen al señor L, iban seguido, desde hace dio año o un año.

- No enerva la vinculación del acusado con los hechos, más bien aporta mayor información respecto a las circunstancias cómo salieron a la luz.

4.2.1.2. M

- Prueba actuada en los términos descritos en el punto 4.1. i.3.

QUINTO: ANALISIS CONJUNTO DE LA PRUEBA ACTUADA EN JUICIO

5.1. Los delitos materia de acusación fiscal resultan ser: i) Violación sexual de Menor, tipificado en el artículo 173 o numerales 1^o y 2^o del Código Penal; li) Actos contra el Pudor de Menor, previsto en el artículo 176^o -A numerales 2 y 3 del Código Penal.

5.2. Respecto al delito de Violación Sexual de Menor se tiene que la imputación contra el acusado por los hechos en agravio de la menor A (08), consiste en haberle introducido el dedo en el ano, mientras que a la menor agraviada B (12) haberle introducido el pene en el ano. Al respecto, se tiene que conforme a la descripción típica de dicha conducta delictiva contenida en el tipo penal antes mencionado, se configura el delito de Violación Sexual no sólo con la introducción del pene en el ano o la vagina de la víctima, sino también con la introducción de cualquier otra parte del cuerpo, como los dedos, en esas cavidades, ya que el artículo 173 del Código Penal prevé como delito de Violación Sexual de Menor de Edad - menor de catorce años - el" , .. *acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal u otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad .. .*" y considerando la edad de las menores, los hechos se encuadran en el citado tipo penal, numerales 1 y 2.

5.3. En cuanto al delito de Actos contra el Pudor de Menor, se tiene que en el presente caso la imputación contra el acusado por los hechos en agravio de los menores B (12) y C (09) consiste en haber efectuado tratamientos de su pene con la vagina, rozamientos en las nalgas, tocamientos en las partes íntimas; los que se encuadran en la descripción típica del artículo 176-A numerales 2 y 3 del Código Penal que prevé como delito de actos contra el pudor de menor "*El que, sin propósito de tener acceso carnal .. .realiza sobre un menor de catorce años u obliga a éste a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor ...* " Tal como lo enfatiza Alonso Peña Cabrera Freyre, tratándose de menores el régimen total de intangibilidad *abarca;*' ... *toda aquella manifestación secundaria libidinosa que pueda significarle un daño en su formación de la personalidad y en su integridad psíquica*";' en consecuencia, "*El requisito objetivo en este delito está determinado por la realización de un acto impúdico en la persona del menor.*

Será considerado acto impúdico, todo acto expresado en un contacto corporal con el cuerpo físico de la víctima con fines lúbricos o libidínicos"⁶

5.4. Superado el juicio de subsunción, corresponde ahora efectuar la valoración de la prueba actuada durante el plenario, respecto a lo cual el Colegiado enfatiza que la doctrina mayoritaria afirma que el fin de la prueba consiste en el logro del convencimiento del juez. Así, Davis Echandía considera que "*el fin de la prueba es darle al juez el convencimiento o la certeza sobre los hechos*"⁷ y en nuestro sistema penal rige el principio de libre valoración de la prueba, que "(..) "*supone que los distintos elementos de prueba pueden ser ponderados libremente por el tribunal de instancia, a quien corresponde valorar su significado y trascendencia en orden a la fundamentación del fallo contenido en la sentencia*"⁸

5.5. En el presente caso, el Colegiado sustenta su decisión en la valoración conjunta de la prueba actuada en el Juicio Oral, que en primer término forma convicción respecto a la VEROSIMILITUD de los hechos materia de acusación iscal, considerando:

5.5.1. El contexto en el que se produjeron los hechos. Que les otorga verosimilitud al haberse producido cuando las menores acudían a la vivienda del acusado a buscar a su hijo R de 10 años y jugaban al "Cuco" a oscuras, en atención a:

- La relación de vecindad entre el acusado y las menores agraviadas. Que resulta acreditada con la información coincidente al respecto brindada no sólo por las madres de las menores agraviadas, K y Q sino también corroborada por el acusado; todos ellos de manera uniforme afirman vivir en Pasaje Campo Alegre número 08 - Hualmay, en el mismo callejón sin salida que tiene ocho casas, viviendo el acusado a mitad del mismo y ellas al fondo, máxime si la vivienda de la hermana del acusado, Irma, donde también ocurrió uno de los hechos se ubica a un costado de su domicilio.
- La edad del hijo del acusado, de nombre R: 10 años, contemporáneo con las

⁶ Alonso Peña Cabrera Freyre. "Delitos contra la libertad e intangibilidad sexual, Editorial Moreno SA Lima, setiembre 2007

⁷ Devis Echandía Hernando: "Contenido, naturaleza y técnica de la prueba judicial" Revista de Derecho Procesal Iberoamericano, 1966. número 1, pág-2627

⁸ Sentencia del Tribunal Constitucional Español 31/1981 del 28 de julio de 1981

agraviadas y compañero de estudios de una de ellas. Lo que también fluye de todo lo actuado en el plenario, del examen de las citadas testigos madres de las agraviadas, de las entrevistas a las mismas menores, así como de la declaración del propio acusado en juicio que así lo corrobora; resultando entonces verosímil, lógico, creíble que siendo niños y viviendo en un mismo callejón, hayan jugado al "Cuco", como a las "chapadas" y otros juegos que señalan las menores y acudido ellas al domicilio de su vecinito y compañero de estudios, siendo ese el marco se produjeron los hechos, aprovechándose el acusado de que ese juego se realiza estando a oscuras, conforme describiera la menor A

5.5.2. El contexto en el que salieron a la luz los hechos. A raíz de que las menores acudían a una iglesia evangélica a la que pertenecía el acusado y allí:

- De manera circunstancial el pastor L toma conocimiento de los hechos, a partir de una conversación que sostuvieran dos de las menores agraviadas - hijas de Dana Medina -, la que fuera escuchada por el hermano S Alejo, quien a su vez se lo comunicara al citado pastor L, a fin que éste intervenga, quien así lo hace y se entrevista con las niñas, las que le revelan los hechos, ante lo cual de inmediato el pastor acude a increparle al acusado, quien le negó haberlas violado, más si admitió haberlas manoseado, conforme declarara en el juicio oral ese pastor L; y, si bien en juicio el procesado lo ha negado y no se ha examinado al hermano S, se tiene a la fuente de la prueba, ya que habiéndose visualizado los videos de las entrevistas en Cámara Gesell de las agraviadas, las menores, como la agraviada A han corroborado que los *"hermanos de la iglesia ... nos preguntaron a nosotros. les dijimos toda la verdad ... había un hermano que se llama L"*
- En una secuencia lógica, ante la intervención del pastor de la iglesia, que da lugar a que las menores cuenten lo sucedido a sus madres, quienes denuncian los hechos. Así emerge de los exámenes de las madres de las menores y de las entrevistas de las niñas, visualizadas; resultando verosímil que ante esa intervención de un líder espiritual las menores revelen lo sucedido y que siendo sus madres hermanas se comuniquen entre ellas los hechos y los denuncien.

5.6. El Principio de INMEDIACION permite al Colegiado valorar los exámenes de los órganos de prueba de cargo actuados en los plenarios como espontáneos, sinceros, naturales, sin visos de alguna motivación espuria como las referidas por el acusado:

- En el caso de las madres de las agraviadas, su espontaneidad, seguridad en sus afirmaciones, su relato de cómo se enteraron de los hechos y lo que las menores les relataron, coherente con las versiones dadas por estas últimas en las entrevistas en Cámara Gesell y con su actitud durante el careo, al sostener la mirada al acusado e increparle; además, se denota la inexistencia de una motivación espuria al referirse Q la esposa del acusado diciendo: *su señora es cariñosa con mis hijas, les invitaba algo, ella más paraba en su casa e inclusive haciendo ella una autocrítica respecto a su rol y los hechos, señaló en audiencia que no ha sido una buena madre, denotando sinceridad y ausencia de incredibilidad subjetiva.*
- En el caso de las niñas, es de considerar su corta edad, la frescura de sus respuestas, la coincidente sindicación de todas ellas, incluida la menor C.
- El examen del pastor L que depusiera en tono sereno, seguro, tranquilo en esa misma actitud encarara al acusado, brindando un relato lógico, verosímil, coherente, de cómo salieron a la luz los hechos.
- Lo inverosímil de la explicación dada por el acusado respecto al motivo de la denuncia en su contra, en el sentido que las madres de las menores le tendrían envidia, el pastor L querría sacarle dinero, sobre lo cual no se ha incorporado ningún elemento de juicio al plenario.

5.7. El Colegiado enfatiza la sindicación directa de todas las agraviadas, de quienes las menores A y B brindan detalles de la forma y circunstancias como sucedieron los hechos, respondiendo satisfactoriamente las preguntas formuladas por la psicóloga en Cámara Gesell, que al ser así realizada resulta libre de toda manipulación, como puede apreciarse en la visualización del video: existiendo pluralidad de testimonios - y de víctimas - que se corroboran y refuerzan unos con otros, re uniendo las garantías de certeza establecidas en el Acuerdo Plenario

2-2005/CJ-116 del 30 de setiembre del 2005 respecto a la sindicación del agraviado tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones, estableciéndose como garantías de certeza, máxime en un delito clandestino:

- i) *Ausencia de in credibilidad subjetiva. Es decir que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza",* que en el presente caso no existen desde que en modo alguno se ha introducido información al respecto durante el plenario y el propio acusado ha aseverado que hasta antes de los hechos no tuvo mayores problemas con las madres de las menores, ni con el pastor L.
- ii) *Verosimilitud. Que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria."* En el presente caso, la versión de la menor A. de acuerdo a lo antes expuesto, resulta ser sólida y coherente con la corroboración objetiva contenida en el certificado médico legal a ella practicado el 09.02.2014, respecto al cual su autor, galeno U ha sostenido que la menor a esa fecha presenta acto contra natura antiguo, siendo coherente con la versión de la menor, ya que ese acto es antiguo cuando ha pasado más de 05 a 15 días; además, se tiene el examen de la perito sicóloga T, quien concluye que la agraviada presenta indicadores de consistencia, relato coherente, con secuencia lógica de los hechos, en forma espontánea, natural; expresiva en sus emociones, refiere detalles en cuanto a elementos, forma y circunstancias, con respuesta emocional, la menor identifica al autor: D. cuando le hacía jugar al "Cuco" afuera, le hacía cosquillas en su parte, que le bajó el pantalón y le metió g! dedo e hizo tocamientos, que no se evidencia manipulación en la menor; apreciación con la que coincide el Colegiado al apreciar los videos. Y, en cuanto a la menor B se tiene además su entrevista en Cámara Gesell que logra formar convicción, considerando lo apreciado por el Principio de Inmediación a través de ese medio, coincidiendo también con la citada perito psicóloga y considerando también lo analizado en los fundamentos anteriores.

iii) Persistencia en la incriminación. En el presente caso la sindicación contra el acusado ha sido mantenida por las menores durante todo el proceso, según fluye del plenario.

5.8. La defensa questiona las versiones de las menores, señalando que discrepan ° incurren en contradicciones sobre el lugar donde ocurrieron los hechos y su descripción; al respecto el Colegiado analiza que conforme a la tesis fiscal y las entrevistas a las menores en Cámara Gesell, no se trata un solo hecho producido en un solo lugar y en un mismo acto, sino en diversas ocasiones - véase Teoría del Caso del MP, punto 1.1 - en el devenir del tiempo, sea en la vivienda del acusado como en la de su hermana Irma, ubicada al costado izquierdo según él mismo declarara; por lo que, la apreciación de esos hechos según las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia nos indican que esos ambientes donde se perpetraron los ilícitos fueron sufriendo cambios, máxime considerando el progreso económico que fue alcanzando el acusado de acuerdo a su propia declaración en juicio. Respecto a que las niñas no precisen las fechas exactas en que ocurrieron los hechos, es de analizar esos testimonios no es de la perspectiva del adulto - profesional - que los evalúa sino desde la minoría de edad de cada una de ellas y su diferente nivel cognoscitivo que fluye de la visualización de los videos, en que se ha podido apreciar como la menor A es mucho más despierta que las otras dos niñas, pese a ser menor que ellas. En lo relativo a que la perito habría inducido las respuestas, no se aprecia que ello haya sido así respecto a las agraviadas, a quienes por su minoría de edad aparece que en algunos casos les señalaba un abanico de opciones para facilitar la comprensión de la pregunta y la respuesta

5.9. Siendo así, el Colegiado al término del plenario arriba a la convicción más allá de toda duda razonable respecto a la comisión del delito de Violación Sexual de menor de iniciales A de ocho años al momento de los hechos según fluye del plenario, cuya edad - como de las demás víctimas - no ha sido cuestionada en modo alguno y emerge de los certificados médicos, pericias

psicológicas practicadas, entrevistas en Cámara Gesell visualizadas y actas oralizadas.

5.10. En cuanto al delito de Violación Sexual de Menor en agravio de B (12) se tiene que al no haberse incorporado al plenario el certificado médico legal a ella practicado, por no haber concurrido el perito médico y no haberse admitido la oralización del respectivo certificado, no existe corroboración periférica de carácter objetivo que permita pronunciar condena en este extremo; por lo que corresponde hacerla por la tipificación alternativa del delito de Actos contra el Pudor de Menor al lograr el Colegiado convicción más allá de toda duda razonable respecto a la comisión del ilícito y la responsabilidad penal del acusado, según todo lo antes valorado.

5.11. En relación a la agraviada HMGML(09) se tiene que si bien en la entrevista en Cámara Gesell ha respondido que le tocaba *D*, y más adelante señalara que él *le metía el pene en la vagina ... en su cocina*, no ha brindado más detalles ni elementos sobre la forma y circunstancias como habrían sucedido los hechos; pero, fundamentalmente, la perito sicóloga en su Protocolo de Pericia, reconociendo que en la primera entrevista en Cámara Gesell la menor permaneció en silencios prolongados ante sus preguntas, afirma que en una siguiente entrevista ya se mostró más fluida y aportó información; sin embargo, no se ha visualizado esa otra entrevista que permita apreciar al Colegiado por sí mismo esa fluidez de la menor y otorgarle el valor probatorio que corresponda a su entrevista en base al principio de Inmediación; por lo que, estando a lo observado por los jueces, a que el Ministerio Público solicitó prescindir del examen en juicio oral de dicha menor; y, por tanto ella no desfiló por el plenario, no alcanzamos la convicción más allá de toda duda razonable para condenar al acusado por los hechos en agravio de esta menor, pues si bien se aprecia afectación en ella, no se tiene absoluta certeza respecto a que la causa esté vinculada al acusado; máxime si dicha menor evidencia, al parecer, problemas cognitivos cuando no supo diferenciar entre la verdad y la mentira ante las preguntas de la perito

psicóloga; por lo que, por imperio del Principio de Presunción de inocencia debe absolverse al acusado en este extremo.

SEXTO: DETERMINACION DE LA PENA

- 6.1. Sólo el tipo penal contenido en el artículo 173 o .1. del Código Penal sanciona el delito de Violación Sexual de Menor con pena de cadena perpetua; además, se trata de un concurso real homogéneo con consecuyente sumatoria de penas con la correspondiente al otro delito, Actos contra el Pudor de Menor; sin embargo, no podría imponerse una pena mayor por imperio de! artículo 29 CP.
- 6.2. No obstante, en el presente caso, el Colegiado, evaluando que del paquete de hechos presentado en la tesis fiscal se está absolviendo en un extremo; y, estando a la forma y circunstancias como ocurriera la violación sexual materia de condena, perpetrada mediante la introducción de dedo en el ano y no del miembro viril, invocando los principios de Proporcionalidad y Pro Homine, estimamos que debe imponerse una pena menor, que se condiga con criterios de prudencia y equidad.

SETIMO: DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL

- 7.1. Conforme a los artículos 92 y 93 del Código Penal debe determinarse conjuntamente con la pena, incluyendo la restitución del bien, o si no es posible, el pago de su valor; y, la indemnización de los daños y perjuicios. En el presente caso, en atención a la naturaleza del delito, corresponde disponer sólo el pago de la indemnización respectiva.
- 7.2. Asimismo el artículo 101 del acotado cuerpo legal sustantivo, dispone que la reparación civil se rige, además, por las disposiciones pertinentes del Código Civil.
- 7.3. El Código Civil en su artículo 1985 establece que *"La indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido"*

7.4. En el presente caso, la indemnización debe comprender las consecuencias que derivan de los hechos materia de condena violación sexual por vía anal en una menor y actos contra el pudor en agravio de la otra, acreditada la relación de causalidad con la prueba actuada durante el plenario, valorada de acuerdo a lo sustentado anteriormente; por lo que la indemnización debe fijarse atendiendo a que no se configura lucro cesante alguno, ni daño emergente, más si daño a la persona y daño moral, requiriendo las víctimas tratamiento psicológico a fin de superar las secuelas del daño producido por los hechos delictivos; sin embargo, en atención a la corta edad de las menores, debido a lo cual las posibilidades de superar los hechos resultan mayores y en menor tiempo, la reparación civil debe ser fijada con prudencia y equidad, en montos menores a los solicitados por el Ministerio Público.

Consideraciones por las que el Juzgado Penal Colegiado "A" de Huaura, administrando justicia a nombre de la Nación, por unanimidad, FALLA:

- 1.- CONDENANDO a D como autor de los delitos de: i) Violación Sexual de Menor, en agravio de A, cuya identidad se mantiene en reserva; ii) Actos contra el Pudor de Menor, en agravio de B, cuya identidad se mantiene en reserva; imponiéndole TREINTA AÑOS de pena privativa de libertad, con el carácter de efectiva, que computada desde el 12 de marzo del 2014, vencerá el 11 de marzo del 2044.
- 2.- Se dispone el TRATAMIENTO TERAPÉUTICO al sentenciado, a fin de facilitar su readaptación social, previo examen médico o psicológico que determine su aplicación.
- 3.- Se FIJA en SEIS MIL NUEVOS SOLES el monto de la reparación civil a pagar por el sentenciado a favor de la menor agraviada A en la forma legal correspondiente y de CINCO MIL NUEVOS SOLES a favor de la menor agraviada B a ser pagada en la forma legal correspondiente.- Con costas.-
- 4.- CURSESE los boletines de condena y demás oficios a RENIEC, RENIPROS, Penal de Carquín, INPE, inscribiéndose donde corresponda, consentida o ejecutoriada la presente sentencia; cumplido sea, pasen los actuados al Primer

Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huaura para la ejecución de sentencia.

- 5.- ABSOLVIENDO a D como autor del delito de Actos contra el Pudor de Menor, en agravio de C.; disponiéndose el ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO de los actuados en este extremo, una vez consentida o ejecutoriada sea la presente resolución- Sin costas
- 6.- Dese lectura a la presente sentencia en su texto íntegro el día DIECISIETE DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO A LAS CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE en el Penal de Huacho, ubicado en el distrito de Carquín, entregándose en ese acto copia a las partes presentes.-

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

PODER JUDICIAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA

Sala Penal de Apelaciones y Liquidación

(Av. Echenique N° 898·Huacho, Telf. 4145000)

SALA PENAL DE APELACIONES Y LIQUIDACIÓN-Sede Central.

EXPEDIENTE: 00303-2014-32-1308-JR-PE-01

ESPECIALISTA: V

ABOGADO DEFENSOR: W

FISCALIA: X

MINISTERIO PUBLICO: TERCER DESPACHO DE INVESTIGACION

IMPUTADO: D

DELITO: ACTOS CONTRA EL PUDOR

DELITO: VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD (MENOR DE 10 AÑOS)

AGRAVIADO: A (12)

 B (9)

 C (8)

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Resolución Número 29

Huacho, treinta de Julio

de dos mil quince.-

L MATERIA DEL GRADO:

2. Resolver la apelación formulada por el sentenciado, contra la sentencia contenida en la resolución número dieciocho, de fecha 05 de febrero de 2,015, resolución emitida por el Juzgado Penal Colegiado" A" de Huaura, que falla CONDENANDO a D, como autor del delito de Votación Sexual de menor en agravio de A cuya Identidad se mantiene en reserva, actos contra el pudor de

menor en agravio de B, imponiéndole TREINTA AÑOS de pena privativa de libertad, con el carácter de *efectiva*, que computada desde el 12 de marzo de 2,014, vencerá el 11 de marzo de 2,044. Fija en SEIS MIL NUEVOS SOLES, el monto de la reparación civil a pagar por el sentenciado a favor de la menor agraviada A, en la forma legal correspondiente y de CINCO MIL NUEVOS SOLES a favor de la agraviada B, con lo demás que contiene; interviniendo como Director de Debates y Ponente el Juez Superior Z.

11. PARTICIPANTES EN LA AUDIENCIA DE APELACIÓN:

- ▲ La Sala Penal de Apelaciones se encuentra integrada por los Jueces Superiores: Y (Presidente), Carlos Z (Juez Superior) y Z1 (Juez Superior).
- ▲ En representación del Ministerio Público asistió el Dr. X, con domicilio procesal en Av. Grau N° 276-Huacho.
- ▲ Concurrió el abogado defensor del condenado D: Dr. Walter Francisco Espinoza Noriega, con Reg. del C.AH. N° 183, con domicilio procesal en calle El Inca N° 84, 2do. Piso, Of. 04, Huacho.
- ▲ Acudió el sentenciado: D, con D.N.I. N° 15648981, con domicilio en Pasaje Campo Alegre N° 08, Hualmay, nacido el 16 de abril de 1,972, grado de instrucción tercero de secundaria, tenía una empresa de motos, ganaba S/1,800.00 soles, de estado civil casado.

111. ANTECEDENTES:

Imputación del Ministerio Público:

2. Se atribuye al acusado D, quien aprovechando que la agraviada A (08 años), concurría a su domicilio ubicado en Pasaje Campo Alegre número 08, Hualmay a buscar al menor hijo del acusado, R (10), para jugar al "Cuco", el cual consistía en atrapar en la oscuridad, resultando que el investigado aprovechaba esta circunstancia para hacer ingresar a la menor a su domicilio, echarla boca abajo, diciéndole que vea televisión, mientras él le levantaba las piernas e introducía su dedo en el ano y le frotaba la vagina; dicha introducción, de acuerdo a lo referido por la menor, ha ocurrido desde que ella contaba con cuatro años de edad y los frotamientos en tres oportunidades, siendo la última vez en el mes de enero de 2,014, cuando el acusado llamó a la agraviada, quien se encontraba jugando y la llevó a la casa de su hermana

Irma, ubicada cerca a la casa de él, en cuya habitación la echó en la cama, frotándole la vagina con el pene, retirándose luego la menor, sin volver a concurrir porque tenía temor. De otro lado y con respecto a la menor de iniciales B (12 años), quien ha venido siendo abusada sexualmente desde los 07 años de edad, aprovechando que la menor concurría al domicilio del acusado, ubicado en Pasaje Campo Alegre número 08, Hualmay, a fin de buscar al menor hijo de éste, R, para jugar al "Cuco"; obligándole a pasar a la cocina para luego bajarle su pantalón y trusa, mientras que él, sin bajarse el pantalón, sacando su pene por la bragueta, le metía el pene en el ano, haciéndole rozamiento en las nalgas con el pene, haciéndole doler un poco, tocamientos en partes íntimas, lo que hizo desde que ella contaba con 07 años de edad y también cuando tenía 10 y 11 años; el acusado aprovechaba que su esposa no se encontraba en su casa, ya que acudía a la iglesia evangélica o viajaba. Con relación a la menor de iniciales C (09 años), a quien también el acusado, aprovechando que la menor acudía a su domicilio, ubicado en Pasaje Campo Alegre número 08, Hualmay a tomar chicha, la obligaba a ingresar a la cocina para bajarle su pantalón y trusa, frotándole la vagina con el pene las tres menores son primas y pusieron en conocimiento de estos hechos a M, madre de las menores agraviadas B y C, contándole el 09 de febrero de 2,014, quien conjuntamente con K, madre de la menor agraviada A., reclamaron al acusado, quien sólo atinó a decir que era un juego.

Calificación Jurídica y Reparación Civil solicitada:

- △ Tipificación penal: El Ministerio Público encuadra los hechos dentro de los siguientes tipos penales, en concurso real homogéneo: con respecto a la menor de iniciales A. (08 años), su conducta se tipifica en el Artículo 173⁰ numeral 10 del Código Penal, que prevé el delito de Violación Sexual de Menor de 10 años de edad, con respecto a la menor de iniciales B (12 años), su comportamiento se encuadra en el artículo 173⁰ numeral 2⁰ del Código Penal, que tipifica el delito de Violación Sexual de Menor de 14 años de edad; y, alternativamente, el artículo 176⁰-A numeral 3 del Código Penal, que prevé el delito de Actos contra el Pudor de Menor de 14 años de edad, por último con

respecto a la menor de iniciales C (09 años), su conducta se sanciona en el artículo 176°-A numeral 2 del Código Penal, que tipifica el delito de Actos contra el Pudor de Menor de 10 años de edad.

- △ Reparación civil solicitada: La Fiscalía solicita por concepto de reparación civil la suma de S/. 40,000.00, a razón de SI 16,000.00 para la menor A. y S/ 12,000.00 a favor de cada una de las menores agraviadas B y C

SENTENCIA CONDENATORIA DE PRIMERA INSTANCIA (JUICIO ORAL REALIZADO EN SESIONES DE LOS DÍAS: 11, 17 Y 22 DE DICIEMBRE DEL 2014; Y 06, 12, 20 Y 27 DE ENERO; Y, 02, 04 Y 05 DE FEBRERO DEL 2015, RESPECTIVAMENTE).

Recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado D:

- △ El apelante hizo uso de su derecho impugnatorio mediante escrito ingresado con fecha 23 de febrero de 2,015, en el que solicita se revoque y/o anule la sentencia apelada, sustenta su pretensión impugnatoria invocando el principio de presunción de inocencia, que no se han valorado adecuadamente las declaraciones de las menores agraviadas, que el Ministerio Público se desistió de las declaraciones de las menores agraviadas, que existen contradicciones en las declaraciones de las agraviadas, que no se ha aplicado correctamente el Acuerdo Plenario N° 2-2,005/ CJ-116, entre otros argumentos.

Esta apelación fue concedida por el Juzgado Penal Colegiado "11 A" de Huaura, mediante resolución número 19, de fecha 26 de febrero de 2,015.

Trámite en segunda instancia del recurso de apelación admitido:

- △ Mediante resolución número 20, de fecha 23 de abril de 2,015, se confiere a las partes el traslado del escrito de fundamentación del recurso de apelación, por resolución número 21, de fecha 08 de mayo de 2,015, se corre traslado a las partes por el plazo común de cinco días para que ofrezcan medios de prueba, por resolución número 22, de fecha 20 de mayo de 2,015, se cita a audiencia de juicio oral de segunda instancia para el día 23 de junio de 2,015,

a las doce del día, la misma que fue reprogramada por resolución número 23, del 01 de junio de 2,015, la que a su vez fue reprogramada por resolución número 25 del 01 de junio de 2,015, para el 30 de julio de 2,015, a las doce del día, fecha en que se llevó a cabo la audiencia de apelación, habiendo sustentado oralmente la pretensión impugnatoria el apelante.

- ⤴ Llevada a cabo la audiencia de juicio oral de segunda instancia en la fecha, la misma que se inició a las 12:15 horas y culminó a las 13:52 horas el Tribunal pasó a deliberar e inmediatamente hizo conocer en resumen los fundamentos y la decisión, disponiendo que la sentencia escrita en su integridad sea leída en acto público por el especialista de audiencias.

Pretensión de los sujetos procesales intervinientes en el juicio oral de segunda instancia:

- ⤴ El abogado W formula sus alegatos iniciales, quien invoca el principio de presunción de inocencia, sostiene que su patrocinado en todo momento niega los cargos que se le inculpan, señala que los medios probatorios no acreditan la responsabilidad de los delitos de violación y de actos contra el pudor, que se condena en base a presunciones, no por medios probatorios que acrediten la participación de su patrocinado, que con respecto a la menor A., se dice que como no se acredita por el delito de violación sexual si le genera convicción que sea por el delito de actos contra el pudor, a pesar de que el reconocimiento médico legal no fue admitido, no concurrió la perito médico, sólo se basó en la entrevista de la menor A. en la cámara Gesell, respecto de la menor B, se dice que el delito era actos contra el pudor, que la menor no es clara al señalar que todo se generó en la casa de su patrocinado, sin embargo no hay una fecha exacta, cuando ocurrió el hecho, dijo que cuando tenía 4 años el imputado le tocó y le introdujo el dedo en el ano, que le tocaba su vagina, sin embargo el reconocimiento médico legal dice que no hay desfloración ni reciente ni antigua, pero si acto contra natura antiguo, lo que ha conllevado a la condena, el Ministerio Público ofrece como medios probatorios la declaración de las menores agraviadas, pero luego prescindir de dichos medios de prueba, la prescindencia es cuando no asiste el testigo,

en este caso tuvo que haber en todo caso un desistimiento, el Ministerio Público introduce como prueba las pericias psicológicas practicada a las menores y su declaración en cámara Gesell, a lo que la defensa se opone porque el Ministerio Público se desistió de la declaración de las menores, que la sentencia absuelve a su patrocinado por los hechos ocurridos en agravio de C, señala que no le generaba convicción la declaración en cámara Gesell, en donde la menor dijo que fue Jesús pero no dijo dónde, cuándo y cómo, la menor guardó silencio, por eso lo absuelven en ese extremo, y lo condenan por los delitos cometidos contra las menores A. y B, las menores se entrevistaron con el pastor evangélico L a quien le manifestaron sobre los hechos, también dice que le contaron al testigo T que este señor las había violentado y les había hecho tocamientos indebidos, que su patrocinado no ha tenido participación en los dos delitos, pide que se revoque la sentencia y como pretensión accesoria que se declara la nulidad de la misma.

- △ El Fiscal X formula sus alegatos de inicio, señala que existen las declaraciones testimoniales, las declaraciones de los peritos, los que fueron examinados oportunamente, quienes entrevistaron a las menores y le detallaron los hechos ocurridos en su agravio, que se ha acreditado la responsabilidad del procesado, que existen suficiente elementos probatorios que determinan esta responsabilidad penal, que el razonamiento que hace el colegiado para alcanzar esa sentencia condenatoria está sustentada en los medios probatorios actuados de acuerdo a las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, por lo que solicita se confirme la sentencia.

- △ Declaración del sentenciado D, quien manifiesta que se le acusa de haber violado a las menores, pero él nunca lo ha hecho, que trabaja todo el día, trabajaba mucho porque tenía deuda con el Banco, que su esposa estaba las 24 horas en su casa, se pregunta en qué momento pudo hacer estos actos, que no tenía tiempo para estar en su hogar, trabaja para pagar las cuentas del Banco, trabajaba todo el tiempo, desde las 6 hasta las tres nuevamente a las 5 y a las 6, que el hermano pastor de la iglesia lo acusó, que tenía que llevar

cargos en la iglesia, que se siente impotente de estas cosas, que nunca ha tenido ninguna denuncia, que no tiene problemas con nadie, que no sabe porque le pasan estas cosas, puede ser por envidia de los vecinos, que empezó duramente criando porcinos, que tiene un hijo que sufre por él, que por favor estudien bien los documentos, ante las preguntas del Fiscal, contesta que era amigo del esposo de la señora madre de la menor, que su esposo andaba con personas de mal vivir, que le prestaba dinero a la señora, se refiere a la señora Dana, que no tiene nada contra ellos, que no tuvo problemas con ellos, que pidió que indaguen su vida si alguna vez lo han visto borracho, que no se ha metido con nadie, su niño R jugaba con ellas, su esposa paraba en el hogar, los choferes le robaban las piezas de su moto, que trabajaba más tiempo, ante las preguntas del abogado Espinoza Noriega, contesta que las menores B y A temían problemas porque sus padres eran separados, llegaba y le conversaba sus problemas, se metió con su amigo, la madre de A, su mamá no paraba con ellos, las tenían descuidadas a las muchachas, que su casa está en medio de una tercera casa, su área es de 2 metros 10 por ocho de largo, es un pequeño lugar, al fondo está su cuarto, tiene su televisor a la entrada, su mesita y su repostero, pequeña es su casita, son dos ambientes, vive con su esposa e hijo, lo ha dividido en una pequeña salita, comedor y al fondo su sala, todos los ambientes se ven, la casa de las menores está a una distancia de 16 metros o 18 metros, en una sola casa viven las dos familias de las menores, los conoce desde hace muchos años, aproximadamente veinte años, los familiares de las menores son de la iglesia evangélica, el señor Coronado Jiménez es pastor de la iglesia, dice que trabajaba con él, que se separó de trabajar con el pastor, quien mucho le exigía, le hacía trabajar mucho, de un momento a otro lo acusó, que en el año 2013 era más excesivo, que su trabajo era de seis a una de la tarde, que descansaba y luego se iba de nuevo, en su casa paraba siempre su esposa, compartía el almuerzo, no iba mucho a la casa de su hermana Irma, que vive ahí su esposo su sobrina con sus hijos y otros sobrinos, que eran como cinco, frente a las preguntas del Magistrado Z, contesta que no tiene parentesco con las menores, que son vecinos, no sabe quién hizo la denuncia, que el pastor L quería sacar sus motos, que el señor T

andaba junto con él, estas personas no son amigos, no son nada, que no entiende porqué lo sindicaron, piensa que se han puesto de acuerdo, que como tiene motos lo hacen para sacarle plata, estaba tensionado por el trabajo por eso iba a la iglesia aportaba un diezmo equivalía a cien soles, cincuenta o treinta, frente a las preguntas del Magistrado Y, responde que la familia de las menores le está haciendo problemas a sus hermanas, que han llegado a pelearse le ha arañado a su hermana, diciendo que tu padre es un violador.

- El abogado W formula sus alegatos finales, quien señala que su patrocinado nunca estaba solo en su domicilio, que laboraba haciendo trabajos de moto taxi, que de noche iba al templo como evangelista, que las menores SV AR y B incurren en contradicciones, en su entrevista en la pericia psicológica como en la cámara Gesell no han sido claras y precisas, no han señalado el año y día cuando han sido víctimas de tocamientos y de violación sexual, la edad en que se cometieron los hechos y el lugar donde ocurrió, no lo han dicho, la menor A dice que todo ocurrió en casa de su patrocinado, cuando no estaba su esposa, en su casa viven su hermana y su prima, tres menores, mas su hijo son cuatro, dijo que ahí la tocaba, y le introdujo el dedo en su ano y vagina, después dice que fue en casa de la señora Irma hermana del imputado-, no hay coherencia en cuanto a las declaraciones, dijo que tenía cuatro años en aquella época, esos recuerdos de tanto tiempo cómo hizo para contárselo al pastor L, para que éste haga la denuncia, es poco creíble, no se puede determinar de una voz a otra, una imputación tan grave, la menor B dice que todo esto fue en la casa de su patrocinado cuando jugaba con R, no hay coherencia, dijo estaban las tres juntas, como se puede separar de los menores que jugaban, la menor dijo en casa de su patrocinado y luego de su hermana Irma, la imputación que se hace es por rencor y odio que ha tenido el pastor evangélico L, porque su patrocinado ya no quería ser su tesorero de ir a provincias y recabar dinero, y entregárselo a él, buscó la forma de imputarle algo tan grave para apropiarse de su patrimonio que vendría a ser sus moto taxis, el pastor fue a sustraer las motos del lugar donde las guardaba su patrocinado, utilizó las presuntas víctimas para imputarle un

hecho tan grave como es el delito de violación sexual, lo único que se tiene es lo relacionado a la menor de iniciales A, quien no presenta signos de desfloración, solo signo actos contra natura, dijo que le introdujo el dedo en su vagina y no tiene desfloración en la vagina, lo que no es congruente, que no hay prueba de que hace cuatro años jugaba con su hijo, no hay actividad probatoria fehaciente, no se puede determinar la fecha ni la hora ni el día, en cámara Gesell previamente debe realizar las preguntas, y no en el momento, solicita se revoque la sentencia y se absuelva a su patrocinado, y alternativamente pide la nulidad de la sentencia porque se valoró la pericia psicológica y la entrevista en cámara Gesell de las menores, cuando el Ministerio Público se desistió de esas declaraciones personales a pesar que estaban presentes las menores, si se desiste cómo se puede admitir, si el Ministerio Público las está desechando, con lo que se atenta contra el debido proceso, que es nula la sentencia y se debe realizar otro juicio oral.

- El Fiscal X formula sus alegatos finales, quien señala que no se ha enervado las consideraciones de la sentencia de primera instancia utilizadas para condenar al imputado, que se ha recabado la declaración de las madres de las menores, del testigo L Coronado Jiménez, quien declaró la forma espontánea cómo conoció de los hechos, está la declaración de la psicóloga T, quien determinó el grado de espontaneidad, naturalidad y veracidad de las declaraciones de las tres agraviadas, existe el certificado médico legal practicado a las menores A y B el cual describe la forma que fueron víctimas de las lesiones, por actos contra natura antiguo, están los videos de las entrevistas en cámara Gesell, en el que se aprecia la naturalidad con que han efectuado y dado detalles sobre los hechos, todo este conjunto de medios de prueba ha sido objeto de apreciación por parte del colegiado han llegado a la conclusión sobre la responsabilidad penal del sentenciado, por lo que solicita se confirme la sentencia, porque no se ha enervado ninguno de los fundamentos de la sentencia.

- Auto defensa material del sentenciado D, quien manifiesta que cuando

llegaba a la casa conversaba con su esposa, que pudo observar que las madres de las menores no para con sus hijas.

IV. FUNDAMENTOS:-

18. El artículo 409.1 del Código Procesal Penal, establece que la impugnación confiere al tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante; el artículo 419. 2 del mismo cuerpo de leyes antes citado, establece que el examen de la Sala Penal Superior tiene como propósito que la resolución impugnada sea anulada o revocada, total o parcialmente. En este último caso, tratándose de sentencias absolutorias podrá dictar sentencia condenatoria.

19. El apelante ha sustentado su recurso de apelación, en resumen, en las siguientes consideraciones: que el a quo no ha valorado debidamente las declaraciones de las menores agraviadas, que el Ministerio Público ha prescindido de las declaraciones de las menores en el juicio oral, razón por la cual no acudieron al juicio oral, a fin de poder interrogarlas, habiéndose restringido su derecho de defensa, que sus declaraciones han sido imprecisas; que han caído en contradicciones las madres de las menores agraviadas (K y M), con lo declarado por el testigo L, en la forma como tomaron conocimiento de los hechos, pues ellas declararon que tomaron conocimiento por dicho de las menores agraviadas, cuando habrían tomado conocimiento a través de la persona de L; que L, tiene interés en este proceso, porque quiere que D siga siendo el secretario de su iglesia y quiere apropiarse del patrimonio; que los medios probatorios no acreditan el grado de participación de su patrocinado; que la se sentencia es nula porque no se han actuado las declaraciones de las menores agraviadas.

20. Se tiene de la apelada que el a quo ha valorado las declaraciones de las menores agraviadas, conforme a las acta de entrevistas únicas de las menores agraviadas y los videos de entrevistas en cámara Gesell practicadas en las menores agraviadas; estableciendo lo que cada una de ellas ha sindicado al

acusado; y que en resumen consignamos a continuación; así se tiene que la menor agraviada A ha señalado que es la persona del procesado D, quien la tocó y le metió el dedo en el trasero, también ha declarado que al inicio de los hechos delictivos procesados le hizo jugar al cuco cuando estaba en casa del procesado, que cuando jugaba al cuco y apagó la luz, estaba su hijo jugando play station, de lo que se desprende que este menor no estaba jugando con ella, como señaló la defensa del acusado, agrega que le tocó su parte, y después le metió el dedo y también que últimamente le ha realizado tocamientos, razón por la cual fue preguntada dónde le metió el dedo, y señaló que en esta oportunidad en su trasero, reitera que cuando tenía cuatro añitos fue víctima de tocamientos por el procesado; y lo mismo ocurre con la declaración de la menor B quien dijo que el procesado le manoseo sus partes íntima, que se llama Jesús (refiriéndose al acusado), que de su casa de él vive al fondo, que cuando jugaba a las chapadas con R, hijo del acusado y el papá jugaban al cucú, que su pene le metió en su poto, refiere que metió su pene atrás en mi pato, que antes le hizo de chiquita, en su cocina nomas, entre otras afirmaciones.

31. De la revisión de la sentencia se advierte que el a qua ha tomado en consideración la declaración de las menores agraviadas llevadas a cabo en cámara Gesell, y ello en función que no pueden ser revictimizadas con una nueva declaración, fundamento que incluso en la audiencia de juicio oral de segunda instancia, ha sido sustentado por el Ministerio Público; siendo así, la exigencia de la defensa de nuevas declaraciones de las menores agraviadas en el juicio oral de primera instancia, no resulta amparable por ser innecesarias; pues en las declaraciones antes citadas ha podido participar el procesado y su abogado defensor; además el artículo 155.2 del Código Procesal Penal, establece que el juez puede limitar los medios de prueba cuando resulten manifiestamente sobreabundantes o de imposible consecución, resultando pues que la declaración de las menores agraviadas en juicio oral devienen en este caso en sobreabundantes de lo declarado por ellas; además que el mismo artículo en su numeral 5 señala que la actuación probatoria se realizará, en

todo caso, teniendo en cuenta el estado físico y emocional de la víctima, y si bien es cierto no se han llevado adelante éstas por desistimiento del Fiscal, es evidente que los criterios antes señalados han sido la razón para dicha decisión fiscal.

32. Por otro lado la afirmación efectuada por la defensa del procesado sobre las declaraciones de las menores agraviadas que son imprecisas, pues se cuestiona que las agraviadas no han señalado lugar fecha, hora, etc.; resulta entendible que no se le exija tales precisiones a una menor, de cuatro años, como es el caso de la menor A, que señala que esa era su edad a la fecha en que se iniciaron los tocamientos indebidos, situación similar ocurre con la otra menor agraviada aunque tenga cuatro años más que la menor anteriormente citada; por el contrario es evidente que el a quo ha resuelto con el criterio valorativo establecido por ley, en este caso en el artículo 158.1 y 393.2 del código adjetivo, que establece que los medios de prueba deben ser evaluados con las reglas de la lógica, de la ciencia y las máximas de la experiencia; por el contrario con los medios de prueba (v.g. las declaraciones de las menores, de los testigos); y valorados, como se advierte de la apelada, es fácil precisar que las menores han sido persistentes, en tanto se advierte que la sindicación al imputado se ha dado frente a diferentes personas; es veraz, en tanto se ve que coinciden con los otros medios de prueba, como son las testimoniales antes citadas y las pruebas psicológicas y exámenes médicos legales practicados a ellas; no existe razones que evidencien venganza, odio, revanchismo, deseo de obtener beneficios de cualquier tipo, incluso judiciales para establecer que las versiones de las menores y sus familiares tengan alguna incidencia sobre la sindicación, es decir de lo expuesto en el considerando precedente como en este mismo, se aprecia que es perfectamente aplicable el Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116, que establece en su fundamento 10, los presupuestos para evaluar la declaraciones de las agraviadas de delito de violación sexual, esto es: a.- ausencia de incredulidad subjetiva, b.- verosimilitud, c.- persistencia; que han sido desarrollados líneas arriba.

33. Se advierte de la apelada que el a quo para resolver la causa presente, ha tenido en cuenta la declaración del testigo L, quien es el pastor de la iglesia a la que pertenecía el acusado y de la cual en juicio oral de segunda instancia el acusado ha señalado que él también es uno de los fundadores; en primera instancia dicho pastor declaró que tomo conocimiento de los hechos procesados a través de S -refiriéndose a T- quien le había contado que a las niñas agraviadas, habían sido manoseado por el procesado D, luego ha declarado que él le preguntó si las habían abusado y dijeron que no, que las habían manoseado, que entonces fue a la casa del acusado y le preguntó qué has hecho, y que el procesado le dijo que se sentía mal, que salió llorando y les respondió que no las había violado, sino que las había manoseado; a lo que- él- le dijo eso no se hace; el acusado le pidió que no lo denuncie, por su papá, por sus hijos; agrega el pastor que le dijo por qué no había pensado en ellos antes, y salió llorando; se fue donde las niñas que le volvieron a manifestar lo mismo, que estaba la señora Constantina, el acusado no quiso ir hablar con las niñas a las seis y treinta, y le dijo a S que habría que hablara con las madres de las menores agraviadas, que por medio estaba la dignidad de la iglesia y le preguntó a las mamás de las dos menores agraviadas, si saben lo que estaba pasando, y agrega -más abajo- que S conoce los hechos porque escuchaba hablar a las niñas, entonces S las llama y les saca información a la otra niña (señala que no sabe sus nombres), y después le avisa a él, quien se encuentra con las dos niñas, que es de esa manera cómo toma conocimiento de los hechos; es decir este testigo declara sobre la conversación que tuvo con el procesado, declaración que tiene plena validez, en tanto se ha llevado a cabo conforme el artículo 166 del Código Procesal Penal⁹ y en cuanto a que hace referencia a la testimonial de otro testigo; el de

¹ Artículo 166 del Código Procesal Penal:

1. La declaración del testigo versa sobre lo percibido en relación con los hechos objeto de prueba.
2. Si el conocimiento del testigo es indirecto o se trata de un testigo de referencia, debe señalar el momento, lugar, las personas y medios por los cuales lo obtuvo. Se insistirá, aun de oficio, en lograr la declaración de las personas indicadas por el testigo de referencia como fuente de conocimiento. Si dicho testigo se niega a proporcionar la identidad de esa persona, su testimonio no podrá ser utilizado.
3. No se admite al testigo expresar los conceptos u opiniones que personalmente tenga sobre los hechos y responsabilidades, salvo cuando se trata de un testigo técnico.

S T en consecuencia es un testigo, respecto de ello, de referencia, lo que también es resulta arreglado a derecho pues ha citado a su fuente; solo cabe señalar que las contradicciones que refiere la defensa del procesado en la forma como declaran las madres de las menores agraviadas de como toman conocimiento de los hechos que sería a través de las menores agraviadas y que respecto a la declaración del testigo L sería a través de él, como ya antes se ha señalado no resulta una cuestión trascendente para variar el sentido de la apelada; tampoco hay pruebas que acrediten el interés, que la defensa del procesado, dice tener éste testigo para que el procesado no sea secretario de la Iglesia a la que pertenece, como tampoco hay pruebas que éste testigo se quiere quedar con el patrimonio de la Iglesia, igualmente no resultan trascendentes, para emitir una resolución en sentido diferente al que contiene la sentencia apelada más aún hay que tener presente lo señalado en el artículo 425.2 del Código Procesal Penal que señala que La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas pericial, documental, preconstituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia, lo que no ha ocurrido en autos.

34. También ha tenido en cuenta, el a qua, al momento de resolver, las pericias psicológicas, plasmadas en el Protocolo de Pericia N° 1167-2014-PSC practicado a la menor agraviada B y el Protocolo de Pericia N° 1167- 2014-PSC practicado a la menor agraviada A., cuyas conclusiones, en resumen lo más resaltante son: 1.- Miedo, odio, rechazo asociado al motivo de la denuncia, que refiere tocamientos indebidos, 2.- que refiere tocamientos indebidos de tipo sexual, por persona conocida e identificable por la menor, que su relato es espontaneo; respectivamente; también ha tenido en cuenta el Certificado Médico legal N° 00614-LS practicado a A de fecha 09 de febrero del año 2014 emitido por el Médico Legista U y su correspondiente examen pericial que acredita haber sufrido acto contra natura; mas no así el

Certificado Médico Legal practicado a B, por no haberse incorporado al plenario por no haber concurrido el perito, como lo señala el a qua; pues corroboran lo declarado por la menores agraviadas; razón por la que el a qua concluye a partir de estas pruebas y las otras citadas y analizadas en la apelada, que con respecto a la menor A. el acusado es autor del delito de violación sexual de menor de edad y con respecto a la B es autor de actos contra el pudor de menor de edad; frente a las mismas no se puede afirmar, como lo hace la defensa del procesado, que los medios de prueba actuadas no acreditan la responsabilidad penal del acusado, pues dichos medios de prueba acreditan la violación sexual en agravio de A. y los tocamientos indebidos en agravio de B

35. En suma es de advertir que existen suficientes pruebas para resolver como lo ha hecho el A qua, quien ha llevado adelante en análisis probatorio conforme lo dispone el artículo 393.2 del Código Procesal Penal que establece la obligación judicial de analizar los medios de prueba de manera individual y luego en forma conjunta. como así se aprecia en la apelada, {rente a todo ello tenemos que los cuestionamientos de la defensa del procesado D, no son de entidad jurídica suficiente para emitir una resolución en sentido distinto con el que ha resuelto el a qua; por el contrario es evidente que ha resuelto con el criterio valorativo establecido por ley, en este caso en el artículo 158 del código adjetivo, que establece que los medios de prueba deben ser evaluados con las reglas de la lógica, de la ciencia y las máximas de la experiencia, como ya se ha señalado.
36. Por otro lado, el procesado en su defensa y ante este órgano superior de justicia ha-esbozado la idea que lo denuncian porque tenía éxito económico y empresarial, ha precisado que tenía una empresa que ganaba más de mil soles; sin embargo de las preguntas que se le ha efectuado se ha advertido que su éxito no era en grado tal, como él lo considera; pues como se aprecia sus ingresos no son tan elevados como para por ese solo hecho genere la envidia de sus vecinos, ni ha presentado medio de prueba que acredite situaciones de

hecho previas, concomitantes y posteriores que manifiesten esa animadversión; solo ha expresado los malos entendidos que tienen sus parientes con sus vecinos a partir del hecho delictivo, lo que no es un hecho particular, pues es sabido que en situaciones como éstas, suelen haber reacciones entre los parientes más cercanos de ambas partes procesales; y si bien es cierto que por otro lado también ha señalado que uno de sus vecinos que se llama José, quien es el padrastro de la menores agraviada, es el autor del hecho que se le imputa, de ello no hay medio de prueba en autos, por lo que no puede ser tomado en cuenta.

37. La defensa del procesado no solo ha sustentado una defensa de fondo; sino que también ha planteado la nulidad de la apelada, por cuanto no se han actuado las declaraciones de las menores agraviadas en el juicio oral de primera instancia, las mismas que fueron ofrecidas en su oportunidad, pero que luego fue materia de desistimiento por parte de su ofertante; está claro que, en efecto, se llevó adelante el desistimiento de las pruebas antes mencionadas; y, así lo .ha reconocido el representante del Ministerio Público en esta segunda instancia, razón por la cual el a qua ha valorado las entrevistas en cámara Gesell de las menores agraviadas, ello no constituye causal de nulidad conforme el artículo 150.d del Código Procesal Penal, que se debe declarar la nulidad, cuando se vulneración derechos fundamentales; sin embargo, en principio dicha práctica, como ya se ha señalado evita la revictimización de las menores agraviadas, tal como lo establece la Guía de Procedimiento para la Entrevista única de Niños, Niñas y Adolescentes víctimas de abuso sexual, explotación sexual y trata con fines de explotación sexual; en consecuencia es posible visualizar en audiencia dichos videos, y cuyos textos han sido transcritos en la apelada y dar lectura las Actas que contiene las declaraciones de las menores agraviadas llevada a cabo en la cámara Gesell, conforme lo permite el Art. 383.1.e del Código Procesal Penal, ello en concordancia con el artículo 157.2 del Código Procesal Penal, que establece que excepcionalmente pueden utilizarse otros medios distintos, siempre que no vulnere los derechos y garantías de las personas y su incorporación se adecue al medio más análogo y resultando que finalmente

los videos realizados en la cámara Gesell son documentos, entonces puede actuarse conforme lo establece el citado artículo 383.1.e del cuerpo de leyes antes citado, concordado con el numeral 3 del mismo artículo, que obliga además de la lectura, a que se escuche o vea la parte pertinente del documento o acta; como ha ocurrido en el presente caso.

38. En cuanto a la determinación de la de pena el a qua ha impuesto una de treinta y cinco años de pena privativa de la libertad, y si bien es cierto conforme a la tipificación que le corresponde en nuestro Código Penal le corresponde una pena de cadena perpetua, la misma no ha sido cuestionada por el representante del Ministerio Público, y en consecuencia dicha determinación de pena no puede ser modificada en contra del procesado en función de lo estipulado en el artículo 409.3 del Código Procesal Penal, que señala "la impugnación del Ministerio Público permitirá revocar o modificar la resolución aún a favor imputado. La impugnación interpuesta exclusivamente por el imputado no permite modificación en su perjuicio".

V. REFERENTE A LA LECTURA INTEGRAL DE LA SENTENCIA ESCRITA:

39. En la audiencia de apelación de sentencia se hizo conocer en resumen los fundamentos y la decisión, por lo que debe disponerse que el Especialista Judicial de Audiencias proceda a dar lectura a la sentencia escrita de segunda instancia, conforme viene disponiendo el Supremo Tribunal respecto a la lectura de la sentencia de casación"¹⁰, por lo que esta instancia también asume dicho criterio, cuya lectura debe realizarse en el plazo de 10 días conforme lo dispone el artículo 425°.1 del Código Procesal Penal. En caso de incomparecencia de las partes procesales o público a la sala de audiencias, o concurriendo sólo los primeros soliciten se les haga entrega de copia de la sentencia escrita sin dar lectura integral a la misma, porque producida la deliberación ya tomaron conocimiento de la misma, el Especialista Judicial

¹⁰ Así por ejemplo en la sentencia de casación No. 07-2010-Huaura, de fecha 14 de octubre de 2010, en el punto III de la decisión, dice: *u DISPUSIERON que la presente sentencia casatoria se lea en audiencia pública por la Secretaria de esta Suprema Sala Penal, (. . .)*",

de Audiencias, dejando constancia atenderá a lo peticionado entregando copia de la sentencia, sin perjuicio que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 401° numeral 2) del CPP, notifique al acusado no concurrente en su domicilio procesal.

Sobre el pago o no de costas del recurso de apelación:

40. El artículo 504.2 del Código Procesal Penal, establece que las costas serán pagadas por quien interpuso un recurso sin éxito, lo que ha ocurrido en el presente caso por 10 que corresponde del pago de costas al apelante

VI. DECISIÓN:

Por los fundamentos antes expuestos, la Sala Penal de Apelaciones y Liquidación de la Corte Superior de Justicia de Huaura, POR UNANIMIDAD:

RESUELVE:

5. CONFIRMAR la resolución número dieciocho, de fecha 05 de Febrero de 2015, que CONDENA a D, como autor del delito de Violación Sexual de menor en agravio de A. cuya identidad se mantiene en reserva, por actos contra el pudor de menor en agravio de B, imponiéndole TREINTA AÑOS de pena privativa de libertad, con el carácter de *efectiva*, que computada desde el 12 de marzo de 2014, vencerá el 11 de marzo de 2044, con lo demás que contiene, CON COSTAS.
6. ORDENAR que la presente sentencia escrita sea leída en su integridad, el 13 de Agosto del 2015, a las dos y treinta de la tarde, lectura que se hará intermedio del Especialista de audiencias, conforme al contenido del rubro V, de la sentencia.
7. DISPONER: Que, cumplido estos trámites, se devuelvan los autos al Juzgado de origen. Notificándose.-

S.s.

REYES AL V ARADO

GOMEZ ARGUEDAS

TIMANA GIRIO

Anexo 2: Definición y operacionalización de la Variable e indicadores – Primera Instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUB DIMENSIONES | PARÁMETROS (INDICADORES) |
|--|--|--------------------------------|---------------------------------|--|
| S E N T E N C I A | CALIDAD DE LA SENTENCIA | PARTE EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple/</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> |
| | | | Postura de las partes | <p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> |
| | | PARTE CONSIDERATIVA | Motivación de los hechos | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/ 4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> |
| | | | Motivación del | <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> |

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| | | | Derecho | <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> |
| | | | Motivación de la pena | <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia).</i> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> |
| | | | Motivación de la reparación civil | <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> |
| | | | PARTE RESOLUTIVA | Aplicación del Principio de correlación |

| | | | | |
|--|--|--|-----------------------------------|--|
| | | | | <p>es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> |
| | | | Descripción de la decisión | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> |

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUB DIMENSIONES | PARÁMETROS (INDICADORES) |
|--|--------------------------------|----------------------------|---------------------------------|--|
| S E N T E N C I A | CALIDAD DE LA SENTENCIA | PARTE EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> |
| | | | Postura de las partes | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p> |
| | | PARTE CONSIDERATIVA | Motivación de los hechos | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> |
| | | | Motivación del | <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o</p> |

| | | | |
|--|--|--------------|--|
| | | | <p>derecho</p> <p><i>doctrinarias, lógicas y completas</i>). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p> |
| | | | <p>Motivación de la pena</p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> |
| | | | <p>Motivación de la reparación civil</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |
| | | PARTE | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple</p> |

| | | | | |
|--|--|-------------------|--|--|
| | | RESOLUTIVA | Aplicación del Principio de correlación | <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</i> <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p> |
| | | | Descripción de la decisión | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena <i>(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)</i> y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> |

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos
Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. **El encabezamiento** evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad **Si cumple**
2. Evidencia **el asunto**: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? **Si cumple**
3. Evidencia **la individualización del acusado**: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **No cumple**
5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación**. **Si cumple**
2. Evidencia la **calificación jurídica del fiscal**. **Si cumple**
3. Evidencia la **formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil**. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte

civil. **Si cumple**

4. Evidencia la **pretensión de la defensa del acusado. Si cumple**
5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**
4. **Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**
5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**
2. **Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **No cumple**
3. **Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **No cumple**
4. **Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**
5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. **Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones

personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **No cumple**

2. **Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **No cumple**
3. **Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **No cumple**
4. **Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**
5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. **Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **No cumple**
2. **Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **No cumple**
3. **Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**
4. **Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **No cumple**

5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

1. **Aplicación del principio de correlación.** El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil.** Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil). **Si cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple** (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).
5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento **evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).** **Si cumple**
2. El pronunciamiento **evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.** **Si cumple**
3. El pronunciamiento **evidencia mención expresa y clara de la pena**

(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

- 4.** El pronunciamiento **evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple**
- 5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Instrumento de recolección de datos
SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. **El encabezamiento** evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. **Si cumple**
2. Evidencia **el asunto**: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? **Si cumple**
3. Evidencia **la individualización del acusado**: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **No cumple**
5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Evidencia el objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados.* **Si cumple**
2. **Evidencia congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación.** (precisa en que se ha basado el impugnante). **Si cumple**

3. **Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.**
4. **Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **No cumple**
5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**
4. **Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**
5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del Derecho

- 1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **No cumple**
- 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **No cumple**
- 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **No cumple**
- 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**
- 5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

- 1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles

y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **No cumple**

2. **Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**
3. **Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**
4. **Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**
5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones **evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**
2. Las razones **evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **SI cumple**
3. Las razones **evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**
4. **Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente**

apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **No cumple**

- 5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

1.1. Aplicación del principio de correlación.

- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** (*Evidencia completitud*). **Si cumple**
- 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple**
- 3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple**
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).
- 5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento **evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple**
2. El pronunciamiento **evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple**
3. El pronunciamiento **evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple**
4. El pronunciamiento **evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple**
5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

**Anexo 4: procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y
determinación de la variable**

1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son **4**: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son **3**: *motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos

indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

9.5. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

9.6. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

| Texto respectivo de la sentencia | Lista de parámetros | Calificación |
|----------------------------------|---------------------|--|
| | | Si cumple (cuando en el texto se cumple) |
| | | No cumple (cuando en el texto no se cumple) |

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

| Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión | Valor (referencial) | Calificación de calidad |
|---|---------------------|-------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 5 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 4 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 3 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 1 | Muy baja |

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|--------------------------------|----------------------------|------------------------|------|---------|------|----------|-----------------|--|--|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | |
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | |
| Nombre de la dimensión: ... | Nombre de la sub dimensión | | X | | | | 7 | [9 - 10] | Muy Alta |
| | | | | | | | | [7 - 8] | Alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | | X | | [5 - 6] | Mediana |
| | | | | | | | | [3 - 4] | Baja |
| | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja |

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10

(valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- El número 2, indica que habrá 2 valores en cada nivel.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

| Cumplimiento de criterios de evaluación | Ponderación | Valor numérico (referencial) | Calificación de calidad |
|--|--------------------|-------------------------------------|--------------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 2x 5 | 10 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 2x 4 | 8 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 2x 3 | 6 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2x2 | 4 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 2x 1 | 2 | Muy baja |

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar

decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

- 4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|---------------------|----------------------------|------------------------|------------|------------|------------|-------------|-----------------|--|--|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | |
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | 2x 1= 2 | 2x 2= 4 | 2x 3= 6 | 2x 4= 8 | 2x 5= 10 | | | |
| Parte considerativa | Nombre de la sub dimensión | | | X | | | 32 | [33 - 40] | Muy alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | X | | | [25 - 32] | Alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | X | | | [17 - 24] | Mediana |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | | X | | [9 - 16] | Baja |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | | X | [1 - 8] | Muy baja | |

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las

sub dimensiones que lo componen.

- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia – tiene 3 sub dimensiones – ver Anexos 1)

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Ejemplo: 22, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|---------------------|----------------------------|------------------------|------------|------------|------------|-------------|-----------------|--|--|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | |
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | 2x 1= 2 | 2x 2= 4 | 2x 3= 6 | 2x 4= 8 | 2x 5= 10 | | | |
| Parte considerativa | Nombre de la sub dimensión | | | X | | | 32 | [33 - 40] | Muy alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | X | | | [25 - 32] | Alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | X | | | [17 - 24] | Mediana |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | | X | | [9 - 16] | Baja |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | | X | | [1 - 8] | Muy baja |

- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.
- El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.
- El número 6 indica, que en cada nivel de calidad habrá 6 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los

5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[25 - 30] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29 o 30 = Muy alta

[19 - 24] = Los valores pueden ser 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Alta

[13 - 18] = Los valores pueden ser 13, 14, 15, 16, 17, o 18 = Mediana

[7 - 12] = Los valores pueden ser 7, 8, 9, 10, 11, o 12 = Baja

[1 - 6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

| Variable | Dimensión | Sub dimensiones | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: calidad de la sentencia | | | | | | |
|----------------------------|---------------------|---|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|---|----------|---------|---------|----------|--|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1-12] | [13-24] | [25-36] | [37-48] | [49-60] | | |
| Calidad de la sentencia... | Parte expositiva | Introducción | | | X | | | 7 | [9-10] | Muy alta | | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | X | | | [7- 8] | Alta | | | | | |
| | | | | | | | | | [5- 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [3-4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1-2] | Muy baja | | | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 34 | [33-40] | Muy alta | | | | | |
| | | Motivación del derecho | | | X | | | | [25-32] | Alta | | | | | |
| | | Motivación de la pena | | | | | X | | [17-24] | Mediana | | | | | |
| | | Motivación de la reparación civil | | | | | X | | [9-16] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | X | | [1-8] | Muy baja | | | | | |
| | Parte resolutive | Aplicación del principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 9 | [9-10] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | X | | | [7- 8] | Alta | | | | | |
| | | | | | | | | | [5- 6] | Mediana | | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | | X | | [3- 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | X | [1-2] | | Muy baja | | | | | | |

50

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Cuadro 8

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

| Variable | Dimensión | Sub dimensiones | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: calidad de la sentencia | | | | | | |
|----------------------------|---------------------|---|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|---|----------|---------|---------|----------|--|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1-12] | [13-24] | [25-36] | [37-48] | [49-60] | | |
| Calidad de la sentencia... | Parte expositiva | Introducción | | | X | | | 7 | [9-10] | Muy alta | | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | X | | | [7-8] | Alta | | | | | |
| | | | | | | | | | [5-6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [3-4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1-2] | Muy baja | | | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 34 | [33-40] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | X | | | [25-32] | Alta | | | | | |
| | | Motivación del derecho | | | X | | | | [17-24] | Mediana | | | | | |
| | | Motivación de la pena | | | | | X | | [9-16] | Baja | | | | | |
| | | Motivación de la reparación civil | | | | | X | | [1-8] | Muy baja | | | | | |
| | Parte resolutive | Aplicación del principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 9 | [9-10] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | X | | | [7-8] | Alta | | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | | | | [5-6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | X | | [3-4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | X | | [1-2] | Muy baja | | | | | |

Ejemplo: 44. está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 8. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 30 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 50.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
- 3) El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
Observar lo niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[41 - 50] = Los valores pueden ser 41,42,43,44,45,46,47,48,49 o 50 = Muy alta

[31 - 40] = Los valores pueden ser 31,32,33,34,35,36,37,38,39 o 40 = Alta

[21 - 30] = Los valores pueden ser 21,22,23,24,25,26,27,28,29 o 30 = Mediana

[11 - 20] = Los valores pueden ser 11,12,13,14,15,16,17,18,19 o 20 = Baja

[1 - 10] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8,9 o10 = Muy baja

Anexo 5: Declaración de compromiso ético

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación sexual y actos contra el pudor de menor, en el Expediente N° 0303-2014-32-1308-J-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “La Administración de Justicia en el Perú”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 0303-2014-32-1308-J-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura, sobre: Violación sexual y actos contra el pudor de menor

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc..., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, diciembre de 2019

Gamaniel Florencio Portilla Yllescas

DNI N° 15601968